



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"PROPUESTA SOBRE EL INCREMENTO DEL PORCENTAJE
DE VOTACION PARA QUE UNA ORGANIZACION PUEDA
OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO
NACIONAL"

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUDITH RUTH ROBLES GUZMAN

ASESOR: LIC. MIGUEL MEJIA SANCHEZ

ENEP



ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DESCONTINUA

DEDICATORIA

A DIOS

Por el haber podido llegar hasta aquí.

A MI PADRE:

FRANCISCO ROBLES VALDEZ
Gracias por todo el apoyo, cariño y comprensión que me has brindado, ya que sin ti no habría podido llegar hasta aquí y por ser la persona que mas admiro y quiero.

A MI MADRE:

JUDITH GUZMÁN CHÁVEZ

Porque siempre creíste en mi y por todos los consejos que siempre estuvieron encaminados a que yo fuera mejor.
Gracias .

A MI ASESOR:

LIC. MIGUEL MEJÍA SÁNCHEZ

gracias por el tiempo y la paciencia que tuvo hacia mi persona y al Presente trabajo.

POR SUPUESTO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por albergarme en su seno a través de mis estudios y con la promesa de seguir siempre adelante

Ya todos aquellos que con apoyo y comprensión me permitieron llegar al final de este camino que no tengo otra cosa que decir, mas que gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

PAGINA

I

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1 DISTINTAS LEGISLACIONES

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	1
1.2. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (1977)	9
1.2.1. ASOCIACIÓN POLÍTICA	12
1.2.2. PARTIDOS POLÍTICOS	13
1.2.3. DIFERENTES TIPOS DE REGISTROS	14
1.3. CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL (1987)	17
1.4. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (1990)	19
1.4.1. BASE CONSTITUCIONAL	22
1.4.2. DISTINTOS PROYECTOS DE CÓDIGO ELECTORAL	25
1.4.3. REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	27
1.5. CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (1999)	29

CAPÍTULO 2 PARTIDOS POLÍTICOS

2.1. GENERALIDADES	33
2.2. ELECTORADO	39
2.2.1. PADRÓN ELECTORAL	40
2.3. FORTALECIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	47
2.3.1. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS	49
2.4. RÉGIMEN FINANCIERO	56
2.4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	57
2.4.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	61
2.4.3. FINANCIAMIENTO PRIVADO	66

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 3

INSTITUCIONES ELECTORALES Y PRINCIPIOS DE ELECCIÓN

PAGINA

3.1. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	71
3.1.1. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES	76
3.1.2. ÓRGANOS CENTRALES	77
3.1.3. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	81
3.1.4. DIRECCIONES EJECUTIVAS	88
3.2. TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL	91
3.3. PRINCIPIOS DE ELECCIÓN	93
3.3.1. PRINCIPIO DE ELECCIÓN POR VOTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	95
3.3.2. PRINCIPIO DE ELECCIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	97

CAPÍTULO 4

REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

4.1. REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICO NACIONAL	102
4.2. REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	103
4.3. PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL	108
4.4. AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO NACIONAL	120
4.5. ELECCIONES FEDERALES PARA EL 2000	122
4.5.1. RESULTADOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES PARA SENADORES	123
4.5.2. RESULTADOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES PARA DIPUTADOS	125
4.5.3. RESULTADOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES PARA PRESIDENTE	127
 CONCLUSIONES.	 129
 BIBLIOGRAFÍA	 137

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo hago un análisis contemporáneo de las diversas organizaciones políticas que quieren conseguir el registro como Partido Político nacional así como el desarrollo de las mismas y la creación de un Partido Político.

Expongo aspectos sociales, económicos, y jurídicos del porque seria optimo incrementar el porcentaje de votación para que una organización politica llegue a ser Partido Político. Durante años se considero que era excelente tener numerosas opciones en una elección, ya que con ello el ciudadano gozaría de una verdadera democracia en su gobierno y podría elegir al candidato que le pareciera el mas adecuado o mas competente, sin embargo como todo se fue viciando con el transcurso del tiempo, de tal forma que al crear un Partido Político no lo visualizan como una organización que pueda resolver las demandas de los diferentes sectores que se compone nuestro país sino por el contrario, solo crean estas organizaciones para obtener un beneficio económico pues se sabe que toda organización que obtenga su registro ante el Instituto Federal Electoral gozara de un financiamiento económico asimismo, pueden llegar a obtener puestos Políticos que con el transcurso del tiempo la información que llegasen a obtener la utilizan solo para su propio beneficio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es por tal motivo que se ha pensado en la necesidad de proponer disposiciones mas acordes con nuestro tiempo y con la realidad política que esta viviendo nuestro país, esto es para que se avance hacia una reforma de carácter definitivo, para lo cual resulta indispensable actualizar el inciso B) del artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) lo cual daría solución definitiva a este problema político electoral que distorsiona la voluntad popular por la existencia de heterogéneos Partidos Políticos.

El presente trabajo trata un tema actual como son los Partidos Políticos, protagonista importante en la presente vida política de nuestro país, por tanto, podemos constatar que los pequeños partidos son integrados o creados por gente que se encuentra colaborando con otro partido político con mayor fuerza y que realmente no representan una opción para las demandas del ciudadano.

Lo anterior expuesto, la problemática que se genera hoy en México por la diversidad de Partidos Políticos se creara una confusión entre los ciudadanos ya que no sabrán por quien otorgar su voto y seguramente, en las próximas elecciones que se celebren, en total confusión, optaran por una candidato que probablemente no es el que desean, y con la creación de nuevos partidos que obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral en las posteriores elecciones se encontraran aun mas confundidos los ciudadanos.

Hago énfasis en la importancia que tiene la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expongo como los pequeños partidos no son una opción y que para no perder su registro como tales tienen que hacer coaliciones accediendo a los principios de los partidos mas grandes de tal manera que pierden su propia identidad, corriendo el riesgo de ser aislados y no ser tomados en cuenta.

JUDITH RUTH ROBLES GUZMÁN

ABRIL 2002

iii

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO

PRIMERO

I. DISTINTAS LEGISLACIONES.

I.1. - ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Al hablar de partidos políticos a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, podemos señalar que los clubes, clanes, facciones y camarillas, entre otros grupos, son las organizaciones que les dieron origen. Ello nos lleva a hacer una diferencia entre estos tipos de organizaciones, pero lo cual tomaremos en cuenta los cuatro criterios definidos por Joseph en su libro "La Palabra" Su primer criterio: establece una organización durable: esto quiere decir, que la existencia de la política tendrá que superar la vida de los dirigentes, no como pasa con los clanes, clientelas, camarillas o facciones que desaparecen con el líder, lo que no sucede con los partidos políticos que tendrán que existir aunque muera su iniciador. El segundo criterio: Indica una organización completa: este implanta una relación íntima entre el centro nacional y las unidades de base de la organización, ya que es aquí donde se hace una distinción entre un partido político y un grupo parlamentario. El tercer criterio: instauro la diferencia entre un partido político y un grupo de presión, mientras que un grupo de presión es comprendido los sindicatos que tienen como fin de atender una categoría social específica haciendo presión sobre el poder y éstos se alían a un partido político, en tanto que los partidos políticos para sostener un candidato en las elecciones buscan el poder y los arbitrajes que este impone. Cuarto y último criterio: trata sobre la voluntad de buscar el apoyo popular: esto ya sea de militantes o de electores, lo que establece una diferencia entre un club político, ya que este simplemente es una organización en la cual un grupo de personas se reúnen para manifestar sus ideas políticas pero no tienen mayor trascendencia en la vida política, como lo es un partido político que se organiza en forma permanente, voluntaria y efectiva para ejercer el poder, apoyándose en audiencias elitistas con militantes tan enormes como le sea posible.

El nacimiento de los partidos políticos está íntimamente ligado al de los grupos parlamentarios y los comités electorales, la aparición de éstos en Inglaterra está directamente unida a la extensión del sufragio popular que hace necesario el encuadramiento de los nuevos electores. Y esto lo logran con las asociaciones que cuentan con registro (Registration Societies), las cuales en unión con los candidatos facilitaron la operación de la inscripción de un partido, de tal forma que numerosas agrupaciones y asociaciones provocan el nacimiento de un partido político.

Los diversos autores tratan sobre el tema de partido políticos, coinciden al asegurar que datan del siglo XIX los primeros estudios realizados en torno a los partidos políticos en su concepción moderna, es decir, con estructura, organización y representación de la sociedad que le es propia a un partido político; entendiéndose que hasta antes del citado siglo y de que existieran las primeras democracias, no representaban claramente corrientes ideológicas ni eran fuerzas que pudieran contener y acceder al poder de manera legal.

Al respecto, Jean Charlot escribe que "el estudio de los partidos políticos es casi tan viejo como la ciencia política: los grandes clásicos (Moisei Ostrogorski, Roberto Michels) escriben a principio de siglo... el estudio comienza poco después de que se haya producido el fenómeno, en medida en que los primeros partidos modernos aparecieron en la segunda mitad del siglo XIX con la extensión del derecho de voto. Para Maurice Duverger el origen de los partidos políticos se encuentra ligado al de la democracia, es decir a la extensión del sufragio popular y a las prerrogativas parlamentarias."¹ De acuerdo con lo anterior, el derecho a ser elegidos los candidatos de los partidos políticos por medio del voto les da a estos últimos el adjetivo de modernos y es cuando adquieren una importancia efectiva que da lugar a diversos estudios.

Se sitúa incluso a la existencia de los partidos políticos como tales dentro del siglo XIX con la siguiente aseveración "Los partidos no sólo tiene poca influencia antes del segundo cuarto del siglo XIX, sino que no existen, o si se prefiere, en los que existen, la realidad que recubre tal palabra no tienen más que lejanas relaciones con los partidos tal y como los conocemos ahora."²

Los partidos políticos de origen exterior como los surgidos en África nacen por fusiones o escisión de otros partidos o grupos políticos, sus estructuras son débiles, debido al fundamentalismo religioso, mientras en las naciones Europeas y en Estados Unidos se visualiza un enorme desarrollo de los partidos debido a el avance de la democracia constitucional de dichas naciones. Los partidos políticos británicos nacen de las reformas electorales de 1832 y 1867. En Francia los partidos aparecen después de 1848, en estos países son el resultado del marco político nacional generalmente bien cimentado, ya que cuenta con un sistema de dos partidos y esto permite que el ciudadano al estar ejerciendo su derecho de sufragio tenga mas alternativas, lo que no ocurre en los nuevos Estados del tercer

¹ Charlot Jean. Los Partidos Políticos. Ed. Hispánicas. México. 1997. P. 10.

² Ibid p. 6.

mundo, como es el caso de los Estados Asiáticos y Africanos, en donde los partidos políticos aparecen muy ligados al desarrollo económico y social, caracterizándose por la existencia de un solo partido que monopoliza toda la actividad política y se busca que todo el Estado se identifique con las propuestas presentadas por dicho partido. Los países que utilizaron este sistema fueron: Italia Fascista, la Alemania Nacional Socialista y lo que fue la Unión de Republicas Soviéticas Socialistas.

Como en el entorno mundial, en nuestro país con la Ley Orgánica Electoral del 12 de Febrero de 1857 se marca la división en la historia del derecho electoral mexicano. En México los partidos políticos tal como los concebimos actualmente, son fruto reciente de la evolución histórica del país, si bien es cierto que existieron durante el siglo pasado, también es cierto que no fue sino hasta principios del siglo XX cuando se da la conformación tanto administrativa como de participación electoral, se reconoce legalmente en 1911 durante el periodo presidencial de Francisco I. Madero y como consecuencia de la revolución mexicana de 1910.

Respecto de los partidos políticos durante el siglo XIX en México, Antonio García Orozco menciona: "en México los partidos son instituciones prácticamente nuevas, todavía a finales del siglo pasado eran agrupaciones y no se encontraban organizadas en torno a sus objetivos. El hombre tenía su razón en una sociedad reducida en lo demográfico, marginado en lo cultural y tajantemente dividido en lo social. La lucha electoral se daba entre notables con aspiraciones muy concretas y seguido con el movimiento revolucionario de 1910 y sus antecedentes, las fuerzas políticas paulatinamente se van estructurando, ampliando su perspectiva ideológica y conformándose como fuerza organizada de tal manera que se fructifica en su reconocimiento legal."³

El 19 de Diciembre de 1911 Francisco I Madero establece cambios en el sistema electoral y reglamenta los partidos políticos que aparecen por primera vez en la Ley Electoral por el promulgada, en la cual se señalan de manera breve los requisitos para su constitución y funcionamiento. Para que un partido político pudiera participar en un proceso electoral era necesario que se constituyera en una asamblea de 100 ciudadanos por lo menos; que se aprobara un programa político y de gobierno; que eligieran una junta que tuviera la representación del partido; que fuera protocolizada la asamblea ante notariò público y tuviera publicación periódica. Esta Ley, por primera vez en nuestro derecho electoral, otorgó personalidad jurídica a los partidos políticos. El 20 de Septiembre de 1916, fue

³ García Orozco Antonio, Legislación Electoral Mexicana. Ed. Adeo, México, 1997. P. 30.

reformada durante el gobierno de Don Venustiano Carranza limitándose a señalar los derechos de los partidos políticos como son: el participar en el proceso electoral, nombrar representantes ante las juntas computadoras, mesas de casilla e interponer recursos, se les prohibía tener denominación religiosa y que se formara exclusivamente a favor de un grupo de raza o creencia.

Más tarde, el 2 de Julio de 1918 se expide una nueva Ley Electoral que indica los requisitos para integrar un partido político, para cual era necesario constar con una asamblea constitutiva de 100 miembros; quien tenía la función de elegir una junta para dirigir los trabajos y así tener una representación política del propio partido; además que debería contar con un programa político, la asamblea constitutiva, debería constar en un acta formal; y ser publicada por lo menos en ocho números de un periódico de propaganda durante los meses anteriores a las elecciones.

El 5 de enero de 1973 se expide la Ley Federal Electoral, misma que en el título segundo dividido en seis capítulos, señala el concepto de partido político, su fundamento, constitución, el procedimiento para su registro, sus derechos y obligaciones, sus prerrogativas y la reglamentación acerca de la propaganda electoral. Es importante hacer hincapié que en esta Ley se establecen por primera vez en nuestro país, las prerrogativas de que gozan los partidos políticos como entre otras: exención del impuesto del timbre en los contratos de arrendamiento, compraventa y donación; lo relacionado con las rifas y sorteos que previa autorización se libraban y con eventos para hacerse llegar de recursos; el acceso a la radio y televisión en tiempo de campaña electoral.

Ya con reconocimiento legal de los partidos políticos a partir de la tercera década del siglo XX se dan procesos electorales cuyo resultado es que un solo partido tendrá mayor fuerza electoral frente a los demás partidos, convirtiéndose éste en el portador del poder gubernamental durante varias décadas en el ámbito federal, estatal y municipal. Las elecciones en México durante muchos años se caracterizaron por el predominio casi absoluto del P.R.I." Al respecto, Silvia Gómez Tagle comenta en su libro sobre las elecciones de 1991, señalando que: "desde 1952 cuando un grupo encendido de la familia revolucionaria cuestionó la legitimidad de las elecciones presidenciales, hasta 1988 cuando el candidato oficial obtuvo la votación más baja de todo el periodo pos revolucionario, en un lapso de

treinta años las elecciones presidenciales fueron casi plebiscitarias; poco competidas, y cuestionadas sólo en ocasiones aisladas."⁴

Las leyes electorales en nuestro país han sido cambiantes y evolutivas, prácticamente sus reformas se relacionan con las elecciones presidenciales, Dieter Nohlen en un estudio para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM analiza la evolución del desarrollo político en México durante los últimos años, mencionando la siguiente tendencia: "Se debe destacar... una apertura del sistema de partidos, desde la situación del partido único hacía un multipartidismo. Lentamente por varias reformas de la Constitución y de la Ley Electoral, se han ido reconociendo legalmente distintos partidos políticos, que han podido, así, entrar en la contienda electoral incluso se les ha reconocido un espacio de representación garantizada a estos partidos, llamados partidos de oposición... Es así como el sistema electoral ha sido reformado continuamente casi en cada sexenio presidencial desde los años setenta, atendiendo por un lado, clamores por mayor democracia (es decir, pluralismo político y competencia real) y adaptando por otro lado, la legislación electoral al momento político, como respuesta del partido en poder a los retos de un pluralismo político creciente que debía de ser controlado..."⁵

La legislación electoral en México y en cualquier país democrático implica que los candidatos de los partidos políticos puedan obtener cargos de elección popular y como consecuencia el hecho de que las elecciones se realicen de manera legal, implica también que son legítimamente portadores del poder público que se les confió.

Las diversas leyes electorales que en el México independiente han estado vigentes desde el siglo pasado y hasta el Código Federal de Instituciones Políticas y Procesos Electorales son principalmente las que a continuación mencionaremos:

- Constitución Política de la Monarquía Española. 19 de Marzo de 1812.
- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. 22 de Octubre de 1814.
- Base para las Elecciones del Nuevo Congreso. 17 de Junio de 1823.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de Octubre de 1824.

⁴ Gómez Tagle Silvia. Las Elecciones de 1991. Ed. García y Valdés. México. 1993. P. 7.

⁵ Nohlen Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Ed. FCE-UNAM. México. 1994. P. 243.

- Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamiento del Distrito y Territorios de la República. 12 de Julio de 1830.
- Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales. 30 de Noviembre de 1836.
- Leyes Constitucionales de la República Mexicana. 30 de Diciembre de 1836.
- Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente. 10 de Diciembre de 1841.
- Bases Orgánicas de la República Mexicana. 14 de Junio de 1843.
- Convocatoria para el Congreso Extraordinario, Consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosí el 14 de Diciembre de 1845 27 de Enero de 1846.
- Convocatoria que Reforma la del 17 de Junio de 1823. 6 de Agosto de 1846.
- Decreto que Declara Vigentes la Constitución de 1824. 22 de Agosto de 1846.
- Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación. 3 de Junio de 1847.
- Elección de los Supremas Poderes. (Decretó). 15 de Mayo de 1849.
- Bases para las Elecciones del Presidente de la República y Senadores. 13 de Abril de 1850.
- Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constitucional. 20 de Agosto de 1850.
- Convocatorias a un Congreso Extraordinario para Reformar la Constitución. 19 Enero de 1953.
- Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constitucional. 17 de Octubre de 1855.
- El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana. 15 de Mayo de 1856.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de Febrero de 1857.
- Ley Orgánica Electoral. 12 de Febrero de 1857.
- Decreto que Reforma la Ley Electoral. 16 de Diciembre de 1882.
- Ley Electoral. 18 de Diciembre de 1901.
- Ley Electoral. 19 de Diciembre de 1911.
- Decretó que Reforma de la Ley Electoral de 1911. 22 de Mayo de 1912.
- Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente. 20 de Septiembre de 1916.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 Febrero de 1917.
- Ley Electoral. 6 de Febrero de 1917.
- Ley Electoral. 2 de Julio de 1918.
- Decreto el Ciudadano Jefe Interino del Ejército Liberal Constitucionalista. 25 de Mayo de 1920.
- Decreto que Reforma de la Ley Electoral del 2 de Julio de 1918. 7 de Julio de 1920.

- Decreto que Adiciona la Ley Electoral del 2 de Julio de 1918. 24 de Diciembre de 1921.
- Decreto que Modifica los Artículos 14 y 15 de la Ley para la Elección de Poderes Federales. 24 de Noviembre de 1931.
- Decreto que Reforma el Artículo 14 de la Ley Electoral de Elecciones de Poderes Federales. 19 de Enero de 1942.
- Ley Electoral Federal. 7 de Enero de 1946.
- Decreto Adición al Artículo 115 Constitucional. 12 de Febrero de 1947.
- Decreto que Reforma Diversos Artículos de la Ley Federal Electoral. 21 de Febrero de 1949.
- Ley Electoral Federal. 4 de Diciembre de 1951.
- Decreto de Reforma a los Artículos 34 y 115 fracción VI. 17 de Octubre de 1953.
- Decreto de Reforma a los Diversos Artículos de la Ley Federal Electoral de 1951. 7 de Enero de 1954.
- Decreto de Reformas y Adiciones al Artículo 54 Constitucional. 22 de Julio de 1963.
- Decreto de Reformas y Admisiones a la Ley Federal Electoral 1951. 28 de Diciembre de 1963.
- Decreto que Reforma el Artículo 34 Constitucional. 22 de Diciembre de 1969.
- Decreto que Reforman los Artículos 51, 52 fracción II, 60, 67, 70, 71, 72, 78, 840 fracción II y párrafo final, 93 fracciones II y VI, 94 fracciones I, II y III, 105 fracción VI y 110 fracción III de la Ley Federal Electoral de 1951. 29 de Enero de 1970.
- Decreto de Reformas Constitucionales de los Artículos 55 y 58. 14 de Febrero de 1972.
- Ley Federal Electoral. 5 de Enero de 1973.
- Decreto de Reformas Constitucionales a Diecisiete Artículos en Materia Electoral. 6 de Diciembre de 1977.
- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 28 de Diciembre de 1977.
- Decreto de Reformas Constitucionales a los Artículos 52 y 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones XI, II, IV, 56, 60 y 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas. 15 de Diciembre de 1986.
- Código Federal Electoral. 12 de Febrero de 1987.
- Decreto de Reforma Constitucional. 10 de Agosto de 1987.
- Decreto que Adiciona el Libro Noveno al Código Federal Electoral y reforman los Artículos 7,9 fracciones II y XI y 343. 6 de Enero de 1988.
- Decreto de Reformas y Adiciones a los Artículos 5,35 fracciones I, 45, 54, 60, 73 fracción VI, base 3A y se deroga los Artículos Transitorios 17, 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 6 de Abril de 1990.

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE. 15 de Agosto de 1990
- Decreto de Reforma y Adicionan al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 3 de Enero de 1991.
- Decreto que Reforma y Adiciona (artículos transitorios) al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 17 de Julio de 1992.
- Decreto que Reforma Constitucionales a los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100. 3 de Septiembre de 1993.
- Decreto de Reformas y Adiciones y Derogaciones de Diversos Artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 24 de Septiembre de 1993.
- Decreto de Reforma Institucional. 19 de Abril de 1994.
- Decreto por el que se Reforman los Artículos 5, 7, 8, 33, 73, 74, 76, 77, 79, 88, 100, 113, 114, 182 A, 197, 198, 199, 200, 201, 269, 272 y 287, se adicionan incisos de los Artículos 5, 7, 82, 105, 116, y 287 y se derogan algunos incisos de los Artículos 7, 74, 75, 102, 113, 203 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 18 de Mayo de 1994.
- Decreto de Reforma Constitucional. 1º de Julio de 1994.
- Código Electoral del Distrito Federal. 5 de Enero de 1999.

1.2. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (1977).

La Ley Federal Electoral de 1973, cambió su denominación por el de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales tratando de enunciar su contenido.

La apertura política se da con el Presidente José López Portillo, quien el 4 de octubre de 1977 encarga al Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas constitucionales, dentro del proceso de reforma política y electoral. Éste comienza el 1 de Abril del mismo año, cuando Jesús Reyes Heróles Secretario de Gobernación, pronunció un discurso en la ceremonia del primer informe del Gobernador del Estado de Guerrero (Chilpancingo), justamente uno de los Estados con mayor conflictividad en el país. A partir de aquí se comienza el nuevo sistema de partidos político. En dicho discurso hizo hincapié a la crisis económica, la cual fue reconocida en el primer informe del licenciado José López Portillo. Pero no sólo se habían almacenado muchas presiones por motivos económicos, sino que se

había visto la ciudadanía muy desidiosa de participar en la política y un ejemplo de ello fue en el año de 1968, así Reyes Heróles dijo: "partiendo de esta situación difícil, hay quienes pretenden un endurecimiento del gobierno, que lo conduciría a la rigidez. Tal rigidez impediría la adopción de nuestro sistema político a nuevas tendencias y a nuevas realidades; supondría ignorarlas y desdeñarlas. El sistema, encerrado en sí mismo, prescindiría de lo que está fuera en el cuadro social y reduciría sin ámbito de acción al empleo de medidas coactivas, sin ton ni son, canalizado el fortalecimiento de la autoridad material del Estado, recursos que demandan necesidades económicas y sociales. Es la práctica del autoritarismo sin freno ni barreras."

El 14 de Abril José López Portillo, confirma la posición del Secretario de Gobernación. La Comisión Federal Electoral convoca una serie de audiencias públicas, en las que participan organizaciones políticas, instituciones académicas y ciudadanos en general, para manifestar sus ideas en torno de una reforma política, "designada a vigorizar nuestras instituciones políticas." El presidente dijo: "El gobierno de la República debe promover y alertar a la incorporación de todas las potencialidades políticas, para que las diversas fuerzas, por lo minoritarias que sean participen en la realización de nuestra unidad democrática."

El 21 de Abril la Comisión Federal Electoral acordó realizar audiencias públicas para llevar a cabo la reforma política. Entre el periodo comprendido 1 de abril al veintiuno de Julio, se efectuaron doce audiencias, las cuales vertieron sus opiniones 26 personas a título personal; quince organizaciones políticas; dos organizaciones gremiales. (de administradores públicos y de economistas) y el Instituto Mexicano de Estudios Políticos, A.C.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas constitucionales el presidente José López Portillo, señaló: "...buscamos el progreso político y social; reformado para hacer reafirmar, no para cancelar; actualizando el orden jurídico para enmarcar la lucha de los contrarios; para fijar mejor los términos de la relación política y para una mayor participación en la contienda cívica".

Los artículos constitucionales modificados, con la reforma fueron los siguientes: el artículo 41, establece los partidos políticos; el artículo 52 que prescribe el sistema mixto con una dominante mayoría y la ampliación de los Diputados a 400, de los cuales 300 serían elegidos según el principio de mayoría relativa y 100 bajo el sistema de representación proporcional; el artículo 54,

referente a las bases para las candidaturas y el proceso electoral mixto en el caso de Diputados federales; el artículo 55, sobre los requisitos para los candidatos a Diputados en las circunscripciones plurinominales entre otros, el de ser originario de alguna de las entidades federativas que la circunscripción comprende; el 60 relativo al sistema de autocalificación y a la integración del Colegio Electoral, con 60 presuntos Diputados de mayoría relativa y 40 de representación proporcional; así como el proceder del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones del Colegio, sin que la Corte tenga ninguna facultad decisoria, sino sólo a emitir opinión; el artículo 73, que alude a los ordenamientos legales y los reglamentos aplicables al Distrito Federal y que la ley de la materia determine, serán sometidos a referéndum; el artículo 97, que permite a la Suprema Corte investigar de oficio hechos que sean violatorios del voto público, en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión; por último, el artículo 115 que integraba el criterio de que los municipios de más de 300 mil habitantes debían introducir en principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, y que en las entidades se establecería el sistema de Diputados locales de minoría, ambas disposiciones dentro de las modalidades de la legislación estatal. Después de esta reforma política, los partidos políticos de la nueva generación pasaron de cuatro en 1977 (P.R.I., Partido Revolucionario Institucional; P.A.N., Partido de Acción Nacional y P.P.S., Partido Popular Socialista) a siete en 1979 (P.A.R.M., Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; P.S.T., Partido Socialista de los Trabajadores; P.D.M., Partido Demócrata Mexicano; P.C.M., Partido Comunista Mexicano; U.I.C., Unida Izquierdista Comunista; P.M.T., Partido Mexicano de los Trabajadores y P.S.T., Partido Socialista de los Trabajadores).

En este orden de ideas, el Licenciado José López Portillo, habla acerca de fomentar el pluripartidismo mencionando que se deben de hacer más equitativas las oportunidades no sólo entre partidos políticos sino también entre todo tipo de agrupaciones o asociaciones políticas, simplemente dando un registro para asociaciones políticas, y de esta forma "enriquecer el sistema democrático de partidos."⁶

Los principales puntos de alcance de la reforma constitucional, reconocido la exposición de motivos fueron que organizaciones separadas de la participación política, encontraron la manera de participar institucionalmente. Es por ello que se

⁶ Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Exposición de Motivos, Ed. Comisión Federal Electoral, México, 1978. PP. 8 y 9.

organizó una oposición de izquierda, complementaria de la tradicional oposición de derecha, que desde aquel tiempo participaría en forma legal, al mismo tiempo que se desactivaba su potencial explosivo. Todo esto gracias a la reforma del artículo 41, ya que los partidos políticos "tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional" ...la constitución establece que los partidos políticos nacionales "cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.

1.2.1. Asociación Política.

El artículo 19 de la Ley de 1977, menciona que "... los ciudadanos podrán... agruparse en asociaciones políticas nacionales" lo cual será para completar el sistema de partidos políticos, discutir ideas y difundir ideologías..." (art. 50 L.FOPPE).

Las asociaciones políticas se forman a partir de agrupaciones políticas simples que cumplan con ciertos requisitos, pero lo importante es que el constituirse conforme a la ley las convierte en formas de asociación y a su vez podrán transformarse en partidos políticos o incluso podrán coaligarse con éstos para la postulación de candidaturas manteniendo su personalidad jurídica.

Los requisitos que establece la ley son los siguientes: artículo 53 "Para obtener el registro como asociación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante la Comisión Federal Electoral lo siguiente":

El artículo dice "quien lo solicite" lo cual se entiende que debe ser una agrupación política ya que debe reunir los requisitos con los que continúa el artículo 53:

"1.- contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;

II.- comprobar haber efectuado actividades políticas durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud de registro y demostrar que como sustentantes de una ideología definida, constituyen centros de difusión de la misma, y

III.- Disponer de documentos en donde se contengan los lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna, así como una denominación distinta a cualquier otra asociación partido”.

1.2.2. Partidos Políticos.

En los términos de la Ley de 1977, los partidos políticos nacionales tienen los mismos derechos y prerrogativas, cuenten con el registro definitivo o sólo el condicionado y difieren únicamente en que los primeros tienen más obligaciones que los segundos, por lo cual no hay la misma distinción que existe en la Ley Electoral de 1990, en la que los partidos políticos nacionales son aquellos que tienen registro definitivo y a los partidos políticos que tienen el registro condicionado no se les puede denominar nacionales (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta las reformas de fecha 22 de Noviembre de 1996).

Retomando la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, tenemos que todo lo referente a la declaración de principios, programas de acción, estatutos, derechos, prerrogativas y obligaciones se encontraban manifestadas en los artículos 23, 24, 25, 36, 42 y 48 de la misma.

Los partidos políticos mientras tengan el registro condicionaba están obligados sólo a cuatro de nueve obligaciones que tienen que cumplir los partidos políticos con registro definitivo según los artículos 42 y 43.

La Ley de 1977, se estableció los requisitos para que una organización pueda ser registrada como partido político tales como son: contar con trescientos mil afiliados, y cada una de la mitad de las entidades federativas, o bien, tener trescientos afiliados, por lo menos, en cada una de la mitad de los distritos electorales uninominales; bajo el concepto de que el número total de sus afiliados en el país no pueda ser inferior a setenta y cinco mil, pero redujo el número de dichas entidades, de las dos terceras partes, a la mitad. La asamblea local y la asamblea nacional constitutiva podían celebrarse en presencia de un juez

municipal, de primera instancia de distrito, funcionario acreditado por el Organismo Federal Electoral. Por otro lado suprimió la obligación de estos fedatarios, de certificar la identidad y residencia de los afiliados, en la mitad de los municipios o delegación de la entidad federativa, en un mínimo de veinticinco personas.

Señalamos las obligaciones mas comunes que los partidos políticos, ya sea que cuentan con registro definitivo o condicionado, son las siguientes:

- “Contar con la denominación, emblemas y color o colores que tengan registrados;
- Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- De registrar listas regionales completas de candidatos a Diputados según el principio de representación proporcional, en todas las circunscripciones plurinominales que funcionen en la elección de que se trata;
- Comunicar a la Comisión Federal Electoral cualquier modificación a los estatutos, declaración de principios y programa de acción, dentro de los treinta días siguientes a la fecha que la hagan". (Artículo 42 fracciones II, IV, VII Y VIII de la LFOPE).

1.2.3. Diferentes Tipos de Registro.

En la Ley Electoral de 1977, se introduce el registro condicionado de partidos políticos, siguiendo con el espíritu de la misma plasmado en su exposición de motivos en cuanto a adoptar formas flexibles y más sencillas de representación ciudadana, por lo cual cualquier organización política podrá obtener su registro definitivo sometándose a la forma directa o bien esperar que su registro se ha otorgado según los resultados que obtenga en la elección federal que participan.

En términos generales el registro definitivo de los partidos políticos, esta sujeto a los mismos requisitos establecidos en el Código Electoral vigente, el cual menciona para que las asociaciones o agrupaciones políticas se constituyan como partidos políticos nacionales, requieren contar con una declaración de principios; es decir, no existen variaciones sustanciales entre lo que establece la Ley de 1977 y el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo que se refiere al registro condicionado de partidos políticos, en esta Ley que analiza se incorpora este nuevo tipo de registro por ser una forma más fácil de que las agrupaciones o asociaciones políticas puedan participar en unas elecciones sin que sea necesario haber obtenido el registro definitivo por el sistema tradicional, tratando con esto de fortalecer el pluripartidismo en nuestro país.

El procedimiento para registro condicionado es similar al procedimiento que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por su importancia para nuestro estudio, transcribiremos a continuación los artículos relativos este tipo de registro así como los requisitos para obtenerlo.

“Artículo 31. La Comisión Federal Electoral convocará oportunamente a quienes pretendan obtener su registro condicionado al resultado de las elecciones a fin de que presenten sus solicitudes dentro de los plazos que señalen la propia convocatoria, en el que se determinarán los requisitos para el trámite y resolución”.

En este artículo se menciona que se convocará oportunamente, sin estipularse plazo específico, con las últimas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se estipula que deberá realizar dentro del primer trimestre del año anterior a las elecciones federales ordinarias; por otro lado en este mismo artículo 31 de LFOPPE no se hacía la referencia a una organización, asociación u agrupación política.

“Artículo 32. Para obtener el registro condicionado al resultado de las elecciones, el solicitante deberá acreditar:

- I. Que cuente con declaración de principios, programada de acción y estatutos en los términos comprendidos en el artículo 22 al 25 de esta ley;
- II. Que represente una corriente de opinión y expresión de la ideología política de alguna de las fuerzas sociales que componen la colectividad nacional. Para tal efecto servirán como documentos probatorios, las publicaciones periódicas, manifiesto, folletos u otros elementos de similar naturaleza, y
- III. Que haya realizado una actividad política permanentes durante los cuatro años anteriores a la solicitud de registro, demostrada mediante reuniones, congresos, asambleas u otros eventos políticos o bien a haber funcionado como asociación política nacional, un año antes de las convocatorias a que se refiere el artículo 13.”

Queda la idea poco clara de quienes pueden solicitar su registro, si una organización que tiene como finalidad la política o cualquier otro tipo de organización que desempeñe otras actividades que no sean propiamente la política, las confusiones estriban en que cualquier otro ente, organización o agrupación sin ser de carácter político, en base al artículo 31 de LFOPPE podía solicitar su registro como partido político, que aun siendo esto último poco congruente, la ley lo permitía interpretar, tal y como se desprende de los numerales que a continuación se transcriben:

“Artículo 33. Dentro del plazo máximo de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del registro, la Comisión Federal Electoral resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar en el escrito. En caso de negativa, expresara las causas que lo motivaron a tomar esa decisión y posteriormente lo comunicará al interesado. Su resolución será definitiva, no admitirá recursos algunos y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.”

“Artículo 34. El partido político con registro condicionado al resultado de las elecciones, obtendrá el registro definitivo cuando haya logrado por lo menos 1.5% y el total en alguna de las votaciones de la elección para lo que se otorgó el registro condicionado. El partido político que no tenga que el 1.5%, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta ley. El hecho de que un partido político no tenga el registro definitivo no tiene efecto en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.”

El 1.5% mencionando en esta ley, es el mismo que hace referencia el COFIPE hasta las últimas reformas para la obtención del registro definitivo.

“Artículo 35. Los partidos políticos podrán fusionarse entre sí y con ello las asociaciones políticas nacionales.

La fusión tendrá por objeto en los términos del convenio que se celebre, la formación de un partido político, en cuyo caso deberá solicitar a la Comisión Federal Electoral el registro respectivo. El convenio podrá establecer que uno de los partidos políticos fusionados conserve su personalidad jurídica y la validez de

su registro respectivo, acordándose la disolución del otro u otros partidos que participen en dicha fusión.

Para fines electorales, el convenio de fusión deberá registrarse ante la Comisión Federal Electoral por lo menos 180 días antes de la elección, esta comisión resolverá dentro de un término de treinta días siguientes a su presentación.”

Por otra parte en la modalidad de registró condicionado constituye un nuevo procedimiento registral de carácter temporal, que establece sólo requisitos mínimos de organización, actividad política y de definición ideológica.

1.3. CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL (1987).

El 12 de febrero de 1987 nace el Código Federal Electoral, legislación de carácter electoral a la cual por primera vez en nuestro país se le nombra “Código”, lo cual obedeció a que el mismo engloba tanto la parte sustantiva como la adjetiva de una ley, dando pie a que sea un Código y no una ley. Lo anterior, se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa del Código en comento.

El registro condicionado de partidos políticos se excluye totalmente de la legislación electoral, que se analiza, conservándose el tradicional registro definitivo de partidos políticos, por lo que resulta innecesario denominarlo definitivo, pues es el único tipo de registro existente.

En la exposición de motivos no se menciona el porque la decisión de prescindir del registro condicionado de partidos políticos que había sido implantado por vez primera en la Ley Electoral que le antecede, solo se hace alusión a que es un cambio cualitativo sin mencionar cuales son las causas.

Este Código, establece que los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, cuyo propósito es: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

Representación Nacional, y como órganos de ciudadanos, hacer posible el acceso de los partidos políticos, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Dicho Código faculta al Órgano Federal Electoral a vigilar las actividades de los partidos políticos.

Así también estipula los requisitos para la obtención del registro de los partidos políticos, tales como: una declaración de principios, un programa de actuación y sus estatutos. En este Código se mantiene el requisito de contar con tres mil afiliados, por lo menos, en la mitad de cada una de las entidades federativas, o bien, tener trescientos afiliados, por lo menos, en la mitad de cada uno de los distritos electorales uninominales; bajo el concepto de que el número total de sus afiliados en el país no puede ser inferior a sesenta y cinco mil afiliados.

Asimismo, se establece el programa de acción, en donde deberán determinar las medidas para realizar sus principios y alcanzar sus objetos enunciados en su declaración de principios; promover las políticas para resolver los problemas nacionales; ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados, y preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales. Además de los requisitos antes mencionados tenían la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participaran el partido político, debiendo ser coherente con sus declaraciones de principios y programa de acción; plataforma que sus candidatos debiendo sostener en las campañas electorales respectivas.

Una de las innovaciones que implementa en el Código Federal Electoral es que las personas afiliadas queden involucradas en las listas respectivas no solo con el nombre, apellido y residencia, sino también con la clave que aparece en la credencial de elector. La autorización a los Jueces Municipales, de primer instancia o de distrito, o a un funcionario acreditado por el Organismo Federal Electoral, estarán facultados para certificar la celebración de la asamblea nacional constitutiva del partido político. El Organismo Federal Electoral tendrá un plazo de ciento veinte días naturales, desde la presentación de la solicitud del registro de un partido político, para resolver lo conducente.

Consideramos que es también un punto importante el hecho de que tanto en la exposición de motivos de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales como en este Código Federal Electoral ha sido bandera siempre el fortalecimiento del pluralismo político y lo sigue siendo en el actual Código Federal de Instituto y Procedimientos Electorales. Sin embargo, creemos que no obstante se han visto fortalecidos solo algunos partidos políticos, ello no ha sido en la medida de lo que requiere el país, además de que el pluralismo político no es solo que existan mas partidos, sino que logren mayor equidad en sus representaciones de acuerdo con las votaciones y exista una democracia más amplia en nuestra nación.

Hasta el momento hemos observado que el registro definitivo, es el registro que siempre ha permanecido a través de las leyes electorales en su evolución, producto de estas modificaciones es necesario aclarar que el organismo ante quien se solicita sea aprobado el registro definitivo es tanto en la ley electoral de 1977 como en la de 1987, la Comisión Federal Electoral, posteriormente en el COFIPE desaparece esta comisión y se crea un nuevo órgano denominado Instituto Federal Electoral, ante este órgano se solicitara el otorgamiento del registro de los partidos políticos.

1.4. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. (1990).

Su razón de ser se encuentra en la elección presidencial que había ya alcanzado un máximo nivel de competitividad y de conflictividad. La ciudadanía se encontraba afectada por una crisis económica que incidía directamente a sus bolsillos, así como la inconformidad de unas élites opositoras que se encontraban molestas con las reglas del juego político-electoral.

El Partido Revolucionario Institucional, como siempre obtuvo mayoría de votos, ganando la Presidencia de la República y la mayoría de los curules de la Cámaras del Congreso de la Unión.

Hasta hace poco fue un sistema de partido hegemónico-pragmático ya que en los últimas elecciones la oposición ha alcanzado un fortalecimiento impactante

en la vida política de nuestro país, tal y como lo podemos constatar en la actualidad, que por primera ocasión en el sistema político mexicano, un candidato de la oposición ha alcanzado la Presidencia de la República.

En el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari, antes de tomar posesión, se refirió al fin del sistema de partido prácticamente único, pues en ese momento la mayoría legislativa del Partido Revolucionario Institucional ya no era suficiente para modificar la Constitución Política, por primera ocasión desde que fue fundado su antecesor el Partido Nacional Revolucionario (P.N.R.) en 1929.

Con la escisión de 1987-1988 sufrida por el Partido Revolucionario Institucional muchos afirmaron que ello lo conduciría a la derrota, pero esto no ocurrió, pues aunque pequeños partidos hicieron coalición con la candidatura de Cárdenas, el P.R.I. utilizando algunos de sus viejos mecanismos, alcanzaron a obtener la Presidencia, de tal manera que la oposición no logro ganar.

Es por dicha razón que no quedaba mas remedio que reformar la Legislación Electoral, pues los diferentes protagonistas del sistema político no estaban dispuestos a llegar a las siguientes Elecciones Federales con reglas del juego insatisfactorias, así que tanto el P.R.I. y la oposición tenían la necesidad de cambiar el Código Federal Electoral. El P.R.I., porque la aplicación de dichas normas jurídicas no le daban la garantía de legitimidad y a la oposición le mostraba rasgos de aguda inequidad y parcialidad.

La prioridad del gobierno de Salinas de Gortari era conformar una nueva legislación electoral, pero para avanzar en dicho proceso, el P.R.I. tenía la necesidad de contar con alguna de las dos fuerzas más importantes de la oposición, tales como: el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

El P.R.I. y P.A.N. se ponen de acuerdo para la modificación de la Constitución Política en lo referente a los procesos comiciales y para la promulgación de un nuevo Código Electoral, mientras que el PRD participa en las negociaciones, aunque al final decidió desvincularse tanto de la aprobación, de los cambios constitucionales como de la propia ley secundaria.

Después de los logros de la oposición de 1988 y con la reforma electoral de 1990, llegan las elecciones del 18 de agosto de 1991 y como de costumbre los resultados electorales favorecieron al P.R.I. El 18 de agosto dejó ver que la vieja relación entre el partido oficial y el gobierno era a pesar de todo, vigorosa y que seguía refrenando la caracterización del sistema político mexicano y es hasta las elecciones del 2 de julio del 2000 cuando un partido que no es el P.R.I. logra el triunfo.

El proceso de 2000 confirma que el COFIPE resultó un instrumento legal lo suficientemente bien diseñado para que en nuestro país se den los primeros pasos hacia un sistema democrático, que la mayoría de los ciudadanos no creían que fuera posible acceder por la vía de las instituciones.

El 15 de agosto de 1990 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que se le hicieron modificaciones complementarias que fueron publicadas en el citado órgano de difusión oficial el 3 de enero de 1991 y el 14 de julio de 1992.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se encuentra integrado por ocho libros, subdivididos a su vez en varios títulos que abarcan diversos capítulos, los cuales tratan diversos temas tales como:

- La integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- Los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos.
- La integración y atribución del Instituto Federal Electoral.
- Los procedimientos especiales en las Direcciones Ejecutivas del Instituto
- La organización y el desarrollo del proceso electoral.
- La integración y las atribuciones del Tribunal Federal Electoral.
- El procedimiento para las nulidades, el sistema de medios de impugnación y las sanciones administrativas.
- Los procedimientos para la elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

1.4.1. Base Constitucional.

En el Diario Oficial de la Federación de Fecha 6 de abril de 1990, se publica el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracciones III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas dan base a la creación de una nueva ley en materia electoral, reformando y adicionando artículos constitucionales, como son:

"Artículo 5 cuarto párrafo... las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes..."

"Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:
...III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país."

"Artículos 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:
I.- Inscribirse en el registro catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libre, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos."

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

La ley establecerá las reglas a que se sujetaran el financiamiento de los partidos Políticos y a sus campañas electorales.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

"III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto FEDERAL Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores."

El Organismo Publico será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; en su estructura con órganos de

dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Órgano Superior de Dirección se integrará por consejeros ciudadanos designados por los Poderes Legislativo Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los Órganos Ejecutivos y Técnicos dispondrán del personal calificado necesario para presentar el servicio profesional electoral. Los Órganos de Vigilancia se integraran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las Mesas Directivas de Casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Organismo Público agrupara para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán publicas en los términos que disponga la ley.

Como podemos observar, la forma hecha a este precepto en constituye en el respaldo constitucional del padrón electoral (Registro Federal de Electores).

En el artículo 54 se mencionan las bases y reglas a las que se sujetara la elección de los doscientos Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales.

Los contenidos más importantes de esta reforma fueron: la reiteración de la obligatoriedad en el desempeño de los cargos de elección libre y pacífica para participar en política, la creación del registro nacional de ciudadanos, la definición del proceso electoral como función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo, Ejecutivo de la unión con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos. Esta función se realiza a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es precisamente el Instituto Federal Electoral (I.F.E.).

Destaca también la creación de un Servicio Electoral Profesional al que se integra el personal de este organismo y la institucionalización de los partidos políticos como entidades de interés público, además la señalización del sistema de impugnación electoral, la creación de un Tribunal Electoral autónomo así como los lineamientos para el registro de candidaturas, los mínimos de votos para mantener

el registro partidario que ya había establecido la LFOPPE, las bases para la asignación de Diputados por el principio de representantes del Distrito Federal que ya había sido establecido con la reforma que se hizo al Código Federal Electoral en 1988, también el planteamiento de la insaculación de los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.

1.4.2. Distintos Proyectos de Código Electoral.

El proceso de modificación de artículos constitucionales se inició en octubre de 1989. Los diversos partidos presentaron sus iniciativas de ley secundaria, con el objeto de influir en la reglamentación de la reforma constitucional. El Partido Acción Nacional (P.A.N.) el día 31 de mayo de 1989, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (P.A.R.M.) el 16 de agosto de 1989, El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (P.F.C.R.N.) en la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.) el día 3 de mayo de 1990, por último un grupo parlamentario independiente presentó su proyecto el día 8 de mayo de 1990 los extractos de sus proyectos son los siguientes:

Partido Acción Nacional. El proyecto de este partido hacia en su libro cuarto del derecho de asociarse políticamente como garantía del individuo y prerrogativa del ciudadano. "La iniciativa conserva la figura de la asociación política con la denominación de agrupaciones políticas con personalidad jurídica propia y derechos de prerrogativas debiendo tener un mínimo de 10 mil afiliados. En ningún caso los miembros de una agrupación política podrán serlo de otra o de un partido político; y establece el registro autónomo en aquellos casos en que una vez que se encuentren satisfechos los requisitos, Consejo General no lo otorgue en el plazo establecido."

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. "Prevé partidos de carácter nacional o regional, democráticos internamente y con obligación de rendir cuenta pública, así como el origen y manejo de sus recursos, pudiendo modificar o cambiar sin requisitos sus postulados."

Partido del Frente Cardenista Revolucionario Nacional. Hace una reducción en los requisitos para que un partido político nacional se pueda constituir.

Partido Revolucionario Institucional. Prescinde de la figura de asociación política nacional. Se establece la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Federal Electoral la negativa de registro de un partido político.

Grupo Parlamentario Independiente. Respecto de la elección presidencial propone "la posibilidad de votación en segunda vuelta para los dos candidatos que hubieren obtenido la votación más alta siempre que ninguno de los registrados obtenga más de la mitad de los votos efectivos establecido para los Partidos Políticos con registro condicionado o el definitivo, en razón de la obtención de 1.55% del total de alguna de las votaciones de la elección para la que se le otorgo el registro condicionado. Concede a los partidos políticos y a los ciudadanos sin filiación partidista, el derecho de registrar candidatos a los cargos de elección popular. El único requisito para que un ciudadano se postule por el método de suscripción popular será el de reunir, certificar y presentar las firmas correspondientes al 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente".

Los trabajos de aprobación de un nuevo Código Federal Electoral se llevaron a cabo primero siguiendo el orden de los libros del Código de 1987; posteriormente las deliberaciones se centraron en la iniciativa del Código propuesta por el P.R.I., para lo cual se hicieron observaciones y se propusieron diversas modificaciones entre las que se recupera el mecanismo de registro condicionado, para los cuales se tomaron en cuenta los siguientes puntos:

La experiencia de otras democracias ha destacado las ventajas de los sistemas abiertos de partidos políticos.

El registro condicionado permite que las agrupaciones, asociaciones u organizaciones políticas participen en los procesos electorales, cumpliendo con requisitos mínimos, para garantizar su identidad ideológica y programática, su representación social, así como una organización básica que les permita consolidarse como fuerza política nacional.

La vigencia de un sistema de registro condicionado en las legislaciones anteriores, propició el desarrollo de nuevas alternativas y el fortalecimiento del sistema de partidos.

Como se ha visto, quien propuso al registro condicionado en el COFIPE fue una fracción parlamentaria independiente; y quien propuso a las asociaciones políticas en las últimas reformas al COFIPE fue el P.R.I..

La mayoría de propuestas presentadas fueron reconocidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Agosto de 1990.

Antes de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció que los partidos políticos con registro condicionado no podían coaligarse ni constituirse en frentes con otros partidos políticos, tal y como se permitía en la Ley Electoral de 1977, por lo que con la expedición del Código en comento nuevamente se reintroduce esta modalidad en nuestro país.

1.4.3. Reformas al Código Federal de Procedimientos Electorales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue Aprobado el 15 de agosto de 1990, y en diciembre del mismo año, fue reformado por primera vez, o sea, ocho meses antes de pasar por su primera prueba electoral. Las discusiones en el Congreso llevan a que tanto el P.A.N. como el P.R.D., el P.P.S., el P.A.R.M. y el P.F.C.R.N. voten en contra de las citadas reformas.

Este Código ha sufrido muchas reformas, mismas que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días: el 14 de enero de 1991; 17 de julio de 1992; 3 de septiembre de 1993; 24 de septiembre de 1993; 25 de octubre de 1993; 23 de diciembre de 1993; 25 de marzo de 1994; 19 de abril de 1994; 18 de mayo de 1994; 3 de junio de 1994; 1 de julio de 1994; 1 de agosto de 1996; 22 de agosto de 1996 y 22 de noviembre de 1996.

En el ordenamiento en comento encontramos reformas enfocadas a una mejor redacción para lograr una claridad y especificación de términos, así mismo, contiene reformas y adiciones de fondo, de las cuales mencionaremos los puntos en que hubo variación, específicamente lo que concierne al libro segundo (de los

partidos políticos), título segundo (de la constitución, registro, derechos y obligaciones), el capítulo primero y segundo (registro definitivo y condicionado de las ahora de agrupaciones políticas).

Como primer punto, con las reformas relativas a la prohibición de ejercer cualquier tipo de presión hacia los electores; la misión de este Código es el derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos a participar como observadores electorales; se modifican los requisitos para ser Diputado o Senador; en cuanto a su relación con el Instituto Federal Electoral, se incrementa el número de candidatos a Diputados que se pueden postular por mayoría relativa, de 30 a 60, se cambió del texto la palabra curules por la de Diputados; se modifica el procedimiento para la asignación de Diputados y representación proporcional; se adiciona como obligación de los partidos políticos el abstenerse de hacer alusión a religiosas en su propaganda, señala como derecho exclusivo del partido y no de los candidatos el contratar tiempos en radio y televisión; dentro del régimen de financiamiento de partidos políticos se menciona quien no podrá realizar aportaciones a los partidos políticos y se adiciona el financiamiento para el desarrollo de los partidos políticos, se especifican como se autofinanciarán los partidos, se contempla una modalidad de financiamiento para los partidos que estén en el supuesto de poder perder el registro definitivo por obtener menos del 1.5% y más del 1%, se amplió y aclara el procedimiento para la presentación de los informes del financiamiento.

En el artículo 25, refiriéndose a la declaración de principios de las organizaciones políticas que quieran obtener el registro definitivo, se estableció que no se aceptara ningún apoyo económico, político ni propagandístico... de ministros de cultos religiosos; se adiciona a las iglesias y a cualquiera de las personas a las cuales se les prohíbe financiar a los partidos políticos. El artículo 27 señala que un partido contará con estatutos, los cuales tendrán un órgano encargado de la administración del patrimonio y recursos financieros así como de presentar los informes de ingreso y egreso anuales.

En la penúltima de las reformas referente al registro condicionado, en el artículo 33 aclara que las actividades propios y en forma independiente de cualquier otra organización o partido político y en forma permanente. En el artículo 34 se hacen las modificaciones pertinentes para guardar congruencia con las reformas que se efectuaron sobre derechos, prerrogativas y financiamiento de partidos. La reforma al artículo 35, menciona que el registro definitivo se obtendrá a través del registro condicionado cuando se obtenga el 1.5% del total de cualquiera de las votaciones, ya sea la de Diputados, Senadores, o bien, la elección de

Presidente de la República. Antes mencionaba en alguna de las elecciones en las que participe, lo que se hizo fue especificar a qué se refería con la palabra alguna, aunque se entiende que en cualquiera de las tres (Diputados, Senadores o Presidente), bien podría interpretarse como el 1.5% sobre la votación total que emitida en el país, sumadas la de Diputados, Senadores y la presidencial. Se adiciona dentro del mismo artículo 35 del COFIPE el supuesto para el registro definitivo, cuando un partido con ese registro no tenga el 1.5% y dos elecciones federales ordinarias consecutivas. Antes se refería sólo una elección federal ordinaria. Se adiciona también que un partido político nacional que obtenga más del 1 % y menos del 1.5% continuarán gozando de sus derechos y prerrogativas en tanto no sea en dos elecciones consecutivas.

La séptima y más reciente reforma de fecha 22 de noviembre de 1996 guarda especial relevancia en dos puntos principales relacionados con nuestro trabajo de tesis, uno es la aparición del registro de agrupaciones nacionales y el segundo y más importante es la desaparición del registro condicionado de partidos políticos, puntos que comentaremos en el capítulo cuarto. Otras reformas esenciales son: la aparición de la representación proporcional como principio adicional al de mayoría relativa para elegir a los Senadores, cambios en el financiamiento de partidos políticos y ya no se establecen disposiciones relativas al Tribunal Federal Electoral que de ser un tribunal administrativo pasa a tomar parte del poder judicial federal.

1.5. CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (1999).

En los últimos años en la Ciudad de México se han presentado importantes cambios, desde el año de 1996 se llevaron a cabo una trascendencia de reformas electorales. Se aprobó en el constituyente la modificación al artículo 122 constitucional, dando la posibilidad de que los ciudadanos del Distrito Federal tuvieran el derecho a elegir mediante el voto universal directo y secreto a sus autoridades más inmediatas tales como: Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefe de Gobierno (en el Distrito Federal) que anteriormente eran llamados regentes y que éstos no eran elegidos mediante sufragio, así como Titulares de los Órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

El inciso f) de la fracción V, frase primera, apartado c), del artículo 122 Constitucional, establece que las elecciones del Distrito Federal estarán sujetas a lo que señale el Estatuto de Gobierno, tomando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza contemplados en el artículo 116 constitucional, así como la independencia en sus decisiones, autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional; establecimiento de un sistema de medios de impugnación; equidad en el financiamiento público a los partidos políticos y en el acceso de los medios de comunicación; deber de los partidos políticos y candidatos de sujetarse a los límites fijados para los gastos de campaña y de rendir cuenta sobre el origen y uso de los recursos que a cada uno se le designan; y las prevenciones sobre las faltas administrativas así como de los delitos electorales.

El constituyente permanente estableció la participación exclusiva de los partidos políticos con registro nacional en las contiendas electorales locales.

Se tuvo que reformar el Estatuto de Gobierno para dar el nacimiento al Código Electoral del Distrito Federal, que fue precedida de una rica y plural discusión entre las diversas fuerza parlamentarias de la primera legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En diciembre de 1997, la Asamblea Legislativa consensa que el Instituto Electoral del Distrito Federal sería el órgano encargado de organizar los procesos electorales a nivel local y el Tribunal Electoral del Distrito Federal el de dirimir las controversias en dicha materia.

Este Código se aprueba el 22 de diciembre de 1998 y es publicado el 5 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, fue objeto de una acción de inconstitucionalidad, la cual fue admitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolvió invalidar 35 artículos por considerarlos inconstitucional.

Así, el 15 de octubre de 1999 se publica el decreto de reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral del Distrito Federal.

De esta manera el Código Electoral del Distrito Federal rigió por primera ocasión los procesos electorales del Distrito Federal que se celebraron el 2 de julio del 2000.

CAPÍTULO

SEGUNDO

PARTIDOS POLÍTICOS.

2.1. GENERALIDADES.

La Ley Federal Electoral de 1946 fue la primera en definir, en su artículo 20 a los Partidos Políticos Nacionales de la siguiente forma: son "asociaciones constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos para fines electorales y de orientación política."⁷ Posteriormente en la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, los partidos políticos nacionales son: "formas típicas de organización política ... contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo y mediante su actividad en los procesos electorales, coadyuvan a contribuir la representación nacional." Finalmente lo que en la actualidad podemos tomar como definición de partido político es lo que nos establece la Constitución Política vigente en su artículo 41, por lo que "los partidos políticos son entidades de interés público... "que"... tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo."

El Código Federal Electoral de 1986, hace distinción entre asociación política y organizaciones políticas y partidos políticos, las primeras son solo ciudadanos que se agrupan teniendo una similar forma de pensar en cuanto a la política y que pueden obtener un registro como tales, sin participar directamente en las elecciones; mientras que los partidos políticos son organizaciones políticas de interés público y estas tendrían pleno Derecho en los comicios. Actualmente en nuestro Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se menciona que son organizaciones o asociaciones políticas, las cuales se transforman en agrupaciones políticas con registro como tales o partidos políticos si así lo solicitan, de tal manera que podrán obtener su registro correspondiente como partido político nacional siendo susceptible de derechos y obligaciones que tendrán que cumplir de acuerdo con las normas establecidas por las leyes electorales.

Ramos Espinosa Ignacio. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Comentado). Ed. Secretaría de Gobernación. México. 1998. P. 91.

En suma, las asociaciones u organizaciones, son las formas en las que se pueden conjuntar los grupos afines de individuos en su concepción política.

El Partido Acción Nacional, sostiene que "los partidos políticos representan las tendencias, convicciones, programas de los diversos grupos existentes en la comunidad y los esfuerzos organizados de los mismos para alcanzar y conservar el poder, lo cual presupone la existencia de posibilidades objetivas (legales y prácticas) debidamente garantizadas y de cumplir con tales fines."⁸

Francisco José Paoli Bolio tiene una participación importante en el libro "Las Elecciones en México, Evolución y Perspectivas" al dar a entender que los partidos políticos deben ser capaces de "mediar" entre la sociedad y el Estado para así, "plantear soluciones a los problemas sociales."⁹

Para nuestra forma de conceptuar a los partidos políticos creemos que además de ser importante la representatividad, la obtención del poder público, ser de interés público, etcétera, existe otra característica distinta, incluso que la de ser mediadores entre Estado y la sociedad, y es que los partidos políticos nacionales deben buscar el interés de la sociedad dentro del Estado así como su propio desarrollo, teniendo o no el poder público, es decir, pudiendo o no actuar directamente y plasmándolo en su declaración de principios. Decimos actuar, si, en lo posible para que no se convierta en una situación de carácter demagógico.

En nuestra actualidad se necesita un partido honesto, independiente, que se encuentre en una lucha constante de los intereses de la mayoría de los ciudadanos que conforman un Estado y que sea capaz de conducir hacia etapas superiores en las que la mayoría sea la que controle y usufructúe la cultura, la riqueza y el poder, es por dicho motivo que no se necesita conservar a una gran cantidad de partidos que solo generan gastos innecesarios y que estos no tienen razón de ser ya que en un Estado sea cual fuere solo existen dos corrientes y en algunas ocasiones tres. Los que se necesita en la política mexicana es politizar a los ciudadanos y que los partidos políticos que obtengan su registro como tales sean de calidad y se interesen por las necesidades de los habitantes y no en sus propios intereses.

⁸ Reyes Heróles Federico. Op. Cit. P. 47.

⁹ González Casanova, Pablo. Las Elecciones en México Evolución y Perspectivas, Ed Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Siglo XXI, México. 1996. P. 37.

Un partido político no se tiene que ver como un negocio, se tendrá que ver como el instrumento para lograr otros bienes superiores al dinero.

"El objetivo no es solo ganar la elección sino conservar e incrementar lealtad a la imagen del partido", lo anterior es la característica de lo que se denomina "mercadotecnia electoral orientada al mercado" y se dice que es el tipo electoral "más sano y democrático" al fundamentarse en el "el respeto mutuo, satisfacción del pueblo y beneficio de la nación."¹⁰ La democracia es dinámica, "para un régimen democrático, estar en transformación es su Estado natural."¹¹

Existen múltiples acepciones de democracia o de régimen democrático; por ejemplo, para Alan Turrain citado en el libro de Guy Hermet "¿Para qué sirven las elecciones?", al término democracia se le pueden atribuir dos sentidos "uno que se refiere a un régimen eficazmente capaz de responder a los reclamos de la población, y otro, que se refiere a un simple respeto por los procedimientos aceptados como democráticos" concluyendo que en la realidad ambos sentidos se dan en un "equilibrio imperfecto."¹² Otra definición de democracia citada en el mismo libro y que pertenece a G. Sartori nos dice que es "un sistema político donde la influencia de la mayoría está asegurada por minorías electivas a las cuales se ha confiado."¹³

Para J. Schumpeter, la democracia "significa únicamente que el pueblo es capaz de aceptar o de rechazar a los hombres llamados a gobernar."¹⁴ Otra definición más, citada por Guy Herrete es la que nos da Samuel P. Huntington para quien la democracia "existe allí donde los principales dirigentes del sistema político son elegidos a merced de las elecciones competitivas, donde el grueso de la población puede participar."¹⁵

Una concepción más de democracia es la que se menciona por el Partido de la Revolución Mexicana (P.A.R.M.), que a la letra dice: "Democracia... es un régimen político en el que el pueblo ejerce su soberanía; es una doctrina que establece la intervención y participación activa del pueblo en la toma de decisiones

¹⁰ Naghi Namakforoshi Mohammad. Mercadotecnia Electoral. Ed. Limusa, México, 1998. P. 151.

¹¹ Bobbio Norberto. El Futuro de la Democracia. Ed. F.C.E. México, 1999. P. 7.

¹² Hermet Guy. ¿Para qué Sirven las Elecciones?. Ed. F.C.E. México, 1997. P. 34.

¹³ Ibid P. 10.

¹⁴ Ibid P. 58.

¹⁵ Ibid P. 18.

y deja al gobierno como un simple ejecutante respetuoso de la voluntad popular."¹⁶ Por su parte el Partido de la Revolución Democrática (P.R.D.), nos da ciertas características que para ese partido requiere la democracia en México y son; "La no-intromisión del Estado en las organizaciones sociales, (corporativismo típico e inseparable del régimen de partido de Estado) y el florecimiento de una red múltiple y variada de organizaciones sociales, no subordinadas al poder del Estado y garantizadas por la ley y por la justicia contra su intromisión o su imposición, que pueden ejercer no solo el derecho de petición, sino también poderes de iniciativa y de decisión en sus ámbitos específicos de conocimiento y de actividad" y concluye diciendo que "un gobierno democrático y con apoyo popular, lejos de temer a esa multiplicidad de organizaciones independientes del Estado, encontrara en ella colaboración y estímulos para el funcionamiento de sus tres poderes y de sus instituciones."¹⁷

Por último, haremos referencia a lo que Norberto Bobbio describe como "definición mínima de democracia" entendida como "régimen democrático un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados".¹⁸ El mismo Norberto Bobbio nos dice que la alternancia en el poder que se da como consecuencia de elecciones libres, existe, "por lo menos hasta ahora como la única forma en la que la democracia ha encontrado su realización concreta."¹⁹

Para Carlos Martínez Assad "La ilusión de una democracia en México se sitúa entre dos ejes; el equilibrio de poderes y el pluripartidismo." Respecto al segundo punto nos dice que "en este siglo el pluripartidismo en México giro en torno a la consolidación de un partido único, el del gobierno; sólo de manera más reciente y merced a la apertura cívica que se ha logrado a partir de la aplicación de la reforma política, el pluripartidismo parece algo menos lejano."²⁰ Por su parte, Norberto Bobbio asevera que es una "sociedad pluralista" la que se encuentra atrás de un "gobierno democrático,"²¹ esto último nos hace recordar una frase conocida y que dice que "cada pueblo tiene el gobierno que se merece," a nuestra manera de entender esto está fuera de la realidad, ya que esta expresado en forma absoluta, por lo que no concebimos, por ejemplo, que en los países en donde existan dictaduras sean merecedores o incapaces frente a ese tipo de gobierno y esto lo explicamos

¹⁶ Reyes Heróles Federico. Op. Cit. P. 327.

¹⁷ Ibid pp.283 y 284.

¹⁸ Bobbio Norberto Op. Cit. P. 9

¹⁹ Ibid p.8.

²⁰ González Casanova Pablo Op. Cit. p. 231.

²¹ Bobbio Norberto Op. Cit. p. 18.

separando el momento en el que una sociedad entiende a la democracia y emprende su transformación y el momento en que el gobierno hace su parte; por lo tanto tenemos que existe un Estado de transición en el cual no es aplicable la frase en su concepción absoluta, pero si otra que escuchamos al poeta Octavio Paz al poco tiempo de haber obtenido su premio Nobel, la cual señala que "en la actualidad, las sociedades superan a sus gobiernos."

Para el P.A.N., la democracia y el pluralismo (entre otras cuestiones), son parte del "mandato popular."²² El P.R.I. por su parte menciona que "las tareas de la democracia están hoy en ampliación y profundización de las relaciones políticas sustentadas en el reconocimiento de la pluralidad social..."²³

"Las elecciones que permiten escoger... entre dos o más listas de candidatos, se clasifican" como competitivas y pluralistas."²⁴

Nos podemos preguntar ahora hasta que punto el pluralismo es efectivo sin convertirse en una situación manipulada de "democracia," al respecto, el P.R.I. menciona en el libro de Reyes Heróles, que "no existe democratización sin competencia electoral y sin confrontación de ideas y proyectos de gobierno."²⁵

Juan J. Linz del libro ¿Para qué sirven las elecciones? Menciona que "... el pluralismo limitado de los partidos autorizados y mediatizados es una vía más segura hacia la vida política competitiva, que la democratización de un partido único,"²⁶ mencionaremos a lo anterior que es mejor aún si además de que exista un pluralismo real, se democratizaran los partidos internamente.

Existen varios problemas que se presentan en la conformación del pluripartidismo y de la competencia electoral, de acuerdo con esto señala Guy Hermet que aún en las democracias pluralistas mas consolidadas subsisten dos limitaciones: ... "una de orden económico que favorece a los grandes partidos con subsidios financieros y otra, de orden jurídico e ideológico, traducido en la prohibición de ciertos grupos" extremistas "o también de organizaciones...

²² Reyes Heróles Fedenco, Op. Cit. P. 22.

²³ Ibid. Pp. 131 y 132.

²⁴ Hermet Guy Op. Cit. p. 24.

²⁵ Reyes Heróles Fedenco, Op. Cit. P. 135.

²⁶ Hermet Guy OP. Cit. p. 143.

consideradas peligrosas para la conservación de la unidad nacional" nos dice también, que "Las elecciones en donde una única lista se somete al "sufragio" o bien única lista de candidatos, no constituyen escrutinios competitivos."²⁷

Otro problema es "la falsificación de la competencia electoral", la cual se debe "en una multitud de casos" a "la intervención del Estado,"²⁸ así tenemos por ejemplo el "pluripartidismo excluyentista por medio del cual se "expulsan... del juego electoral a las oposiciones un tanto peligrosas para la conservación de su hegemonia" refiriéndose Guy Hermet a los gobiernos y sectores sociales; un ejemplo más sería "el de las consultas no pluralistas de competición limitada de candidaturas creadas o por el partido único..."²⁹

Al respecto, Alain Rouquié coautor junto con Guy Hermet y Juan J. Linz del libro ¿Para que sirven las elecciones? Nos dice, que "una elección no competitiva es una consulta cuyo resultado se conoce con anterioridad. No en razón de la preferencia constante y clara de la mayoría de los electores..."³⁰

Por último, existe una apreciación del mismo, Alain Rouquié, en la cual manifiesta lo siguiente: "el régimen pos revolucionario mexicano es pluralismo, desde el punto de vista formal. Varios partidos de oposición presentan sus candidatos en las elecciones, inclusive, reciben ayuda del partido oficial. Pero este vence necesariamente con un amplio margen."³¹ Debemos apuntar que ya no han sido ganadas con "amplio margen, además de que no podríamos hablar de una ayuda de un partido en el poder a los de oposición, ni siquiera es el objeto del presente trabajo de tesis; sin embargo, se puede reflexionar acerca de cada una de las elecciones federales y con esto nos damos cuenta que en las elecciones del 2000 participaron once partidos políticos que seis partidos obtuvieron su registro el 12 de julio de 1999.

²⁷ Ibid p.24.

²⁸ Ibid p.25.

²⁹ Ibid. P. 13.

³⁰ Ibid. P. 13.

³¹ Ibid. Pp. 153 y 154.

2.2. EL ELECTORADO.

El electorado es fundamental en todo proceso electoral, ya que en los gobiernos democráticos, los gobernantes son designados por el pueblo (electorado) y emanan de éste, refiriéndose a ello, en el libro de Federico Reyes Heróles hay una frase de don Manuel Herrera y Lasso que versa: "sobre los tres clásicos poderes, está el electorado del cual provienen."³²

Por su parte el P.R.I. acerca del voto y de los intereses del elector señala lo siguiente: "los individuos y los grupos buscan hoy afirmar su independencia de cierto en la utilización racional del sufragio como mandato. Los partidos enfrentan en la actualidad el gran desafío de representar los intereses de comunidades cada vez más conscientes de su capacidad de elección y decisión."³³

El antiguo partido político, llamado Partido Popular Socialista, ha sostenido que existe una "falta de respeto a la voluntad popular", por lo cual "urge establecer un sistema electoral que garantice imparcialidad, equidad e igualdad en la preparación desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones."³⁴

Tratando el tema de los intereses del electorado, Mohammad Naghi establecía que "... para un partido político, el conocimiento del grado de interés de los electores por la política en un momento dado le es necesario. Ya que en ello basara su lenguaje, argumentación y la misma estrategia electoral,"³⁵ lo cual es sano, ya que se toma en cuenta al electorado, esto es siempre y cuando no se les traicionen sus intereses.

El electorado puede sentirse libre o controlado al emitir su sufragio, dependiendo según Guy Hermet, de cuatro puntos de vista: primero, "la facultad que tiene el elector o de la que carece, de ver reconocida su capacidad electoral; por ejemplo, en su inscripción a un padrón electoral; en segundo lugar, "su facultad" de ejercer efectivamente su derecho al voto sin ningún impedimento externo y sin que su voto sea fragmentado en categorías o cuerpos electorales que anulen la idea de

Reyes Heróles Federico. Op. Cit. P. 24.

Ibid. P. 133.

" Ibid. P. 192.

" Naghi Namakforoshi Mohammad. Op. Cit. P. 210.

soberanía popular; en tercer lugar, "la facultad de determinar, sin presión externa manifiesta, la orientación de su voto" y finalizando con el cuarto punto que menciona: "dar por descontado que esa papeleta será computada de manera no fraudulenta..."³⁶

En cuanto a lo que es el sistema electoral, el Partido Acción Nacional manifiesta que debe crear tres funciones: "legitimidad, representatividad y funcionalidad de los órganos del Estado."³⁷

Para concluir, mencionaremos una aseveración del Partido Revolucionario Institucional refiriéndose al abstencionismo: "...nuestro partido afirma que es la mayoría la que decide las cuestiones que conciernen al conjunto de la sociedad, sin ignorar ni excluir a las minorías... por eso defendemos el sufragio efectivo y luchamos contra el abstencionismo."³⁸

2.2.1. Padrón Electoral.

El órgano encargado del padrón electoral es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que anteriormente se le conocía como Registro Nacional de Electores cuya actuación se encuentra tipificada en el artículo 92 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y este se encarga de lo siguiente:

- Formar el Catálogo General de Electores.
- Proporcionar a los órganos del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores.
- Aplicar la técnica censal en forma parcial, en el ámbito territorial que designe la Junta General Ejecutiva.
- Formular estudios para la división política electoral del país.
- Formar el Padrón Electoral.
- Mantener actualizada y clasificada la Cartografía Electoral.
- Expedir y entregar la credencial para votar.

³⁶ Guy Hermet. Op. Cit. P.23.

³⁷ Reyes Heróles Federico. Op. Cit. P. 25.

³⁸ Ibid. P. 13⁴.

- Asegurar que funcionen debidamente las Comisiones de Vigilancia.
- Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.
- Llevar los libros de registro de asistencia de los representantes de los partidos políticos en las Comisiones de Vigilancia y solicitar a éstas los estudios y desahogo de consultas sobre la materia.
- Establecer la coordinación necesaria con las autoridades, a efecto de obtener información sobre altas y bajas al Padrón Electoral.

En 1991 se determina dentro del COFIPE que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tuviera bajo su responsabilidad la organización y ejecución del programa Padrón Electoral.

Los trabajos de esta Dirección Ejecutiva son supervisados por las Comisiones de Vigilancia formadas por el Director Ejecutivo o los Vocales del Registro Federal de Electores y representantes de los Partidos Políticos.

Existe una Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), una Comisión Local de Vigilancia por cada Entidad Federativa y una Comisión Distrital por cada Distrito Federal Electoral. Estas comisiones son los órganos creados para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

Existen dos conceptos muy importantes dentro de este tema uno es el Padrón Electoral y el otro es la Lista Nominal, el primero es el conjunto de datos de todos aquellos ciudadanos que, habiendo tramitado su inscripción al Padrón Electoral, cuentan ya con su credencial para votar vigente. De esta manera, el día de la jornada electoral en las casillas electorales se encontrarán las Listas Nominales con los nombres de todos aquellos ciudadanos que acudieron oportunamente a tramitar su credencial para votar y tienen el derecho de ejercer libremente su voto.

Es indispensable señalar que una credencial para votar pierde vigencia y sus datos no se incluyen en la Lista Nominal por las siguientes causas:

- Cuando se reporta el robo o extravío y se tramita la reposición de una nueva credencial.
- Cuando se realiza una alta o movimiento de actualización al Padrón Electoral como cambio de domicilio, corrección de datos o reposición de credencial, y

ésta no se recoge a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquél en que solicitaron dicho trámite.

También la credencial para votar pierde su vigencia si al ciudadano se le da de baja por las siguientes causas:

- Pérdida de derechos civiles
- Pérdida de ciudadanía
- Defunción

Es importante señalar que una credencial para votar es vigente a partir del momento en que el ciudadano se toma la foto en el módulo y la recibe.

Las Listas Nominales con fotografía son una relación de ciudadanos que además, de contar con sus datos como nombre, dirección y ubicación geoelectoral, cuenta con su fotografía impresa, la cual es idéntica a la de su credencial para votar vigente, ya que ésta fue digitalizada y almacenada en una base de imágenes, dando así otro elemento adicional que garantiza una jornada electoral confiable.

Para la presente jornada electoral serán impresos catorce tantos de las listas nominales con fotografía, que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Uno para cada partido político, once tantos en total
- Uno para casillas electorales
- Uno de respaldo en cada Vocalía Ejecutiva Estatal del IFE.
- Uno de respaldo en cada Vocalía Distrital del IFE.

Por otro lado el Registro Estatal Electoral de Baja California fue el pionero en emplear las Listas Nominales con fotografía. Éstas consistieron en una impresión original para los responsables del proceso electoral y una relación de ciudadanos en el ámbito nominativo, sin fotografía, para cada partido político.

Posteriormente, en los comicios de 1994, en los distritos IV de Puebla y XXII de Veracruz, que fueron impugnados, se celebraron elecciones

extraordinarias. A fin de garantizar una mayor transparencia en este proceso, se emitieron Listas Nominales con fotografía en papel seguridad; los tantos adicionales requeridos por los contendientes fueron fotocopiados, ya que se utilizaron impresoras de escritorio para realizar esta actividad.

Ante el buen resultado que arrojó esta experiencia, un año después a los Estados de Michoacán, Chihuahua, Tlaxcala y Guanajuato solicitaron, en su momento, la colaboración del Instituto Federal Electoral para la impresión de dichas listas.

Para 1996 la entonces Dirección General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Coordinación de Informática del Registro Federal de Electores, el análisis de nuevas técnicas de impresión, por lo que se solicitaron a diversos centros de educación superior (UNAM, IPN, ITESM) y empresas privadas, su participación en esta compleja tarea.

Derivado de este análisis, se desarrolló un sistema de impresión de alto volumen, el cual fue utilizado para la producción de los Listados Nominales con fotografía de los Estados de Guerrero, Coahuila y México. Este sistema permitió la impresión de los tantos necesarios en calidad original.

Un elemento importante para la configuración de las Listas Nominales con fotografía es el papel en que se imprime. Este es denominado de seguridad por su conformación de pequeños filamentos visibles a la luz natural y otros sólo visibles a la luz ultravioleta; además este papel, fabricado especialmente para el Instituto Federal Electoral en Brasil, tiene como marca de agua el logotipo del IFE en siembra, esto significa que se distribuyen varias réplicas del logotipo en toda la hoja.

Ambos componentes, difíciles de encontrar en cualquier papel, impiden así la falsificación en fotocopiado, proceso offset, tipografía u otra técnica.

Las Listas Nominales con fotografía se entregan encuadernadas por casilla electoral. En la portada se incluyen datos como el tipo de elección (federal o estatal), la fecha en que se celebrará, el nombre de la localidad (Estado, municipio

o delegación, distrito), la sección electoral, el número de ciudadanos clasificados por sexo, además del total de páginas que integran la lista.

Dentro de las páginas de la Lista Nominal encontramos datos de 21 ciudadanos por página, en impresión por ambos lados de cada hoja. Estos datos son la fotografía, la clave de elector, el nombre completo (apellido paterno, materno y nombre), la edad, el domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación) y un cuadro donde se marca si el ciudadano ejerce su voto.

En la parte inferior de las hojas se incluyen las tres primeras letras del apellido paterno inicial y final, a fin de facilitar la búsqueda de los ciudadanos el día de la jornada electoral.

La integración de la base de imágenes se realiza en los 17 Centros Regionales de Cómputo. Este proceso consiste en digitalizar (procesar la información con un equipo especializado) los recibos de la credencial para votar con fotografía y almacenarla en discos ópticos.

Actualmente existen más de 150 millones de imágenes, entre fotografías, huellas digitales y firmas de los ciudadanos. Es interesante señalar que si se transformara la totalidad de información que conforma la base de imágenes del Padrón Electoral en texto, el contenido sería comparable al de una biblioteca conformada por un millón de ejemplares, cada uno de 200 hojas tamaño carta, impresas por ambos lados.

Por ley, los partidos políticos tienen la atribución de coadyuvar en los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del Padrón Electoral, a través de los órganos de vigilancia:

- La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal Electoral
- El Comité Nacional de Supervisión y Evaluación
- Las 32 Comisiones Locales de Vigilancia
- Las 300 Comisiones Distritales de Vigilancia

Cabe destacar que el Registro Electoral tiene carácter permanente y está totalmente automatizado. Para garantizar su plena confiabilidad también se somete a programas permanentes de depuración y actualización. Cualquier ciudadano puede solicitar en todo momento su inscripción en el padrón electoral, cubrir el trámite para obtener su credencial para votar con fotografía o solicitar la actualización de sus datos. Sin embargo, durante el año electoral se aplican las siguientes restricciones:

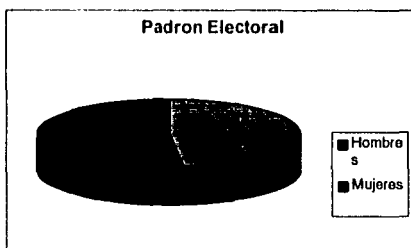
- Las solicitudes de alta, modificación o rectificación de datos sólo pueden presentarse hasta el 15 de enero o se deberá esperar hasta la conclusión del proceso electoral. Quienes hayan solicitado un movimiento de alta, modificación o rectificación de datos deben recoger su nueva credencial para votar con fotografía en un plazo que venció el 31 de marzo del año 2000.
- Únicamente en el caso de solicitud de reposición de credencial para votar con fotografía los interesados disponen de un plazo que venció el último día de febrero. Si el interesado extravía su credencial para votar durante el lapso que media entre esa fecha y la jornada electoral, se encontrara imposibilitado de ejercer su derecho al voto.

En la actualidad el Padrón Electoral Nacional en México esta integrado por el 48.31% de hombres y el 51.69% de mujeres, mientras la Lista Nominal el 48.22% esta integrada por hombre y el 51.79% por mujeres.

Distribución de ciudadanos por Sexo

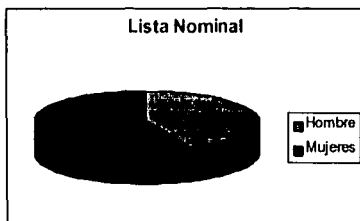
Padrón Electoral

<i>Sexo</i>	<i>Ciudadanos</i>	<i>Porcentaje</i>
Hombres	29,477,296	48.31
Mujeres	31,536,427	51.69
Total	61,013,723	100



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombre	28,180,952	48.21
Mujeres	36,267,997	51.79
Total	58,448,949	100

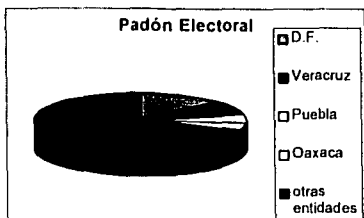


Distribución de Ciudadanía por Entidad de Origen

Padrón Electoral

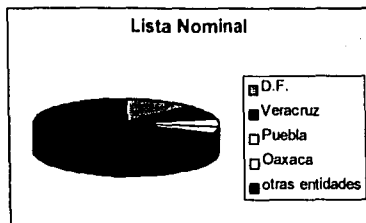
Entidad de Origen	Ciudadanos	Porcentaje
D.F.	7,888,535	12.93
Veracruz	4,988,507	8.18
Puebla	3,360,530	5.51
Oaxaca	2,704,026	4.43
otras entidades	42,072,125	68.96
Total	61,013,723	100

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Lista Nominal

Entidad de Origen	Ciudad	porcentaje
D.F.	7,540,699	12.78
Veracruz	4,812,916	8.16
Puebla	3,247,276	5.5
Oaxaca	2,598,504	4.4
otras entidades	40,806,526	69.15
Total	58,999,921	100



2.3. FORTALECIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Refiriéndonos al punto de vista con que el electorado pueda concebir la competitividad política y en cierto grado puede aceptarla, Juan J. Linz manifiesta que "algunos dirán que es preferible que la vida política competitiva se reconozca de avanzar solo un poco políticamente... más que aceptar la omnipotencia de un

partido único, o lo que no es mejor, la ausencia de partidos. Otros que un sistema... semi o pseudocompetitivo solo sirve para engañar al pueblo, para reducir las presiones a favor de la verdadera democratización... La opción entre dos posiciones depende de la particular situación del país.³⁹

El fortalecimiento de los partidos políticos es básico para el avance democrático; al respecto, el Lic. Luis Donaldo Colosio mencionaba que: "la democratización de las relaciones sociales se condensa en las demandas por un sistema de representación política eficiente, en el cual los partidos cuenten con una presencia real," también menciona que "... el fortalecimiento del régimen de partidos es la única manera de alcanzar mayor eficiencia en la representación social."⁴⁰ El desaparecido Partido Popular Socialista comentaba que en los últimos sexenios, desde Adolfo López Mateos se ha tratado de "promover el desarrollo de la vida política de la nación, con base en el fortalecimiento de los partidos políticos hasta convertirlos en titulares de derechos electorales."⁴¹ Visto que una parte en el fortalecimiento del sistema de partidos es mediante el tomar en cuenta a la ciudadanía, existente otro punto que coadyuva al fortalecimiento, que es la igualdad o equidad entre los partidos, esto se encuentra consagrado en la fracción II del artículo 41 de nuestra Constitución Política, al establecer lo siguiente:

"Artículo 41...

...

I. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades."

Federico Reyes Heróles, en su libro cita la opinión de líder nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, quien hace énfasis sobre la importancia de la igualdad de condiciones entre los partidos para fortalecer el sistema; por parte, el "popular socialista" menciona que hay que "ubicar a todos los partidos políticos nacionales en un plano de igualdad... partiendo del principio que son entidades de interés público."⁴² El "Partido Auténtico de la Revolución Mexicana" hace referencia a la necesidad de que exista "imparcialidad, justicia, claridad y legalidad en todo proceso electoral que se precie de ser democrático así como estar basado en leyes, reglamentos, participación de los partidos en

³⁹ Guy Hernet. Op. Cit. P. 139 y 140.

⁴⁰ Reyes Heróles Federico. P. II. P. 132.

⁴¹ Ibid. P. 191.

⁴² Ibid. P. 193.

contienda."⁴¹ Esos puntos entre otros, contribuyen al mejoramiento de la fortaleza partidaria.

En contraposición a lo expuesto, existen varios supuestos que frenan el posible desarrollo de un sistema de partidos competitivo y son entre otros los "partidos creados, sostenidos e impulsados por el propio régimen, que deforman y distorsionan una leal y real competencia multipartidista."⁴² A estos partidos también se les puede denominar como en el libro de Guy Hermet⁴³, partidos controlados o autorizados (entre comillas) o incluso partidos "inspirados por el gobierno."

2.3.1. Derechos, Obligaciones y Prerrogativas de los Partidos Políticos.

Los derechos de los partidos políticos nacionales han sido regulados desde la Ley Electoral de 1911, y son fundamentales, de tal manera que se establecen en todos los ordenamientos electorales posteriormente, sin excepción, hasta llegar a la actual de 1990; los cuales son formar parte de los organismos electorales y nombrar representantes ante las mesas directivas de las casillas.

En la Ley de 1973 se precisó que el derecho a integrarse a la Comisión Federal Electoral se ejercía a través de un comisionado con voz, pero sin voto; que el nombrar un representante ante las casillas electorales se haría efectivo solo en los distritos en que postulara candidatos, bajo el concepto de que dicho representante tendría la facultad de presentar propuestas por escrito ante dicha casilla, y que el nombrar representantes generales sería determinado en cuanto a su número por cada Comisión Local o Comité Distrital, en la inteligencia de que estos podrían interponer recursos y elevar protestas ante la propia Comisión Local o Comité Distrital. A estos derechos de los partidos políticos, la Ley de 1977, agrega los de postular candidatos en las elecciones federales y participar en las estatales y municipales. Y el Código de 1987, establecía que deberían de gozar de las garantías para realizar libremente sus actividades; recibir las prerrogativas y financiamiento acordado por la ley, nombrar como mínimo quince representantes generales para

⁴¹ Ibid. P. 330.

⁴² Ibid. P. 283.

⁴³ Hermet Guy. Op. Cit. P. 137.

cada Distrito Electoral Uninominal y recibir de la Comisión Federal Electoral constancia de registro.

En 1990, el Código suprime la cuestión de trámite; el de recibir constancia de registro, que transfirió al artículo 31, párrafo segundo, de este mismo ordenamiento jurídico-electoral, así también agrega mas derechos en el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como a continuación se transcribe.

El artículo 36 del COFIPE establece:

"1.- Son derechos de los partidos políticos nacionales:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;
- e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;
- f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respecto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y
- k) Los demás que les otorgue este Código."

En este artículo se explica el régimen fiscal especial que tienen los partidos políticos, así como las prerrogativas en lo referente a ser poseedores de inmuebles; la limitante es que debe tratarse de los estrictamente necesarios para sus funciones y desempeño. Así también se menciona que los partidos políticos pueden tener relaciones con partidos extranjeros, que deben mantener estricto respeto a la soberanía nacional y que los nacionales no se conviertan en dependientes, ni ideológicos o económicos, de éstos.

Un punto interesante en este precepto es el relativo al término garantías, empleado para referirse a las que se establecen respecto a la realización libre de sus actividades, que se trata de una garantía individual. Por otro lado, la concepción de gozar de prerrogativas supone que los partidos políticos cuentan con prestaciones positivas, como es el financiamiento público o el acceso a los medios de comunicación. En este caso se está en presencia no de una abstención del Estado, sino de una actividad que debe realizar a favor de los partidos políticos.

La Ley Electoral de 1911, las obligaciones de los partidos políticos eran las de publicar, por lo menos dieciséis números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a la fecha de las elecciones primarias, durante el plazo que transcurriera entre éstas y las elecciones definitivas; además, presentar su candidatura ante autoridades municipales con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de las elecciones primarias, sin perjuicio de sustituirlas cuando lo consideraran conveniente.

Conforme a la Ley de 1918 se redujo el número de publicaciones a ocho, y agregó como obligación lo que las leyes subsecuentemente calificarían de derecho: Nominar a sus representantes ante los municipios, dentro de los plazos fijados por la Ley, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente.

La Ley de 1946 dispuso que los partidos políticos sostuvieran una publicación periódica propia, no sólo antes de las elecciones, sino permanente, por lo menos mensual, además, que contaran con oficinas permanentes. En 1949 se reformó este precepto para agregar que los partidos políticos justificarán ante la Secretaría de Gobernación, por lo menos cada seis meses, que cumplan con estos requisitos. En la Ley de 1951, además de reproducir las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, agrego otra: la de sostener centros de cultura cívica para sus miembros. Así también señalo que el tiraje de sus publicaciones fueran certificadas por la Comisión Federal Electoral.

Mientras que la Ley de 1973 añade cuatro obligaciones a las precedentes: observar las prescripciones consignadas en su declaración de principios y programa de acción; mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas y en todo el país requerido para su constitución y registro; ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tuvieran registrados, y observar los procedimientos de afiliación, practicar sistemas de elección interna de sus cuatro dirigentes y candidatos, así como funcionar a través de sus órganos fundamentales.

En la Ley de 1977 suprimió la primera de las obligaciones del ordenamiento electoral inmediatamente anterior, y dispuso que, además de las establecidas desde en año de 1946, los partidos sacaran otra publicación trimestral de carácter teórico; registraran listas regionales completas a candidatos a Diputados según el principio de representación proporcional en las circunscripciones plurinominales que funcionaran en la elección de que se tratara, y comunicaran a la Comisión Federal Electoral cualquier modificación a sus estatutos, declaraciones de principios o programa de acción, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de que lo formaron.

El Código de 1987 implanta nuevas obligaciones que se incorporan a las precedentes: mantener en funcionamiento efectivo sus órganos de dirección nacional, estatales y distritales, y cuando así lo establecieran sus estatutos, municipales y regionales; publicar o difundir en las demarcaciones electorales en que participaran la plataforma electoral "mínima" que el partido y sus candidatos sostuvieran en la elección de que se tratara, registrar formulas de candidatos a Diputados federales por mayoría relativa en, por lo menos, 100 distritos electorales uninominales; designar a sus representantes ante el Comité Técnico y de Vigilancia, en las Comisiones Estatales de Vigilancia y en los Comités Distritales de Vigilancia del Registro Nacional de Electores, y activar y conducirse sin ligas de dependencia con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras y de ministro de culto de cualquier religión o secta.

El Código de 1990 ha omitió algunas obligaciones, modificando otras y agregando nuevas. Entre las omitidas se cuentan las relativas al registro de candidatos a Diputados por ambos principios y al nombramiento de representantes ante los Organismos de Vigilancia del Registro Federal de Electores, que ha transferido al Libro Sexto de este mismo Código. Las modificaciones son dos: las alteraciones a sus documentos básicos deben comunicarse al Organismo Federal Electoral en el término de diez días, no de treinta, sin que surtan sus efectos hasta que este declare su procedencia (las que en ningún caso podrán, iniciado el proceso

electoral), y su plataforma electoral debe difundirse no solo a través de publicaciones, sino también de las frecuencias de radio y los canales de televisión. Las obligaciones señaladas en los incisos a), b), k), m) y o), son nuevas o forman parte de capítulos diferentes del Código anterior, de tal manera que el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

“Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos del gobierno;
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
- d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tenga registrados;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral;
- i) Sostener por lo menos un centro de formación política;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución

deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

- m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministro de culto de cualquier religión o secta;
- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
- p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y
- s) Las demás que establezca este Código.

2. - Las modificaciones a que se refiere el inciso 1) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

En el inciso c) de este artículo se prevé que el partido mantenga el mínimo de afiliados indispensable para su registro. Esto quiere decir que, de disminuir sus afiliados y no cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, podría también perderlo. Esta exigencia no se justifica, pues se supone que para conservar su registro, el partido ha obtenido 1.5% de la votación emitida, lo cual debe garantizarle su existencia hasta la elección siguiente. Con respecto al inciso d) se establece que el partido debe ostentarse con el nombre, emblema y color que tiene registrado, a fin de evitar que utilice otro tipo de emblemas o denominaciones prohibidas por la ley, o que cree confusión con los colores o emblemas de otros partidos.

En cuanto al inciso j) de este mismo ordenamiento contiene la obligación de que en las transmisiones de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, difundan sus plataformas electorales, y establece la obligación de que por lo menos la mitad del tiempo de transmisión la dediquen a dicha difusión. Esto tiende a asegurar que los electores se enteren de lo propuesto por los partidos y a evitar que todo el tiempo de publicidad se destine solo a la crítica de los adversarios.

La base constitucional de democracia partidista en México, lo encontramos en el artículo 41. El sistema de partidos tiene por objeto hacer que el ciudadano participe en la vida política de la nación y, de esta manera, que llegue a la consecución del poder, siempre que sea dentro del marco legal y de forma pacífica. Como consecuencia, los partidos políticos podrán, con fundamento en todo el marco legal electoral, participar y competir por el voto ciudadano en un ámbito de respeto mutuo, orden, legalidad y por medio de un sistema más equitativo, de acuerdo con la fuerza política de cada uno, y con el respaldo de la soberanía nacional.

En cuanto a las prerrogativas, fue sino la Ley Federal Electoral de 1973 quien estableció un capítulo de prerrogativas de los partidos políticos, incluyendo en él las de exención de impuestos, franquicias postales y telégrafos, y acceso a la radio y televisión durante los periodos de campaña electoral, en nuestra actual legislación se encuentran dentro de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del COFIPE.

La Ley de 1977 modifica el orden de dichas prerrogativas y las amplió: Tener acceso a la radio y a la televisión (aunque en periodos no electorales); Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales; Contar en forma equitativa con un número mínimo de elementos para sus actividades electorales durante las jornadas respectivas; Gozar de exención de impuestos y derechos, y disfrutar de las franquicias postales y telegráficas en los términos de la ley. En el Código de 1990 se estipula lo siguiente:

“Artículo 41.

1. - Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código;
- b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia;
- c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y
- d) Participar, en los términos del Capítulo Segundo de este Título, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Por prerrogativas en materia de régimen de partidos, se entienden determinados derechos que la ley otorga a las organizaciones políticas, siempre que obtengan el

carácter de partidos políticos nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. Estos derechos específicos se caracterizan por ser exigibles frente al Estado y tienen por objeto que este cumpla con una obligación, consistente en un beneficio de orden material de tal manera que los partidos políticos cuentan con el apoyo total del Estado en su función de hacer que el ciudadano se interese por participar en la vida democrática del país.

2.4. RÉGIMEN FINANCIERO.

Los primeros partidos políticos en una concepción moderna, nacen como asociaciones políticas privadas creadas bajo el sustento del derecho de asociación en muchos de los casos, que tenían como propósito reunir intereses similares y defenderlos, es por dicha razón que los gastos y costos derivados de su actuación, e inclusive quienes pretendían aspirar a ocupar un cargo político en la elección aportaban de su propio patrimonio las cantidades necesarias para solventar los gastos que implicaba presentarse en un proceso electoral.

En nuestra Constitución Política se define a los partidos como entidades de interés público y se establece como su finalidad principal la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Al respecto, resulta conveniente destacar que tales actividades no son gratuitas y es por dicha razón que desde 1973, apareció en la Ley de la materia regulado el tema del financiamiento de los partidos políticos, el cual fue adquiriendo un impulso definitivo, constante y gradual.

Berlin Valenzuela, define Financiamiento de los partidos públicos como: "Proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos, o bien, servicios hacia los partidos políticos, para posibilitar el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un Estado de derecho, este tipo de financiamiento existe en países que orientan su vida política de acuerdo a los principios de la democracia representativa, por lo que difícilmente

puede darse en un Estado (sic) totalitario que se caracteriza por su falta de respecto a los derechos humanos.¹⁴⁶

En este orden de ideas, nosotros entendemos como financiamiento de los partidos políticos al proceso por medio del cual se canaliza recursos económicos y servicios hacia los partidos, para posibilitarles cumplimiento de los fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un Estado de Derecho.

Finalmente podemos concluir que se debe entender por financiamiento de los partidos políticos a los mecanismos o medios por los cuales estas instituciones reciben recursos tanto materiales como económicos, además de servicios tendientes todos ellos a cubrir los gastos que implica la actuación y el cumplimiento de los fines que tengan en una sociedad democrática.

Al hablar del financiamiento de los partidos políticos resulta conveniente señalar que algunos partidos se crean solo para obtener un beneficio del presupuesto del erario público, sin importándoles la finalidad que como partidos políticos les asigna la ley como es el promover la participación del pueblo en la vida democrática, es por dicha razón que para que no exista el desperdicio del erario público en partidos que no tienen razón de ser, se tiene que promover el incremento del porcentaje para que una organización pueda obtener el registro como partido político.

2.4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1986 se consagra el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público para desarrollar las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. A partir de ese momento se estable una base constitucional para que en la legislación reglamentaria en materia electoral se establezca, desarrolle y perfeccione una serie de disposiciones para la regulación de régimen financiero de los partidos políticos nacionales y así también el de las agrupaciones políticas nacionales.

¹⁴⁶ Bertin Valenzuela, Francisco. *Financiamiento de los Partidos Políticos*. Ed. Porrúa. México. 1999. p.430

El Código Federal Electoral, legislación reglamentaria surgida de la reforma constitucional de 1986, precisaba que los partidos políticos tenían derecho al financiamiento público de sus actividades en complemento de los ingresos que percibieran por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones. El 50% del monto de financiamiento que correspondía determinar a la autoridad electoral conforme a los procedimientos previstos por la propia ley, se distribuía de acuerdo con el número de votos alcanzados por cada partido político en la última elección de Diputados federales y el otro 50% en función del número de Diputados federales obtenidos. En dicho Código se establecía que no tendría ningún derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hubiesen obtenido el porcentaje de votación nacional requerido para conservar su registro, que hasta la reforma de 1996 se mantuvo en 1.5% y se fijó la obligación de que los partidos políticos rindiera cuentas anualmente sobre el empleo del financiamiento ante el organismo depositario de la autoridad electoral.

El informe de las comisiones dictaminadoras del proyecto se señala que esta disposición se modificó y adicionó, en relación con la de 1987, e incluso se incorporaron nuevas fórmulas de financiamiento público, a fin de dotar a los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, de los medios adecuados para su cabal desarrollo.

A diferencia del Código de 1987 que no contemplaba más que una fuente de financiamiento público, que era por campaña electoral para Diputados, en el actual ordenamiento federal electoral establece cuatro: a) por actividad electoral, otorgado en relación directa con el número total de votos obtenidos por cada partido en las elecciones de Diputados y Senadores; b) por actividades generales como entidades de interés público, distribuido de manera prioritaria entre los partidos políticos; c) por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores que habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, asignado en relación directa con el número de Diputados y Senadores que conforman la representación parlamentaria de cada partido y; por actividades específicas, la autoridad electoral podía autorizar anualmente el suministro de una cantidad no mayor al 50% de los gastos comprobables erogados por cada partido político en actividades destinadas a la educación y capacitación política, la investigación socio-económica y las tareas editoriales.

Así también, se introduce un conjunto de disposiciones específicas para determinar la forma en que se les otorgaría financiamiento público a los partidos que hubiesen obtenido su registro en fecha posterior a la última elección,

distinguiéndose para tal efecto entre las modalidades de registro definitivo y de registro condicionado que la propia legislación electoral contemplaba.

Por lo que se refiere a la actividad electoral, el Código de 1987 instituía solo un presupuesto para una campaña de Diputados por mayoría relativa. El cual de 1990 prevé dos aspectos: uno para una campaña de Diputados por mayoría relativa, y otro para una campaña de Senadores. Según el Código de 1987, la mitad del presupuesto único era para los partidos políticos que hubiesen obtenido Diputados de mayoría relativa, y la otra para aquellos que los hubiesen alcanzado por cualquiera de los dos sistemas. En cambio, conforme al ordenamiento federal electoral de 1990, cada presupuesto se distribuiría entre los partidos políticos que obtengan Diputados por mayoría relativa y Senadores. La fórmula de asignación presupuestal es esencialmente la misma en ambos Códigos de 1987 y 1990: primero, se multiplica el costo calculado de cada campaña por el número de candidatos propietarios, y se divide su resultado entre la votación nacional emitida, para determinar el valor de cada voto; luego, se asigna el presupuesto a cada partido, multiplicando el valor unitario del voto por el número de votos válidos que cada partido llegue a obtener. Por otra parte, las disposiciones contenidas en las fracciones VI, VIII Y VII del inciso a), párrafo primero, de este ordenamiento de 1990 referentes a las ministraciones, porcentajes y calendarización presupuestal de las asignaciones respectivas, reproducen textualmente las establecidas por el Código de 1987.

Las otras modalidades de financiamiento público por actividades generales como entidades de interés público; por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, y por actividades específicas como entidades de interés público, son innovaciones del legislador de 1990, lo mismo ocurre respecto a lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo; no así lo que señala el quinto, que reproduce una norma del Código de 1987 que precedió al actual de 1990.

Con las reformas constitucionales de 1993 se introdujeron importantes innovaciones en materia de régimen de financiamiento de los partidos políticos, entre las que destacan las siguientes:

- Se define, delimitan y reglamentan puntualmente y por primera ocasión las fuentes privadas de las que pueden recibir financiamiento los partidos políticos. El financiamiento privado autorizado comprende cuatro fuentes diferenciadas:

por militancia; de simpatizantes; autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

- Se agrega una modalidad adicional de financiamiento público orientado a promover el desarrollo de los partidos políticos cuyo nivel de votación en la elección precedente hubiese quedado comprendido entre el 1 y el 55 del total emitido o, en su caso, de los que obtuviesen su registro en fechas posterior a la última elección.
- Se enumera por vez primera de manera explícita y exhaustiva las diversas instancias públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que están impedidas legalmente para realizar cualquier tipo de aportación o donativo a los partidos políticos.
- Se ratifica la disposición en el sentido de que no tendrían derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que hubiesen perdido su registro, pero ajustándose en lo consecuentemente a los cambios introducidos en las causales de pérdida de registro relacionadas con el nivel de votación obtenido por un partido político a nivel nacional.
- Al respecto, la Ley disponía que si un partido político contaba con registro definitivo, solo lo perdería en caso de no obtener el 1.5% de la votación nacional emitida en dos elecciones ordinarias consecutivas, dichas disposiciones no aplicaba para los partidos políticos que contaban con registro condicionado o participaban en forma coaligada en una elección, quienes lo perdían en caso de no obtener el 1.5% de la votación nacional en una Elección Federal Ordinaria. De tal forma se precisaba que si un partido político con registro definitivo no lograba el 1.5% de la votación emitida en la elección federal ordinaria, pero si un porcentaje mínimo del 1%, podría seguir ejerciendo sus derechos y prerrogativas bajo un régimen especial que incluía el otorgamiento de financiamiento público.
- Se estipula la obligación que tienen los partidos políticos para que cuenten con órgano interno, consagrado a nivel estatutario, responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de informes anuales y de campaña sobre el origen, manejo y destino de sus recursos ante una instancia especializada del organismo depositario de la autoridad electoral.

Durante el segundo semestre de 1996 se introduce un nuevo paquete de ajustes e innovaciones que, en vista de los logros precedentes, tratan de responder al doble imperativo de procurar condiciones de mayor equidad en la contienda electoral y asegurar una mayor fiscalización y transparencia sobre el origen y destino de los recursos financieros manejados por los partidos políticos. En este sentido, entre los cambios incorporados como resultado de la reciente reforma de noviembre de 1996, que definen algunas de las principales características y

atributos del régimen que actualmente regular el financiamiento de los partidos políticos, se puede anticipar los siguientes:

- Prevalencia, por mandato constitucional, del financiamiento público sobre los otros tipos de financiamiento permitidos y regulados por la Ley
- La redefinición de las modalidades de financiamiento público para procurar una mayor equidad en su asignación entre los distintos partidos políticos.
- La supresión de las disposiciones relativas al otorgamiento de financiamiento público que distinguían entre el registro definitivo y el registro condicionado de los partidos políticos, en virtud del establecimiento de un procedimiento único para que una organización política obtenga su registro como partido político nacional.
- La eliminación del régimen especial de financiamiento público relacionado con el porcentaje mínimo de votación requerido por un partido político para conservar su registro definitivo, en virtud de la supresión de la doble modalidad de registro y la fijación en 2% del porcentaje de votación requerido para que un partido político conserve, en todo caso, su registro.
- La prohibición de aportaciones de personas no identificadas y el establecimiento de nuevos límites al financiamiento de simpatizantes.
- Una mayor fiscalización del origen, manejo y destino de los recursos de los partidos y de las agrupaciones políticas, a través de la creación de una nueva instancia especializada dentro del organismo depositario de la autoridad electoral siendo esta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral así mismo se encargará de la asignación de importantes atribuciones en la materia.

2.4.2. Financiamiento Público.

En nuestra Constitución se contempla que los partidos políticos nacionales tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos. Para el desarrollo de dichas actividades, a las organizaciones políticas que hayan obtenido su registro ante el Instituto Federal Electoral podrán recibir financiamiento público.

Como puede observarse a nivel constitucional el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento partidista permitidos y regulados por la Ley.

El financiamiento público es el que otorga el Estado con cargo a los fondos públicos a estos organismos que son considerados en la actualidad elementos indispensables para el buen funcionamiento de un régimen democrático, toda vez que constituyen el puente entre la sociedad y el Estado, entre los ciudadanos y aquellos que los representan en el gobierno.

Esta forma de financiamiento se divide en dos grandes vertientes: la directa y la indirecta.

La financiación directa consiste en la ayuda financiera que el Estado otorga a los partidos directamente con cargo a su presupuesto general, surgió fundamentalmente porque a partir del decenio de 1950 a 1960, con la utilización de los medios de comunicación social para las campañas electorales organizadas con criterios publicitarios de promisión e imagen, como hacen las empresas privadas, los costos de las elecciones tuvieron incrementos cuantiosísimos con presupuestos muy superiores a los que disponen los partidos.

Mientras que el financiamiento indirecto consiste en diversos apoyos que puede recibir los partidos políticos por parte del Estado para llevar a cabo actividades tanto en etapas electorales como en periodos no electorales que los mismos partidos tienen que cubrir y que no implica un gasto directo. Son varias las especies de financiamiento indirecto:

La restitución que se da a quienes desempeñan cargos de elección, siempre y cuando el propio partido les retenga una cantidad por el sostenimiento de sus actividades. Esta aportación es conocida popularmente como "impuesto del partido", y se basa en el argumento de que si las personas que ocupan cargos públicos reciben pago, el partido que los postula debe obtener parte para cubrir presupuesto.

Otra forma de financiamiento indirecto es que el Estado otorga sobre todo en periodo electoral es la disposición de medios materiales para el desarrollo de sus actividades:

- a) Préstamo de locales y espacios de titularidad pública;
- b) Cesión temporal y gratuita de espacios públicos para exhibición y propaganda;
- c) Facilitar a los partidos políticos de franquicias para el uso de las comunicaciones, como por ejemplo el correo y el telégrafo;
- d) Esta es la forma más importante, "ya que se trata de la concesión de espacios gratuitos de propaganda en los medios de comunicación social de titularidad estatal, concretamente emisoras de radio y televisión; y
- e) Exenciones fiscales. Es la exoneración tributaria de las obligaciones fiscales a que se encontrarían sujetos como personas morales.

El financiamiento público queda comprendido bajo tres modalidades:

Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: El 30% se asigna en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en la Cámara de Diputados y Senadores y el 70% restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional obtenida por cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de Diputados inmediatamente anterior.

Gastos de campaña: El año de la elección, a cada partido se le otorga un monto equivalente al recibido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para estos efectos.

Actividades específicas como entidades de interés público: El Consejo General puede autorizar apoyos hasta por un 75% de los gastos anuales comprobados para cada partido por gastos en actividades de educación y capacitación política; investigación socio-económica y política y tareas editoriales.

Con el objeto de apoyar esas actividades en específico, la Ley Electoral faculta al Congreso General para acordar apoyos hasta por un 75% de los gastos comprobados que hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.

Las cantidades que se determinen para cada partido político son entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

La determinación del monto total que anualmente debe distribuirse por este concepto se realiza a través del siguiente procedimiento:

El Consejo General del Instituto Federal Electoral debe determinar anualmente los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor que establezca el Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo determine. La Legislación Electoral establece una vez concluido un proceso electoral ordinario, el Consejo General puede revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña.

El costo mínimo de una campaña para Diputados debe ser multiplicado por el total de Diputados a elegir y por número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

El costo mínimo de una campaña para Senadores debe ser multiplicado por el total de Senadores a elegir y por número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente se debe calcular multiplicando el costo mínimo de gastos de campaña para Diputado por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa; cifra que a su vez se divide entre los días que dura la campaña para Diputados por este principio y finalmente se multiplica por los días que dura la campaña para presidente.

La suma de todas estas operaciones constituye el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes, el cual se entrega a cada partido político en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

A este respecto es importante mencionar que, conforme a lo establecido en la Legislación Electoral; cada partido político debe destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

El financiamiento público para los efectos de gastos de campaña constituye una replica por el monto del que se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año de la elección, es decir, cada partido recibe para gastos de campaña un monto equivalente al que le corresponda por concepto de actividades ordinarias permanentes.

La Ley Electoral dispone que, en el año de la elección, a cada partido político se le otorgue para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

La fiscalización del manejo de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas, se le confiere importantes atribuciones a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General le corresponderá el manejo de tales recursos, así como para la recepción, revisión y dictamen de los informes que deben rendir.

Entre tales atribuciones se incluye la de ordenar, en los términos que acuerde el Consejo General, la práctica de auditoria a las finanzas de los partidos y las agrupaciones políticas; la de orden visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y la de presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorias y verificaciones.

Los partidos políticos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección tiene derecho a que se les asigne financiamiento público conforme a las siguientes bases:

El 2% del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Una cantidad idéntica adicional para gastos de campaña en el año de la elección. El financiamiento público que les corresponda por sus actividades específicas como entidades de interés público.

2.4.3. Financiamiento Privado.

La Ley precisa y reglamenta desde 1993 cuatro fuentes privadas diferentes de financiamiento a los partidos políticos.

Por la militancia.

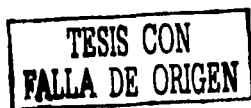
El financiamiento general de los partidos políticos y sus campañas que provenga de su militancia comprende, en primer término, las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones sociales, cuyos montos y periodicidad son determinados libremente por cada partido político.

Así mismo, comprende las cuotas voluntarias y personales que los candidatos de cada partido a puestos de elección popular aporten exclusivamente para sus campañas, las que en todo caso tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

En todos los casos, el órgano interno responsable de las finanzas partidistas debe expedir el recibo de las cuotas o aportaciones obtenidas, y conservar una copia para acreditar el monto ingresado ante la instancia fiscalizadora competente.

De simpatizantes.

Incluye todas las aportaciones o donativos, en dinero o especie, efectuadas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, siempre y cuando no estén comprendidas dentro de las categorías expresamente prohibidas por la Ley.



En este sentido, ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes otorgado a todos los partidos políticos en el año que corresponda.

De igual forma, las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello tiene un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda. Estas aportaciones pueden realizarse en parcialidades y en cualquier momento, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos.

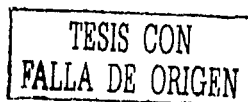
En todo caso, para las aportaciones recibidas en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que los datos de identificación del aportante, salvo que sean obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.

Las aportaciones en especie (bienes muebles e inmuebles) se deben hacer constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables y destinadas únicamente al cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.

Es importante hacer notar que la Ley dispone que las aportaciones en dinero que se realicen a los partidos políticos bajo la modalidad de simpatizantes, son deducibles del impuesto sobre la renta, hasta en un monto del 25%.

Por autofinanciamiento.

Se refiere a todos los ingresos que los partidos políticos obtengan por concepto de actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como de cualquier otra similar que realicen con el propósito de allegarse fondos, todas las cuales estarán sujetas a las leyes vigentes en la materia.



Para todos los efectos legales, el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, de cada partido político debe reportar los ingresos obtenidos por este concepto en los informes correspondientes.

Por rendimientos financieros.

Comprende los financiamientos por rendimientos financieros generado a través de los fondos o fideicomisos que pueden crear los partidos políticos con su propio patrimonio o con aportaciones que reciban por cualquier fuente o modalidad permitida por la ley.

También la Ley refiere la aplicación de las disposiciones que señalan expresamente a las personas físicas y morales impedidas de otorgar cualquier tipo de financiamiento, así como el impedimento a los partidos políticos de solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo y de personas no identificadas de la misma manera dispone que esta modalidad le resulta aplicable los límites anuales señalados para cada persona física o moral establecidos con relación al financiamiento de simpatizantes.

Por último, se percibe que, con excepción de la administración de acciones bursátiles, todos los fondos y fideicomisos que se constituyan para este efecto serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable de la administración del financiamiento de cada partido político estime conveniente, sujetándose en todo caso a las leyes aplicables y destinando los rendimientos financieros generados por estas vías al cumplimiento de los objetivos del partido político.

Sin embargo, es pertinente enfatizar que por mandato constitucional el financiamiento público debe prevalecer sobre los otros tipos de financiamiento permitidos y regulados por la ley.

Prohibición de aportaciones anónimas.

Se dispone que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mitines o en vía pública.

Nuevos límites al financiamiento de los simpatizantes.

Con relación al financiamiento realizado en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, se dispone que ningún partido podrá recibir aportaciones anuales en dinero por este concepto por una cantidad superior al 10% del total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes otorgado a todos los partidos políticos en el año que corresponda.

Así, mismo las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a todos los partidos políticos en el año que corresponda.

CAPÍTULO

TERCERO

3.1. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Fue en 1946 cuando en la Ley Electoral Federal se estableció el principio consistente en que los Poderes de la Federación tendrían en la vigilancia del proceso electoral la intervención que les señalara la Ley, y confió dicha vigilancia a un organismo especial, de jurisdicción federal, al que se le denominó Comisión de Vigilancia Electoral, institución que posteriormente en 1951 se le llamó Comisión Federal Electoral.⁴⁷

A partir de la Ley Federal Electoral de 1973, al organismo electoral que nos ocupa (entonces Comisión y ahora Instituto) se le comenzó a definir como un organismo autónomo de carácter permanente y con personalidad jurídica propia, esto lo encontramos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo contenido señala como sus características las de ser un organismo público y tener patrimonio propio.

El Instituto Federal Electoral fue creado en el año de 1990 y de acuerdo con la Ley que lo crea es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funciones, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El legislador lo considera como depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, cuyos fines son: organizar las elecciones, la defensa del sufragio y del sistema democrático; así como integrar el Registro Federal de Electores, fortalecer el régimen de partidos y velar y garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio, independientemente de promover y desarrollar la vida y la cultura democrática de nuestro país, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 69 del COFIPE.

La primera transformación que sufrió el Instituto Federal Electoral se dio con las reformas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1994, que a su vez fueron motivadas por las reformas al artículo 41 de la Constitución, realizadas en abril del mismo año, como resultado del denominado Acuerdo por la Paz, la Democracia y la Justicia, firmado el 27 de enero de 1994 por ocho partidos y sus respectivos candidatos a la Presidencia e la República. La prioridad de dichas reformas era darle al citado Instituto mayor independencia,

⁴⁷ Ramos Espinoza Ignacio, Op. Cit. P. 159.

desvinculándolo en sus decisiones de los partidos políticos, para lo cual se otorgaron mayores prerrogativas a los representantes ciudadanos y se introdujeron representantes de las Cámaras del Congreso de la Unión. Una segunda reestructuración que sufrió el organismo en comento fue la que se realizó en 1996, que dio como resultado que este adquiriera sus contornos y características actuales.

La autonomía del Instituto tiene que ver con las características de sus integrantes. En el artículo 76 del COFIPE se establecen algunos requisitos para garantizar que sus funcionarios de mas alto nivel como es el caso de los consejeros del Consejo General no tengan vínculos con los partidos u organismos públicos, de tal forma que pudieran estar vinculados con los intereses de los mismos.

La independencia en las funciones de sus miembros y órganos del IFE esta garantizada en el la ley, la cual establece mecanismos para la toma de decisiones, respecto de los cuales los organismos públicos y los diversos partidos o grupos que pudieran tener interés en el curso de las elecciones no puedan ejercer facultades de control directo ni indirecto, ni impedir el ejercicio de sus facultades. El Consejo puede escuchar diferentes opiniones de las procedencias mencionadas, pero estas carecen de derecho de voto.

El ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se rige por cinco principios constitucionales fundamentales; mismos que continuación se analizan:

1. CERTEZA.

Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignas y confiables.

2. LEGALIDAD.

Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el

Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta.

3. INDEPENDENCIA.

Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la Ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

4. IMPARCIALIDAD.

Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

5. OBJETIVIDAD.

Implica un que hacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Con relación al patrimonio del Instituto, dos aspectos son de importancia: el patrimonio del IFE se integra por los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto y por las asignaciones que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como por cualquier otro tipo de ingresos que se obtengan en cumplimiento de las normas del COFIPE. Otro aspecto es el que los bienes del IFE son susceptibles de embargo y al respecto se ha establecido un criterio, en que los bienes de los organismos descentralizados tenían que ser considerados como bienes de la federación; sin embargo, en la década de

1990 se impuso la tesis de que no formaban parte del patrimonio de la unión y que, por lo mismo, podían ser objeto de embargo.

De acuerdo con Francisco Berlín Valenzuela, citado por Javier Orozco Gómez ⁴⁸ existen cinco sistemas considerados por los tratadistas en los que se puede integrar el organismo rector de las elecciones:

"Sistemas administrativo: En este sistema los organismos rectores de los procesos electorales, son integrados por funcionarios que generalmente pertenecen a la esfera gubernativa, en virtud de considerar que la realización de la práctica electoral es fundamentalmente un servicio administrativo, complejo y costoso.

Sistema político: Es integrado por los representantes de los partidos políticos que participan en los procesos electorales.

Sistema parlamentario o legislativo: Es integrado por miembros pertenecientes a los parlamentos o cámaras legislativas, creando comisiones específicas para la realización de los actos relativos al proceso electoral.

Sistema judicial: Los organismos rectores de las elecciones están integrados por funcionarios que pertenecen al poder judicial, en virtud de considerarse que así como son sometidos a los tribunales los derechos individuales, deben ser puestos bajo la tutela de los mismos tribunales los derechos del sufragio...

Sistema mixto: Con la intervención tanto de los funcionarios administrativos, funcionarios judiciales y representantes de los partidos políticos, se posibilita la organización de los diversos intereses que entran en juego en las contiendas electorales."⁴⁹

El mismo autor Javier Orozco Gómez menciona un sexto sistema en el que se puede componer el organismo encargado de las elecciones y es:

⁴⁸ Ibid p.111

⁴⁹ Ibid. p. 111 Y 112

El sistema ciudadano: este sistema es cuando el organismo electoral se encuentra compuesto por ciudadanos.

Por último, haremos referencia al cuarto órgano central de que esta compuesto el Instituto Federal Electoral que es la Secretaría Ejecutiva. Las funciones del Secretario Ejecutivo del Instituto son: coordinar la Junta General Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto.

El ya citado profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México Javier Orozco escribió su sentir respecto de la confiabilidad del electorado sobre el Instituto Federal Electoral mencionando lo siguiente: "Es importante para lograr que la ciudadanía tenga confianza en el proceso electoral, no exista favoritismo de ninguna especie, ni por compromiso político, ni por identificación ideológica. Los que integren el Organismo Electoral deberán ser justos y ecuanimes en su desenvolvimiento, garantizando la limpieza e inobjetividad del proceso electoral."⁵⁰

En cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos, el artículo 108 de la Constitución también fue reformado para incluir expresamente a los servidores del Instituto Federal Electoral como responsables de sus obligaciones de hacer o de no hacer mientras se desempeñen ante ciudadanos, se consideran con la reforma como servidores públicos.

"Artículo 108 Constitucional.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal Electoral, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

⁵⁰ Orozco Gómez Javier. Op Cit. p.114.



3.1.1. Naturaleza, Estructura y Funciones.

El Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Por mandato constitucional el IFE es la máxima autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Todas las actividades del instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En el ejercicio de las actividades que realiza, tiene como fines:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilancia el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las renovaciones a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

El IFE ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

32 Delegaciones, una en cada entidad federativa.

300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral Uninominal.

El artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

“El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.”

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL IFE.

Como se desprende del artículo 73 del ordenamiento en comento, la estructura organizacional de instituto es la siguiente:

“1. - El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.”

3.1.2. Órganos Centrales.

El Instituto Federal Electoral, en el ámbito central, esta conformado por los siguientes órganos:

1. Consejo General;
2. Presidencia del Consejo General;
3. Junta General Ejecutiva, y
4. Secretaria Ejecutiva.

EL CONSEJO GENERAL.

Es el órgano superior de dirección de todos los órganos, que integra el instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General esta integrado por:

1 Consejero Presidente
(con voz y voto)

8 Consejeros Electorales
(con voz y voto)

Consejeros del Poder Legislativo
(uno por cada fracción parlamentaria representada en el Congreso, con voz
pero sin voto)

Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones
(uno por cada partido y coalición, con voz pero sin voto).

Secretario Ejecutivo
(con voz, pero sin voto)

Todas las resoluciones se tomaran mediante el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo General con derecho a voto, salvo las que, conforme al COFIPE, requieran de una mayoría calificada (las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.)

Los consejeros electorales son ciudadanos nombrados por la Cámara de Diputados; no califican para el cargo en caso de tener relaciones en el ámbito directivo con partidos políticos o cargos de alto nivel en los Poderes Ejecutivos Federales y locales. La edad mínima que se exige para ser Consejero Electoral es más de 30 años cumplidos el día de la designación. Para un puesto de tal importancia, la edad debió haber sido mayor. Resulta criticable que se les exija cinco años menos de edad que a los ministros de la Suprema Corte de Justicia y, en cambio, tengan derecho a percibir ingresos similares. En otros países, los legisladores han considerado la importancia de la experiencia que da la edad. Tal es el caso de Costa Rica y Perú, que señalan que los integrantes de su Órgano Electoral no pueden ser menores de 45 años.

El Consejo puede integrar las comisiones que considere necesarias, que siempre serán presididas por un Consejo Electoral, independientemente de las comisiones permanentes, a saber: 1. Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas; 2. Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; 3. Organización Electoral; 4. Servicio Profesional Electoral; y 5. Capacitación Electoral y Educación Cívica, que siempre se integran exclusivamente por Consejeros Electorales.

El Tribunal Federal Electoral ha sostenido que las resoluciones de estas comisiones no causan perjuicio a los partidos políticos nacionales, ya que no tienen fuerza legal; solo se trata de actos preparatorios para el dictado de los acuerdos del Consejo General que, para tener efectos generales, deben publicarse.

Durante el proceso electoral federal el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes. Cuando no sea año electoral deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses. Sin embargo, su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Las sesiones serán públicas.

Entre sus atributos podemos señalar:

- a) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
- b) Resolver el otorgamiento del registro a los partidos y a las agrupaciones políticas, así como de la pérdida del mismo, emitiendo la declaratoria correspondiente. Asimismo, resuelve sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, además de los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones con los partidos políticos.
- c) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y aprobar el modelo de la Credencial para Votar con Fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los demás formatos de la documentación electoral.
- d) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos, además de determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
- e) Efectuar el computo total de la elección de Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la

elección de Senadores y Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas.

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

El consejero presidente del Consejo General es elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Dura en su cargo siete años. Su propósito general es convocar y conducir las sesiones del Consejo, vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y establecer los vínculos requeridos con autoridades federales, estatales y municipales.

También se encuentra facultada para proponer el nombramiento de secretario ejecutivo y de los directores ejecutivos del IFE; proponer anualmente el anteproyecto de presupuesto del IFE; recibir la solicitud de registro de candidatos a la presidencia de la República, Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo; presidir la Junta General Ejecutiva; dar a conocer la estadística electoral y otras.

LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

La Junta General del Instituto es precedida por el Presidente del Consejo y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos, de organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo algunas de sus principales atribuciones:

- a) Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto;
- b) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;

- c) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como las prerrogativas de ambos;
- d) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;
- e) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica.

LA SECRETARIA EJECUTIVA.

El Secretario Ejecutivo dura en su cargo siete años, representa legalmente al Instituto (con facultades de sustitución, incluidos poderes para actos de dominio), actúa como Secretario del Consejo General (con voz y sin voto) y cumple los acuerdos del Consejo, así le corresponde orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas, de las Juntas Locales Ejecutivas y de las Juntas Distritales Ejecutivas, nombrar integrantes de estas últimas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del IFE; establecer mecanismos de difusión inmediata de recursos preliminares de elecciones; actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva; elaborar anualmente el anteproyecto de presupuestos del IFE; ejercer partidas presupuestales; entre otras facultades.

El Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; es nombrado y removido por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General con derecho a voto, a propuesta del consejero presidente.

3.1.3. Órganos Desconcertados.

En cada capital de cada una de las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, el instituto cuenta con una delegación integrada por:

- a) Junta Local Ejecutiva;
- b) Vocal Ejecutivo, y
- c) Consejo Local.

LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.

Es un órgano permanente y se integra por los vocales:

- a) Ejecutivo,
- b) Secretario,
- c) De Organización Electoral,
- d) Del Registro Federal de Electores, y
- e) De Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Las Juntas Locales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y entre sus principales atribuciones pueden ser agrupadas de la siguiente forma:

- De supervisión y evaluación;
- De información;
- De resolución jurisdiccional en el ámbito de su competencia;
- Las demás que le otorgue el Código.

Todos sus integrantes son miembros del Servicio Profesional Electoral. Los consejeros electorales funcionan solo durante el proceso electoral federal y se integran con un consejero presidente que es el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local, concurren a las sesiones con voz y voto. El Vocal Secretario de la Junta es secretario del consejo local y tiene voz pero no voto.

Los demás consejeros electorales de los consejeros locales son designados por mayoría absoluta de los miembros del Consejo General del Instituto, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto formulen los consejeros electorales del propio Consejo General.

Las atribuciones de los consejeros locales pueden ser agrupadas de la siguiente forma:

- De vigilancia y supervisión,
- De nombramiento,

- De resolución jurisdiccional en el ámbito de su competencia,
- De autorización o acreditación de observadores electorales,
- De información,
- De registro,
- De computo y declaración de validez de electores, y
- Las demás que les confiera el Código.

En cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto tiene los siguientes órganos:

1. Junta Distrital Ejecutiva.
2. Vocal Ejecutivo.
3. Consejo Distrital.

Las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo quien la preside, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

Las Juntas Distritales Ejecutivas deben estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral. El Vocal Ejecutivo es nombrado por el Consejo General y los demás miembros de la Junta Distrital por el Secretario Ejecutivo.

Las Juntas Distritales Ejecutivas tienen atribuciones que puedan ser agrupadas en la siguiente forma:

- De evaluación,
- De Propuesta al Consejo Distrital,
- De capacitación de ciudadanos, y
- Las demás que les confiera el Código.

Los Consejeros Distritales funcionan solo durante el proceso electoral federal y se integran con un consejero presidente que es el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, seis consejeros electorales, que tendrán voz y voto así como representantes de los partidos políticos nacionales, un secretario del Consejo Distrital, Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores,

de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital que solo tendrán voz pero no voto.

Los seis consejeros locales son designados en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta de los miembros del consejo local correspondiente, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios consejeros electorales locales.

Las atribuciones de los consejos distritales pueden ser agrupadas de la siguiente forma:

- De vigilancia y supervisión,
- De nombramiento,
- De determinación del número y la ubicación de las casillas,
- De insaculación de funcionarios de casilla,
- De insaculación de funcionarios de casillas,
- De registro,
- De acreditación o autorización de observadores electorales,
- De expedición de identificaciones,
- De realizar cómputos distritales y declarar la validez de elecciones, y
- Las demás que le conferirá el Código.

EL VOCAL EJECUTIVO.

Entre sus atribuciones se encuentran:

- a) Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local;
- b) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia; y
- c) Llevar las instancias de las elecciones federales.

EL CONSEJO LOCAL.

Es un órgano temporal que únicamente funciona durante el proceso electoral federal, inicia sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y sesiona por lo menos una vez al mes, hasta la conclusión del proceso. Está integrado por.



1 Consejero Presidente
El vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva funcionara
como Presidente
(con voz y voto)

1 Secretario
El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva Fungirá como Secretario
(con voz pero sin voto)

6 Consejeros Electorales
(con voz y voto)

Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones
(uno por cada partido y coalición, con voz pero sin voto)

**Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de
Electores y de
Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local.**
Concurrirán a las sesiones del Consejo.
(con voz pero sin voto)

Todas las resoluciones se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate, será de calidad el voto del presidente.

Entre sus atribuciones destacan:

- a) Designar en el mes de diciembre del año de la elección, por mayoría absoluta de votos a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios consejeros electorales locales,
- b) Registrar las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa,
- c) Efectuar el computo total y la declaración de validez de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, dar a conocer los resultados y turnar el original y las copias certificadas del expediente al secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral,
- d) Efectuar el computo de entidad federativa de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, dar a conocer los resultados y turnar el original y las copias certificadas del expediente al Consejo General,
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral, y
- f) Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el proceso electoral.

En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto cuenta con los siguientes órganos:

- a) Junta Distrital Ejecutiva;
- b) Vocal Ejecutivo, y
- c) Consejo Distrital.

Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.

Es un órgano permanente y se integra por los vocales:

- a) Ejecutivo;
- b) Secretaria;
- c) De Organización Electora;
- d) Del Registro Federal de Electores, y
- e) De Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La Junta Distrital Ejecutiva sesionará por lo menos una vez al mes y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y evaluar al cumplimiento de los programas del Instituto a nivel distrital. Todos sus integrantes son miembros del Servicio Profesional Electoral.

EL VOCAL EJECUTIVO.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- a) Presidir la Junta Distrital Ejecutiva y durante el proceso electoral, el Consejo Distrital;
- b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
- c) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia; y
- d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores.

EL CONSEJO DISTRITAL.

Es un órgano temporal que funciona durante el proceso electoral federal, inicia sus sesiones a mas tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección; a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesiona por lo menos una vez al mes.

El Consejo Distrital esta integrado por:

1 Consejero Presidente
El vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva funcionara
como Presidente
(con voz y voto)

1 Secretario
El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva Fungirá como Secretario
(con voz pero sin voto)

6 Consejeros Electorales
(con voz y voto)

Representantes de los Partidos Politicos Nacionales y Coaliciones
(uno por cada partido y coalición, con voz pero sin voto)

Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores
y de
Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local.
Concurrirán a las sesiones del Consejo.
(con voz pero sin voto)

Entre sus atribuciones principales se encuentran:

- a) Determinar el número y la ubicación de las casillas;
- b) Insacular a los funcionarios de casilla, y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la ley;
- c) Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- d) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de Diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Realizar los cómputos distritales de la elección de Senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

- f) Realizar el cómputo distrital de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral; y
- h) Supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.

3.1.4. Dirección Ejecutivas.

El Registro Federal de Electores fue desde 1951 un organismo público con autonomía administrativa pero dependiente de la Comisión Federal Electoral y se denominaba Registro Nacional de Electores, a partir de 1990 con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro es una Dirección Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

El IFE se integra con Direcciones Ejecutivas, al frente de cada una de las cuales existe un director ejecutivo nombrado por el Consejo General. Estas Direcciones Ejecutivas son:

1. Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral.
2. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos.
3. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
4. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
5. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
6. Dirección Ejecutiva de Administración.

De las Direcciones Ejecutivas anteriores, destaca, sin restarle importancia a las demás, la primera, cuya responsabilidad primaria es formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, además de organizar el Registro Federal de Electores, formar el Catálogo General de Electores, expedir la credencial para votar, mantener la cartografía electoral del país y formular los estudios de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales.

Cabe señalar que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y esta integrado por las secciones siguientes:

1. El Catálogo de Electores.
2. El Padrón Electoral.

En el primero se consigna información básica de mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la denominada técnica censo total; en el segundo se hacen constar los nombres de quienes figuran en el Catálogo General de Electores y de los mexicanos mayores de 18 años que tienen derecho de votar y ser votados. Para ejercer el derecho al sufragio debe inscribirse el ciudadano en una lista de votantes denominada padrón electoral y de esta forma obtener una credencial con fotografía, la cual servirá para identificarse el día de las elecciones, para ello existe la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del Instituto Federal Electoral y que como hemos visto es parte integrante de su Junta General Ejecutiva, al efecto a continuación nos permitimos transcribir el Artículo 92 del COFIPE:

"1. - La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formar el Catálogo General de Electores;
- b) Aplicar, en los términos del artículo 141 de este Código, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores;
- c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;
- d) Formar el Padrón Electoral;
- e) Expedir la Credencial para Votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código;
- f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código;
- g) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimiento de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;
- h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código;
- i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;

- j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral;
- k) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;
- l) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;
- m) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;
- n) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de competencia; y
- o) Las demás que le confiera este Código.

2. - Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrara la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales."

"Durante algunos años el abstencionismo fue un problema muy grave para el gobierno que para la oposición. Para combatirlo, en los años sesenta se realizo una gran campaña de empadronamiento. Entre 1967 y 1970 el padrón aumento en 43 por ciento, gracias a que se redujo la edad para votar de 21 a 18 años. Con esto pretendió incorporar a la política electoral a los jóvenes."⁵¹

Newman Valenzuela citado por Javier Orozco Gómez considera lo siguiente: "El padrón electoral es el instrumento que configura al pueblo electoral, para que este exprese su voluntad. La confiabilidad del padrón es, por tanto, certidumbre de la elección y garantía de la legitimidad de la renovación de poderes"⁵²

Cada Dirección Ejecutiva tiene diversas atribuciones para fijar las políticas generales del Instituto, así como programas y procedimientos administrativos. En relación con el registro de los partidos políticos fue la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la que tenía como atribución, entre otras, recibir las solicitudes para obtención del registro condicionado o definitivo por parte de las organizaciones políticas que hayan cumplido con los requisitos establecidos para ello. Al desaparecer a partir del 22 de noviembre de 1996 la posibilidad de que en elecciones posteriores a las de 1997 se cuenta con el registro condicionado de partidos políticos continua con sus mismas atribuciones que en este caso se debe entender que las solicitudes que recibirá está Dirección, serán solo para las

⁵¹ Alonso Jorge. Op. Cit. p. 202.

⁵² Orozco Gómez Javier. Op. Cit. p. 107.

organizaciones que deseen obtener únicamente su registro como partido político en forma definitiva al igual que recibirá las solicitudes

“Artículo 93.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
 - b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General; y
 - c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partido y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.”

3.2. Tribunal Federal Electoral.

El Tribunal Federal Electoral, hasta la reciente reforma constitucional del 22 de Noviembre de 1996, era autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para pasar a ser parte integrante del Poder Judicial de la Federación, lo cual consideramos es una reforma acertada ya que las funciones del Tribunal Electoral son jurisdiccionales y le corresponden en este caso, gracias a la reforma, al Poder Judicial.

Artículo 94 Constitucional.

“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito.”

Artículo 99 Constitucional.

“El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.”

Habr  que apuntar tambi n que en la Constituci n antes de la reforma, en el p rrafo trece del art culo 41 se le denominaba Tribunal Federal Electoral, pasando a ser ahora solo Tribunal Electoral.

Al Tribunal Electoral le compete resolver las impugnaciones sobre actos y resoluciones de las autoridades electorales federales, de las definitivas y firmes de las autoridades electorales en los Estados, sobre las elecciones federales de Diputados, Senadores y de Presidente de la Rep blica; as  como las diferencias laborales entre el Tribunal Electoral o el Instituto Federal Electoral y sus correspondientes servidores.

Art culo 99 Constitucional.

"P rrafo cuarto. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los t rminos de esta Constituci n y seg n lo disponga la ley, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de Diputados y Senadores;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elecci n de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que ser n resueltas en  nica instancia por la Sala Superior.

La sala superior realizar  el c mputo final de la elecci n de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaraci n de validez de la elecci n y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor n mero de votos;

- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las se aladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- IV. Las impugnaciones de los actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta v a proceder  solamente cuando la reparaci n solicitada sea material y jur dicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalaci n de los  rganos a la toma de posesi n de los funcionarios elegidos;
- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos pol ticos-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliaci n libre y pac fica para tomar parte en los asuntos pol ticos del pa s, en los t rminos que se alen la Constituci n y las leyes;
- VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

- VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;
- VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y
- IX. Las demás que señale la ley."

El TRIFE cuenta con una Sala Superior, integrada por siete magistrados electorales, con sede en el Distrito Federal y que opera permanentemente, y cinco Salas Regionales integradas por tres magistrados electorales, con sedes en las ciudades designadas como cabecera de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales. Estas Salas operan temporalmente, ya que se instalan a mas tardar en la semana en que se inicia el proceso electoral federal ordinario y entran en receso al terminar dicho proceso. Este sistema, además de dejar toda la carga a la Sala Superior durante el referido receso de las regionales, presenta la dificultad práctica de encontrar a personas calificadas que actúen como magistrados electorales, y ubicar e instalar a la Sala regional, por un periodo corto. En el caso de elecciones federales extraordinarias, estas Salas regionales funcionan durante plazos mas cortos.

3.3. PRINCIPIOS DE ELECCIÓN.

Los procedimientos de votación o las características de la o las circunscripciones electorales y otros, poco o nada se ha utilizado como distintivos calificativos de los principios electorales.

De acuerdo al principio de mayoría, quien obtiene la mayoría gana la elección. El ganador gana todo y el perdedor pierde todo. Este sistema se ha criticado por la desproporcionalidad que se obtiene entre votos y cargos de elección popular; ya que si, por ejemplo, 10 cargos compiten en la elección, quien obtiene 51% de los votos puede ganar la totalidad de los cargos y, en consecuencia, la minoría no queda representada. Este sistema afirma que la mayoría hace posible la gobernabilidad.

En el principio de representación proporcional aspira a alcanzar una mejor representatividad mediante una correspondencia más fiel entre las preferencias electorales y los representantes en los órganos públicos. De esta manera y

siguiendo el mismo ejemplo, si la votación se dividiera entre dos partidos políticos, 40% y 50%, uno tendría derecho a cuatro y otro a seis escaños. Este principio afirma que una representatividad más justa nos conllevaría a una gobernabilidad también más justa.

El Tribunal Federal Electoral ha identificado la finalidad que tiene el principio de representación proporcional, al señalar que: "... consiste en evitar la sobrerepresentación de ciertos institutos políticos y abrir espacios a la democracia, al permitir el acceso de los partidos minoritarios a los órganos colegiados de representación."

Fue una opinión emitida por el Tribunal Federal Electoral al señalar que los partidos políticos mayoritarios. Tienen derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional solo en caso específico y una vez que se han hecho las asignaciones a los partidos políticos minoritarios.

En México la elección del Presidente de la República se sigue un sistema de mayoría relativa o simple, es decir, gana el candidato que más votos obtenga. Cada partido político presenta un candidato y resulta electo el que de ellos obtenga un mayor porcentaje.

Para la elección de los 500 representantes en la Cámara de Diputados, 300 Diputados se eligen siguiendo el principio de mayoría relativa en igual número de distritos electorales uninominales, esto es, de distritos en donde cada partido político puede presentar un solo candidato; los 200 representantes se eligen siguiendo el principio de representación proporcional en cinco circunscripciones plurinominales, esto es, en cinco áreas geográficas en las que se divide el país, donde los partidos políticos presentan una lista para votación que incluye a 40 candidatos por cada circunscripción.

Para elegir a los 128 representantes en la Cámara de Senadores se aplican tres principios de elección que son: la mayoría relativa, primera minoría y el de representación proporcional. De acuerdo con el principio de mayoría relativa se eligen dos Senadores en cada uno de los 31 Estados que conforman la Federación y dos por el Distrito Federal, uno por primera minoría. Para tal efecto, cada partido político debe registrar una lista con una fórmula integrada por dos candidatos; de esta manera, los electores votan por la fórmula y no por los candidatos

considerados individualmente. Al partido que haya obtenido el segundo lugar en la elección mayoría en cada entidad federativa y en el Distrito Federal, se asigna un Senador en cada una de las entidades federativas y Distrito Federal, los restantes 32 Senadores se eligen por el sistema de representación proporcional, en el que se considera a todo el país como una sola circunscripción, es decir, una sola circunscripción plurinominal nacional. Esto significa, que cada partido político de presentar una lista que contenga 32 candidatos a Senadores.

3.3.1. Principio de Elección por Votación Mayoría Relativa.

La elección por mayoría relativa debemos entenderla, como el medio por el cual un candidato de un partido político asume un puesto de elección popular al haber obtenido directamente el mayor número de votos frente a los candidatos de otros partidos políticos sin que para ello se tenga la obligación de obtener mas del 50% de la votación, ya que en este ultimo caso estaríamos en presencia de una mayoría absoluta no prevista en el sistema electoral de nuestro país. En los países donde si se contempla la mayoría absoluta se prevé una segunda vuelta electoral para cumplir el requisito de que la votación sea mayor del cincuenta por ciento debido principalmente a que en una primera vuelta es poco probable que se de este hecho.

De los tres poderes de la nación, dos de ellos debido a su representatividad son elegidos por votos de los mexicanos, nos referimos al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

El Poder Legislativo depositado en un solo individuo que es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.

Por su parte el Poder Legislativo esta depositado en un Congreso General que se divide en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados esta integrada por 500 Diputados, trescientos de los cuales se eligen cada tres años por el principio de votación mayoría relativa.

"La Cámara de Diputados, desde los orígenes de nuestra historia independiente, hasta 1963, se integro según el principio de mayoría relativa, lo que difícilmente dejó espacio político-institucional para las minorías."⁵³

Los 300 distritos electorales uninominales, que esto es, distritos en donde sólo puede participar un candidato por partido político y en los que se elige a los Diputados de mayoría, se determina como base en la división de la población total del país entre dicha cifra de distritos. La distribución de los distritos entre los diversos Estados que forman el Estado federal mexicano y en el Distrito Federal, se lleva a cabo tomando en cuenta en el último censo general de población; sin embargo, en ningún caso a la representación de un Estado puede contar con menos de dos Diputados.

Para elegir los 128 Senadores que integran la Cámara de Senadores, en cada uno de los 31 Estados que integran la Federación mexicana y en el Distrito Federal se eligen dos Senadores por el principio de mayoría relativa. Para la elección de mayoría de los Senadores, los partidos políticos deben presentar candidaturas denominadas binominales, esto es, integradas por las dos personas y no por los candidatos de manera individual. En cada entidad ganará la candidatura que haya recibido el mayor número de votos.

Una vez que se ha llevado a cabo el cómputo de los votos y que ya han sido asignados dos Senadores a los partidos que han obtenido la primera mayoría relativa Estado y en el Distrito Federal, esto es, que se han asignado 64 Senadores a los partidos ganadores, se procede a asignar un senador más al partido que en cada Estado y en el Distrito Federal haya obtenido el segundo lugar en los sufragios. A este senador se le conoce como el Senador de la primera minoría de esta forma, se asignan otros 32 Senadores, que si se suman con los Senadores correspondientes a los partidos que obtuvieron la primera mayoría, a ser un total de 96 Senadores electos mediante el principio de mayoría.

Por su parte la Cámara de Senadores se compone de 128 miembros que son elegidos dos en el Distrito Federal y en cada uno de los Estados de la república por el principio de votación mayoría relativa. Lo cual da un total de 64 Senadores; los Senadores por el otro principio de elección, por representación proporcional.

⁵³ Ramos Espinoza Ignacio. Op. Cit. p. 65.

La primera minoría se refiere al partido político que por si mismo, haya obtenido el segundo lugar en numero de votos en la Entidad de que se trate, y atendiendo a esto se le asignara la senaduría al candidato que encabece la lista de ese partido político.

3.3.2. Principio de Elección por Representación Proporcional.

Andrés Serra Rojas manifiesta su inquietud por el acceso al poder de las minorías al mencionar que en México, “. . . durante cerca de dos siglos de luchas, en un doloroso proceso evolutivo, nos hemos esforzado por lograr una organización social, económica y política, que responda a las demandas sociales de los grupos de presión, con un orden mas justo, equitativo y mas humano. Se ha combatido con vigor para lograr el equilibrio de las fuerzas sociales de nuestra vida política.”⁵⁴

Efectivamente en el siglo pasado encontramos un antecedente del sistema de representación proporcional que de acuerdo con Javier Orozco Gómez es el más antiguo; se trata de un discurso pronunciado por Mariano Otero en 1842 mismo que es citado por Jorge Carpizo en su libro “Estudios Constitucionales” y retomando por Orozco Gómez “Otero pronuncio el 3 de diciembre de 1842 un discurso sobre el artículo 24 del nuevo proyecto de Constitución, en donde expuso la teoría de la representación proporcional y la defensa de las minorías. Otero afirmo que . . . de este modo la minoría no será siempre sacrificada a la mayoría, que es el vicio funesto de que, según el citado escritor Sismondi, adolecen los sistemas representativos . . . la representación no es buena, sino en tanto que es imagen de la sociedad; . . . se ha creído que la voluntad de la mayoría era soberana y que no tenia respecto de la minoría ningunos deberes. Hoy se sabe que como un principio inconcluso de legislación que se repite con frecuencia, que es necesario respetar a las minorías . . . que el Congreso Constituyente de 1843 resuelva el problema de que la representación nacional se proponga de los diversos elementos políticos y en la misma proporción que se encuentra la República. . . la necesidad de llamar todos los intereses a ser representados, es hoy una verdad tan universalmente reconocida, que solo ignorando el Estado actual de la ciencia puede proclamarse el duro y absoluto imperio de la mayoría sin el equilibrio de la representación de las minorías”⁵⁵ El mismo discurso, también es citado por Ignacio Ramos Espinosa

⁵⁴ Serra Rojas Andrés. México En Los Umbrales Del Siglo XXI, La Reforma Electoral, Edit, UNAM, México, 1989, p.9

⁵⁵ Orozco Gómez Javier Op. Cit. pp. 50 y 51.

dando énfasis en otra parte de lo que menciona Mariano Otero "La teoría de la representación de las minorías no es más que una consecuencia del sufragio universal; porque nada importa que ninguno quede excluido del derecho de votar, si muchos quedan sin la representación, que es el objeto del sufragio".⁵⁶

Entendemos por representación proporcional; al medio por el cual candidatos de los partidos políticos acceden a un cargo de representación pública en forma indirecta de acuerdo con formulas de asignación, esto en base al porcentaje que del total de la votación nacional obtiene el partido político del que forman parte y para efectos de que todos los partidos políticos que obtengan mas del 2% del total de sus miembros además emitida, tenga también una mayor presencia de sus miembros de sus triunfos individuales en forma directa.

Según establecen Leticia Barraza e Ilán Bizberg del Colegio de México, "... nunca (como lo demuestran las muchas encuestas de opinión, ni aun en los países desarrollados) se vota exclusivamente con base en un proyecto partidista, puesto que se vota en gran medida en función de la persona y de la imagen que esta logra transmitir al publico."⁵⁷

El electorado al emitir su sufragio es libre de tomar su decisión basándose ya sea solo en el candidato, únicamente en el partido político, o bien en ambos. Mientras en el principio de elección por mayoría relativa, las características o el perfil del candidato tales como su trayectoria política o profesional, su inteligencia, simpatía o credibilidad entre muchas otras atribuciones objetivas y subjetivas que se tienen en torno a él, pueden ser determinantes para elegirlo de entre los demás candidatos; en el caso de la representación proporcional el electorado se mantiene un poco al margen de estos elementos ya quien los toma en cuenta para encabezar las listas de asignación de candidatos de los partidos políticos.

Como vemos, tienen un papel muy importante el partido político en la representación proporcional pues sobre la base de las votaciones que obtenga este será como se determinara cuantos candidatos por partido se asignaran independientemente de la inclinación el ciudadano sobre el partido o el candidato en el momento de sufragar. Sin dejar a un lado el hecho de que finalmente quien

⁵⁶ Ramos Espinoza Ignacio. Op. Cit. p. 65.

⁵⁷ Alonso Jorge Op. Cit. p. 90.

emite el voto es quien les otorga su representatividad aunque esto sea una forma indirecta.

Podemos entonces establecer que debido a la importancia que juegan los partidos políticos en el sistema electoral mexicano, guarda especialmente relevancia el cómo una agrupación política puede acceder a su registro como partido político.

Para que un partido político pueda participar en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, esto es, para registrar una lista regional de candidatos por cada circunscripción plurinominal, debe acreditar previamente que ha registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos 200 de los 300 distritos uninominales si cumple con este requisito, el partido político puede proceder al registro de sus listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales. Estas listas regionales son cerradas y bloqueadas, esto es, el orden de las candidaturas es invariable, por lo tanto, el lector no tiene opción de eliminar candidatos o alterar su orden de presentación.

La legislación electoral vigente permite a los partidos políticos registrar simultáneamente un máximo de 60 candidatos a Diputados federales por ambos principios de elección. En otros términos, hasta 60 candidatos del mismo partido podrán ser registrados tanto en forma individual como en las listas regionales.

Una vez realizados los comicios, los partidos políticos contendientes tienen derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional únicamente si obtuvieron por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales.

Para la elección de los Senadores de los 128 Senadores, solo 32 serán electos por el principio de representación proporcional

Sin embargo y pese a lo expuesto, el sistema de representación proporcional siempre ha causado especial polémica en los debates sobre las reformas electorales sobre todo en los referente al método que se utiliza para asignar las constancias por

representación proporcional "con el objeto de no crear mayoría artificiales."⁵⁸ Así por ejemplo en la propia exposición de motivos de las reformas electorales a la Constitución en 1989 se señala: "Que teniendo en cuenta que no hubo consenso respecto de los planteamientos a fin de introducir para la Cámara de Diputados la representación proporcional total no sobre los sistemas mixtos, particularmente el que establecía la igualdad de condiciones de todos los partidos para participar bajo el principio de mayoría como en el de representación proporcional, se ha adoptado por un procedimiento graduado que propicia mayor equidad en la asignación de curules en pro de la efectividad en el ejercicio de las funciones de la Cámara".⁵⁹

⁵⁸ Orozco Gómez Javier. Op. Cit. p. 222

⁵⁹ IBID. P. 122.

CAPÍTULO CUARTO

4.1. REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.

Dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con las reformas del 22 de noviembre de 1996 se contempla el registro ante el Instituto Federal Electoral de las agrupaciones políticas nacionales este tipo de registro es novedoso, es decir, hasta estas últimas reformas solo existían las organizaciones, asociaciones y agrupaciones políticas que se manifestaran. Con excepción de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 que durante su vigencia se estableció a las asociaciones políticas como entes susceptibles de registro.

Con el objeto de ampliar los causes de participación y representación política ciudadana y como complemento del sistema de partidos políticos, se reconoce la figura de las agrupaciones políticas nacionales como formas de asociación que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Las agrupaciones políticas nacionales solo pueden participar en procesos electorales federales mediante la suscripción y registro ante la autoridad electoral de acuerdos de participación con un partido político. Bajo ninguna circunstancia puede utilizar la denominación de partido o partido políticos, ni participar en procesos electorales mediante coaliciones.

Deben presentar una solicitud de registro todas las agrupaciones políticas que pretendan obtener dicho registro ante el Instituto Federal Electoral, para lo cual, además de disponer de documentos básicos y de una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, deben además, acreditar que cuentan con un mínimo de siete mil asociados en el país, un órgano directo de carácter nacional y delegaciones en por lo menos diez entidades federativas.

En caso de obtener dicho registro, dispondrán de un régimen fiscal especial así como de financiamiento público para apoyar sus actividades de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

Con fecha 1 de agosto de 1999 inicio la vigencia de registro como agrupaciones políticas de las organizaciones que lo obtuvieron por resolución del Consejo General emitida en sesión extraordinaria del 9 de abril de 1999. En dicha sesión se aprobó el registro de 32 nuevas agrupaciones políticas, que se sumaron a las doce ya existentes. De estas últimas, las tres obtuvieron su registro como partido políticos nacional: Convergencia por la democracia, Organización Auténtica de la Revolución Mexicana y Sociedad Nacionalista, resoluciones que fueron publicadas en el Diario Oficial los días 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de abril, y 3, 6, y 7 de Mayo de 1999 y en la Gaceta Numero 32 del Instituto Federal Electoral.

4.2. REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Como ya se menciona antes de las reformas del 22 de noviembre de 1996 en que desaparece el registro condicionado, existían dos alternativas para obtener el registro definitivo como partido político nacional: la forma indirecta y la forma directa.

La forma indirecta de obtener el registro definitivo era cuando una organización política por considerar que reunían los requisitos optaba primero por solicitar para un solo año el registro en forma condicionada a las elecciones federales ya que en caso de obtener el porcentaje establecido del 1.5% se tendrá el registro definitivo.

La forma directa para obtener el registro definitivo se da cuando una organización política considera que puede reunir los requisitos para solicitar directamente su registro como partido político en forma definitiva y opta por ello. Los requisitos para obtener este registro son los que establece el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y son: tener una declaración de principios un programa de acción y estatutos, así como que tenga afiliados en por lo menos 10 Estados de la República que en suma sean mas de 300 o que en por lo menos 100 distritos electorales uninominales se cuente con 300 afiliados; lo anterior sin que la cantidad de afiliados sea menor al 0.13% del padrón electoral que se tuvo durante las últimas elecciones federales.

“Artículo 24. COFIPE.

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
 - b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”

Debemos anotar que este artículo 24 en su inciso b fue reformado a partir de la desaparición del registro condicionado. La comparativa entre este artículo a partir del 22 de noviembre de 1996 y antes de esta fecha es de suma importancia en virtud de que mientras se solicitaba como requisito que se contara con 3,000 afiliados en cada una de por lo menos la mitad de los Estados de la República, ahora con la reforma, los 3,000 afiliados en solo 10 Entidades Federativas lo cual se da un aligeramiento considerable y mas significativa al reducir el número de Entidades Federativas puede ser el hecho de que una organización política de representación solo regional pudiera aspirar y obtener en un futuro el registro como partido político a nivel nacional. De tal manera que se ha flexibilizado notablemente los requisitos para que una organización política pueda obtener su registro como partido político provocando de tal forma el surgimiento de pequeños partidos que no formulan demandas y mucho menos brindan un cambio en la vida política de nuestro país y que solo se benefician con el presupuesto que les otorga el Instituto Federal Electoral, es por tal motivo que consideramos de suma importancia que se incremente el porcentaje requerido para que una organización pueda obtener su registro.

Tomando en cuenta que los distritos electorales uninominales en que se divide el país es en suma de trescientos, la reforma al artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona como requisito alternativo a los 3,000 afiliados de 10 Entidades Federativas; el requisito alternativo a los 300 afiliados en por lo menos (sin mencionar que en cada uno de ellos) 100 distritos electorales uninominales, la reforma también es mas flexible ya que anteriormente pedía como requisito el que los 300 afiliados se tuvieran en cuando menos cada uno de la mitad, esto es en 150, de los distritos electorales uninominales.

Continuando con la reforma del artículo 24 párrafo 1 inciso b del COFIPE, tenemos que en ningún caso, el número total de los afiliados de la organización política que solicite su registro como partido político nacional deberá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal inmediatas anteriores, mientras que con anterioridad se solicitaba que el número de afiliados en todo el país en ningún caso fuera menor a 65,000. Lo anterior, establece que con dichas reformas se ha doblado la cantidad mínima de afiliados en el país al manejar un porcentaje mínimo y no una cantidad fija de afiliados, debido a que el padrón de electores es variante de elección a elección.

Respecto del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenemos que la organización política que desee obtener su registro como partido político nacional deberá manifestarlo al Instituto Federal Electoral durante los primeros siete meses del año siguiente a cuando se celebren elecciones federales, así como realizar asambleas estatales o distritales y una asamblea nacional constitutiva tendientes a la demostración de que se reúne con los requisitos del artículo 24.

“Artículo 28. COFIPE.

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificara ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1 de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizara los siguientes actos previstos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:
 - A) Celebrar por lo menos en diez entidades federativas o en 100 distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quien certificara:
 - I El partido de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y
 - II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar;
 - b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
 - II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
 - III. Que se comprobó la identidad y resistencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que fueron aprobados en su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
 - V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.
2. El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.
 3. En el caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejara de tener efecto la notificación formulada.”

“Artículo 29.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentara ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:
 - a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;
 - b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, y
 - c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.”

Los artículos 30 y 31 del COFIPE disponen que se realizará un proyecto de dictamen de registro de acuerdo con los documentos que se acompañan a la solicitud de registro y en relación con este, se resolverá por parte del Consejo General del Instituto el otorgar el registro, o bien negarlo estableciendo cuales fueron sus causas.

“Artículo 30.

1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización política nacional, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.”

“Artículo 31.

1. El Consejo, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.
2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.
3. El Registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1 de agosto del año anterior de la elección.”

Como consecuencia de estas reformas surge la denominación de partido político nacional se reserva todas las organizaciones políticas que obtengan se registro como tal y desaparece el régimen diferenciado de derecho y prerrogativas entre partidos con registro definitivo y condicionado. Y como resultado de dichas reformas se flexibiliza los requisitos para la obtención del registro como partido político nacional. En lugar del mínimo de sesenta y cinco mil afiliados en el ámbito nacional que se exigía anteriormente, en la actualidad se exige contar con tres mil afiliados en por lo menos diez de las treinta y dos entidades federativas, o bien con 300 en por lo menos 100 de los 300 distritos electorales uninominales; aunque se subraya que, en ningún caso, el total puede ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Estas reformas surgen del gran número de organizaciones y agrupaciones que existen en nuestro país y que desean participar activamente en la vida política nacional, como se vislumbra en la última convocatoria para obtener el registro como partido político nacional ya que corrieron más de una decena de organizaciones pretendiendo se les registrase para intervenir en las elecciones federales que se realizaron en el 2000.

El 1 de agosto de 1999, en el cual se inicia el registro de seis nuevos partidos políticos nacionales cuyo registro fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General que se celebró el día 30 de junio, el registro de los siguientes partidos políticos: Convergencia por la Democracia; Partido de Centro Democrático; Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Partido Alianza Social y Democracia Social, dichas resoluciones fueron publicadas en el Diario Oficial, el 12 de Julio de 1999 y en la Gaceta número 33 del Instituto Federal Electoral.

Se puede deducir que gracias a dicha flexibilidad que se dio con las reformas, provoca una apertura a la creación de nuevos partidos políticos que son beneficiados con financiamiento público que tienen derechos todos los partidos, pero no todos los partidos que surgen tienen finalidades de que México sea un país democrático, sino que solo les interesa obtener dichos beneficios para que fines meramente personales.

4.3. PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO.

Durante las pasadas elecciones federales en nuestro país, contendieron once partidos políticos con registro. A lo largo de este siglo a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 han existido varios partidos políticos destacando por su trayectoria el Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.). El partido Acción Nacional y más recientemente el Partido de la Revolución Democrática (P.R.D.).

Con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales surge la denominación de partido político nacional reservándose las organizaciones políticas que obtengan se registro como tal y desaparece el régimen diferenciado de derecho y prerrogativas entre partidos con registro definitivo y condicionado. Y como resultado de dichas reformas se flexibiliza los requisitos para la obtención del registro como partido político nacional. En lugar del mínimo de sesenta y cinco mil afiliados en el ámbito nacional que se exigía anteriormente, en la actualidad se exige contar con tres mil afiliados en por lo menos diez de las treinta y dos entidades federativas, o bien con 300 en por lo menos 100 de los 300 distritos electorales uninominales; aunque se subraya que, en ningún caso, el total

puede ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Estas reformas surgen del gran número de organizaciones y agrupaciones que existen en nuestro país y que desean participar activamente en la vida política nacional, como se vislumbra en la última convocatoria para obtener el registro como partido político nacional ya que corrieron más de una decena de organizaciones pretendiendo se les registrase para intervenir en las elecciones federales a realizarse en el 2000 y esto da como consecuencia la creación de pequeños partidos políticos que solo buscan un beneficio económico o que en ocasiones lo tratan como un negocio que les trae consigo, beneficios políticos pues podrían obtener importantes puestos dentro del gobierno local como federal y que realmente no les importa el bienestar de su propia sociedad, es por tal motivo que proponemos que cualquier asociación política que pretenda obtener su registro como partido político nacional deberá por lo menos contar con un mayor porcentaje, de tal manera que esos pequeños grupos políticos les sea difícil el obtener el registro como partido político nacional.

El 1 de agosto de 1999, en el cual se inicia el registro de seis nuevos partidos políticos nacionales cuyo registro fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General que se celebró el día 30 de junio, y dichos partidos son: Convergencia por la Democracia; Partido de Centro Democrático; Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Partido Alianza Social y Democracia Social, dichas resoluciones fueron publicadas en el Diario Oficial, el 12 de julio de 1999 y en la Gaceta número 33 del Instituto Federal Electoral.

Se puede deducir que gracias a dicha flexibilidad que se dio con las reformas, provoca una apertura a la creación de nuevos partidos políticos que son beneficiados con financiamiento público, pero no todos los partidos que surgen, tienen como fin el que México sea un país más democrático y con una pluralidad de partidos sino que solo se interesan por obtener un beneficio y a su vez ganar espacios y usarlos de trampolín para obtener beneficios muy particulares.

Las Agrupaciones Políticas que obtuvieron su registro como Partido Político así como los Partidos Políticos Nacionales que ya tenían dicho registro y que pudieron contender en las elecciones federales el 2 de julio del 2000 son las siguientes:



Partido Acción Nacional.

Fundado en la ciudad de México el 16 de septiembre de 1939 por iniciativa de Manuel Gómez Morin, con el apoyo de antiguos miembros de la Unión de estudiantes Católicos que se oponían a los estatutos del P.N.R. A esta reunión constitutiva asistieron delegados procedentes de Tampico, León, Morelia y Monterrey, donde más tarde, el 17 de septiembre, aprobaron los estatutos de la Organización Partido Acción Nacional.

Es el 30 de marzo de 1946 cuando el Partido de Acción Nacional obtiene su registro como Partido Político Nacional.

El Partido de Acción Nacional tiene como fin el respeto al sufragio efectivo; la vigencia real de los principios democráticos y del régimen federal, por la que se respete la soberanía de los Estados; la realización práctica de la autonomía, la elección libre y la suficiencia económica de los municipios; la subordinación en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del bien común.

El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de estos en el interés de la nación; y la instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Su lema es: "Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos".



Partido Alianza

Alianza Social era un grupo que militaba en el desaparecido Partido Demócrata Mexicano toma la decisión de integrar la Agrupación Política Alianza

Social, obteniendo su registro como tal en 1996. Para obtener su registro como partido político se celebra la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México el 29 de 1998, donde son aprobados sus documentos básicos.

Con este fin lleva a cabo diversas asambleas avaladas por el Instituto Federal Electoral, que en su sesión del 30 de junio de 1999 le otorga registro como partido político nacional bajo la denominación "Partido Alianza Social", acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del mismo año. El partido Alianza Social inicia su vida legal y su acción política con un propósito básico: servir a México, afirmando su ser como Estado Nacional independiente y soberano, y defendiendo las esencias fundamentales de la patria, como son la libertad, la justicia y la paz.

Dicho partido es una entidad de interés público integrado por ciudadanos y ciudadanas mexicanas, que participan en la conformación de una sociedad plural, enmarcada en un orden social, democrático, integral y humanista, que permita la promoción y realización plena del ser humano. El Partido Alianza Social esta decidido a conquistar el poder para lograr el advenimiento del tipo de sociedad por el que lucha; promoviendo la participación del pueblo en la vida democrática; contribuyendo a la integración de la representación nacional y haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Su lema es: "Por la paz, la verdad u el cambio".



Partido Autentico de la Revolución Mexicana.

Organización política en 1954 por Jacinto B. Treviño, gracias al apoyo del presidente Adolfo Ruiz Cortines. El Partido obtuvo su registro por primera vez en 1957. Entre 1958 y 1982 apoyo a los candidatos presidenciales del PRI. Al no obtener el 1.5% de votos requeridos, el partido perdió su registro en 1982, recuperándolo posteriormente en 1984. Al concluir los comicios de 1988 pierde nuevamente su registro como partido político al obtener el 0.54% de la votación. El 15 de enero de 1997 el Consejo General del Instituto Federal Electoral le otorga el registro como agrupación política nacional. Finalmente, la agrupación política nacional Organización Autentica de la Revolución Mexicana solicita al Instituto

Federal Electoral su constitución como partido político nacional, y en su sesión ordinaria del 30 de junio de 1999 le otorga el registro publicado posteriormente en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del mismo año.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana tiene como fines el sostener, defender y dar a conocer los ideales de la Constitución Mexicana de 1917, así como luchar por obtener puestos de elección popular, mediante el sufragio efectivo, defendiendo el voto y los triunfos electorales dentro del marco jurídico y por la vía pacífica, como lo señalen las leyes electorales respectivas.

También tiene como propósito el defiende por sobre todas las cosas y de manera permanente a nuestro país, ampliando y fortaleciendo nuestra vida democrática, pugnando por la política internacional de México se mantenga dentro de los principios de equidad y derecho en las relaciones recíprocas entre los países.

Sus lemas son. "Por la grandeza de nuestra nación"; "La Libertad se conquista, no se implora"; "Justicia para gobernar y honradez para administrar"; "Tierra y Libertad".

Partido de Centro Democrático.

El 17 de enero de 1999 la Asociación Civil "Comité Civil Promotor de Centro Democrático" realizó su Asamblea Nacional Constitutiva con la que se concluyeron los trabajos para la obtención del registro como partido político nacional. Se aprobaron normas estatutarias democráticas, ratificando la declaración de principios y 15 puntos programáticos encabezados por la lucha a favor de una nueva Constitución por la vía legal, para las que se adoptaran estrategias regionales basadas en una Presidencia y Secretario General a Manuel Camacho Solís y Marcelo Ebrard Casaubon, respectivamente. Después de cumplir con los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el de realizar 12 asambleas estatales notifican al Instituto Federal Electoral el 18 de febrero su propósito de obtener su registro como partido político nacional, el cual es otorgado el 30 de junio de 1999 en sesión ordinaria del Instituto Federal Electoral, acuerdo que se publico en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1999.

El Partido de Centro Democrático es una asociación de ciudadanos que de manera libre y en pleno ejercicio de los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha resuelto constituirse como partido político nacional para participar activamente en la vida pública y política de México.

El Centro Democrático tiene como finalidad el luchar a favor de la instauración de una nueva República, fundada en instituciones democráticas, capaz de generar y asegurara la estabilidad política del país, la integridad de la nación y la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos mexicanos.

Su lema es: "A forjar el futuro".



Partido Convergencia por la Democracia.

El Partido Convergencia por la Democracia surge como una agrupación política nacional, obteniendo su registro como tal desde el 15 de enero de 1997, notificando con fecha 28 de abril de 1998 al Instituto Federal Electoral (IFE) su propósito de convertirse como partido político nacional. En tan solo habiendo cumplido cuatro meses los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el 30 de junio de 1999, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se le otorga el registro como partido político nacional, convirtiéndose en el sexto partido y en el primero al que el IFE, desde su creación, otorga el registro bajo los nuevos preceptos establecidos en la legislación electoral, acuerdo publicado el 12 de julio de 1999 en el Diario oficial de la Federación.

Dicho partido tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos, para alcanzar por la vía democrática el objetivo de poner en marcha una nueva política para una nueva sociedad. Una nueva política que libere las fuerzas de producción de la república, que haga a los ciudadanos y ciudadanas sentirse mas seguros, más orgullosos de su cultura y de su país, que evite el encono, propicie la estabilidad con paz social y cancele la posibilidad de beneficios crecientes a una minoría en perjuicio de la patria, así propone el Partido Convergencia por la Democracia una nueva política que propicie el desarrollo

integral de los mexicanos mediante la liberación de las fuerzas productivas, la generación de riqueza y empleo, y una justicia distribución del ingreso en beneficio de la sociedad.

Su lema es. "Un nuevo rumbo para la Nación".



Partido Revolucionario Institucional.

El 1 de septiembre de 1928, en el último informe de Plutarco Elías Calles propuso la formación de reales partidos políticos orgánicos.

En el proyecto de declaración de principios señalaba que se comprometía a luchar por la libertad del sufragio y el triunfo de las mayorías en los comicios, así como a lograr el pleno cumplimiento de los artículos 27 y 123 de la constitución, ya que consideraba que los obreros y campesinos eran el factor social más importante de la colectividad mexicana. Este partido estaba integrado por cuatro sectores: Popular, Campesino, Obrero y Militar.

El 1 de abril de 1938 cambia de nombre el P.N.R. por Partido de la Revolución Mexicana (P.R.M.). En la formación del partido no se incluyó el sector militar, quedando formado por tres sectores. El 18 de enero de 1946 la Segunda Asamblea Nacional del P.R.M. se convirtió en constitutiva del Partido Revolucionario Institucional.

El Partido Revolucionario Institucional obtiene su registro como tal el 30 de marzo de 1946.

Este partido busca impulsar el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, afín de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Así como competir democráticamente por el poder político; Ejercer y mantener el poder para llevar a la

practica su Declaración de Principios y su Programa de Acción; vigilancia que los integrantes de los poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, federal y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.

Su lema es: "Democracia y Justicia Social".



Partido de la Revolución Democrática.

En el año de 1987 aparece en el seno del P.R.I. la denominada Corriente Democratizadora, encabezada por Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y Porfirio Muñoz Ledo.

A fines de ese año, una vez que Carlos Salinas de Gortari había sido nombrado candidato del P.R.I. a la Presidencia de la República, la mayoría de los miembros de la Corriente abandono el partido y formo para 1988 el Frente Democrático Nacional (F.D.N), postulo como candidato a Cuauhtémoc Cárdenas a la Presidencia de la República, quedaron en segundo lugar a nivel nacional.

El 21 de octubre de 1988 se lanza la convocatoria al pueblo mexicano para formar el Partido de la Revolución Democrática; en mayo de 1989 tiene lugar la Asamblea Nacional Constitutiva del partido, unos días después el P.M.S. adopto los documentos, emblema y denominación del PRD. El 6 de mayo notifican a la Comisión Federal Electoral la creación de este nuevo partido. El Partido de la Revolución Mexicana obtuvo su registro el 26 de mayo de 1989.

Este partido tiene como fin luchar por un sistema de justicia, pronta imparcial y expedita sobre seguridad publica, procuración y administración de justicia y sistema penitenciario; luchar por la honradez, eficacia y responsabilidad en el servicio publico; El ejercicio irrestricto de la soberanía nacional; la libre autodeterminación de los pueblos fundada en el respeto internacional a sus derechos y libertades fundamentales y en la no-intervención de Estados extranjeros en el ejercicio soberano de esos derechos y libertades; luchar por la resolución pacífica de las controversias y la observancia de los tratados internacionales de los

que México sea parte, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su lema es: "Democracia ya, patria para todos".



Partido de la Sociedad Nacionalista.

En el año de 1995, solicita su registro como partido político nacional, el cual es denegado por las autoridades electorales. Nuevamente en 1996 solicito su registro como Agrupación Política Nacional, acreditando una militancia de 140,000 ciudadanos afiliados; nuevamente es denegado el registro y en 1997 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoce el cumplimiento de los requisitos de ley y les otorga el registro como agrupación política nacional.

En marzo de 1997 se otorgo el registro como partido político estatal en Nuevo León. El 29 de enero de 1998 la Agrupación Política Sociedad Nacionalista notifica al Instituto Federal Electoral nuevamente su decisión de constituirse como Partido Político Nacional. Finalmente, el 30 de junio de 1999 se otorga el registro por Consejo General del Instituto Federal Electoral, surgiendo así a la vida política nacional el "Partido de la Sociedad Nacionalista" (Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1999).

El Partido de la Sociedad Nacionalista tiene como fin defender sobre todas las cosas y de manera permanente la soberanía de nuestro país, ampliando y fortaleciendo nuestra vida democrática, pugnando porque la política internacional de México, se mantenga dentro de los principios de equidad y derecho en las relaciones recíprocas entre los países.

Abogar por el libre ejercicio de los derechos humanos y sociales, luchando permanentemente por un desarrollo económico, justo y equilibrado, así como combatir la corrupción, constituyéndonos en un canal permanente de expresión de la ciudadanía, gubernamental que cumpla con su función social. Pugnar y promover los valores patrios y los símbolos nacionales.

Su lema es: "La Patria es primero".



Partido del Trabajo.

En su Congreso Constitutivo del Partido del Trabajo, realizado en el Distrito Federal los días 8 y 9 de diciembre de 1990, se elaboraron los documentos básicos que definen los objetivos, la organización y los medios para iniciar la participación en procesos electorales.

El Partido del Trabajo se formó a partir de la coordinación de varias organizaciones sociales, como son: Comités de Defensa Popular de Chihuahua y Durango; Frente Popular de Lucha de Zacatecas; Frente Popular <Tierra y libertad> Monterrey, así como personas procedentes de la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas (UNTA); Coordinación Nacional <Plan de Ayala> y del movimiento magisterial independiente.

En el año de 1990 el Partido del Trabajo obtuvo su registro de manera provisional y que lo perdió en 1991, más tarde el 13 de enero de 1993 obtuvo su registro nuevamente.

Este partido tiene como fin luchar por una sociedad autogestionaria, justa, con igualdad social de condiciones y oportunidades en un ambiente de libertades y ecológicamente sustentable; el Partido del Trabajo considera a la línea de masas como línea fundamental para todo trabajo que realice, tanto a su interior como entre las masas, que permita ir construyendo el poder popular alternativo; el Partido del Trabajo es un proyecto íntegro y total. Es promotor de la autogestión social, su eje organizativo fundamental es el territorio, e igualmente es un proyecto electoral y de opinión pública.

Su lema es: "Unidad Nacional. ¡Todo el Poder al Pueblo!".



Partido Verde Ecologista de México.

En el año de 1986 se fundó el Partido Verde Mexicano (P.V.M.) con la intención de participar en las elecciones de 1988, lo cual no fue posible pues no obtuvo el registro como partido político. Sin embargo, el P.V.M. se integro al <Frente Democrático Nacional> y apoyo la candidatura presidencial del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas con el compromiso de impulsar electo. Al concluir el proceso electoral de 1988, el P.V.M. se separo del Frente Democrático Nacional y lograr su conformación como partido político nacional y lograr reconocimiento autónomo.

En el año de 1990 solicito nuevamente el Registro como Partido Político Nacional, el cual es denegado por el Instituto Federal Electoral. Al ser impugnado ante el Tribunal Federal Electoral, le es concedido el registro condicionado el 9 de febrero de 1991.

El Partido Verde Ecologista de México es una organización ecologista política, interesada fundamentalmente en el cuidado conservación de la naturaleza y del medio ambiente; el Partido Verde Ecologista de México busca la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales de México, en especial de la tradición y conocimiento autóctonos, que son profundamente respetuosos de los seres vivientes humano, animales y vegetales, así como los elementos naturales; los principios fundamentales del Partido Verde Ecologista de México son amor, justicia y libertad para todos los seres que habitan la tierra.

Su lema es: "Amor, Justicia y Libertad".



Partido Democracia Social.

Tiene su nacimiento el Partido de Democracia Social en julio de 1996 en una reunión en Tlaxcala en la que se hizo una convocatoria abierta a los ciudadanos

bajo la única condición de que no perteneciera a un partido político alguno. A este proyecto se sumaron diversos grupos de la sociedad, entre los que se encuentran académicos, profesionistas, antiguos luchadores sociales de la izquierda mexicana y ciudadanos sin partido. En 1998 se celebraron 12 asambleas para lograr afiliaciones y comenzar a promover las ideas de Democracia Social rumbo a la solicitud de registro como partido político, en mayo de 1999 presentaron una carta de intención al Instituto Federal Electoral en la que solicitaron su registro formal como partido político nacional.

En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de junio de 1999 se le otorga registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "Partido Democracia Social" y se publica dicho acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1999.

Democracia Social es un espacio de convergencia para promover la participación política de ciudadanos, organizaciones y movimientos sociales que buscan dar cauce a su actividad a través de un partido político federado democrático y nacional.

El objeto de Democracia Social es buscar intervenir en la vida pública de México mediante la observancia rigurosa de las reglas democráticas y la promoción de una cultura política de tolerancia y apego a la legalidad impulsando la participación de sus afiliados, adherentes y de los ciudadanos en general en los asuntos de interés público y de gobierno a través de su postulación a cargo de elección popular.

Su lema es: "Vota diferente".

Como nos podemos dar cuenta siempre en las elecciones de nuestro país han estado latentes diversos partidos políticos y con esto nos damos cuenta de que México es un país pluralista, pero así mismo constatamos que durante 70 años el Partido revolucionario Institucional a tenido el poder en sus manos y que apenas en estas elecciones, México tiene un Presidente de otro partido político la cual habla de que nuestro país ha tenido un pluralismo cuantitativo y no cualitativo.

La palabra cualitativa entendida desde dos aspectos: uno refiriéndonos a la infraestructura organizacional, principios ideológicos, y plataforma política realista en base a los intereses de la mayoría de los ciudadanos en lo que estamos seguros que algunos partidos, los menos, no estaban tan lejos de conseguirlo por lo menos en cuanto a lo que en principios y plataforma se refiere y hablando comparativamente con el partido político que estaba en el poder. El otro aspecto en el que visualizamos la cualidad es en base al hecho de acceder y ostentar un puesto de elección popular en donde no hace falta si pudiésemos englobar a todos los demás partidos que existían, contendían y no lograban ganar alguna elección, independiente de lo que algunos pudieran denominar como fraudes electorales y que consideramos que se sale del contexto del presente trabajo de tesis.

4.4. AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO.

Las agrupaciones políticas son forma de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada, encontramos su fundamento legal en el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las agrupaciones políticas nacionales solo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político. No podrá hacerlo con coaliciones. Las candidaturas surgidas de estos acuerdos serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, el emblema y el color o colores del partido. El acuerdo de participación deberá registrarse ante el presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán, en cuanto al régimen fiscal, de la exención de impuestos por la realización de rifas y sorteos, venta de impresos que editen o por el uso de equipos o medios audiovisuales para la difusión de sus principios.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, y de investigación socioeconómica y política.

Cada año, deberán presentar a la Comisión de Consejeros respectiva un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Inicialmente tenían registro 9 agrupaciones y 32 lo obtuvieron el 16 de marzo de 1999, estas últimas iniciaron sus actividades políticas a partir del 1 de agosto de 1999, así en las elecciones del 2000 existían 41 agrupaciones políticas con registro nacional.

AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO DESDE 1996.

- 1.- Frente Liberal Mexicano Siglo XXI
- 2.- Uno
- 3.- Coordinadora Ciudadana
- 4.- Diana Laura
- 5.- Unidad Obrera y Socialista (¡UNÍOS!)
- 6.- Causa Ciudadana
- 7.- Cruzada Democrática Nacional
- 8.- Convergencia Socialista
- 9.- A PAZ. Agrupación Política Alianza Zapatista

AGRUPACIONES QUE OBTUVIERON REGISTRO EL 16 DE MARZO DE 1999.

- 1.- Jacinto López Moreno, A. C
- 2.- Instituto para el Desarrollo Equitativo Y Democrático, A.C.
- 3.- Organización México Nuevo, A.C.
- 4.- Praxis democrática, A.C.
- 5.- Asamblea Nacional Indigenista Plural por la Autonomía.
- 6.- Campesinos de México por la Democracia.
- 7.- Centro Político Mexicano.

- 8.- Familia en Movimiento.
- 9.- Movimiento de la Acción Republicana.
- 10.- Mujeres en Lucha por la Democracia.
- 11.- Acción Afirmativa.
- 12.- Mujeres y Punto, A.C.
- 13.- Sentimientos de la Nación.
- 14.- Democracia XXI.
- 15.- Diversa. Agrupación Política Feminista.
- 16.- Foro Democrático.
- 17.- Movimiento Nacional de organización Ciudadana, A.C.
- 18.- Unión de la Clase Trabajadora.
- 19.- Expresión Ciudadana, A.C.
- 20.- Acción Republicana.
- 21.- Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales Unidas.
- 22.- Plataforma Cuatro, A.C.
- 23.- Red de Acción Democrática.
- 24.- Movimiento Mexicano El Barzón.
- 25.- Acción y Unidad Nacional.
- 26.- Agrupación Política Campesina.
- 27.- Iniciativa XXI, A.C.
- 28.- Movimiento Social de los Trabajadores.
- 29.- Alternativa Ciudadana 21, A.C.
- 30.- Unión Nacional Sinarquista.
- 31.- Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas.
- 32.- Unidad Nacional Lombardista.

4.5. ELECCIONES FEDERALES PARA EL 2000.

En las recientes elecciones federales realizadas el 2 de julio del 2000 los ciudadanos establecieron en las urnas la inquietud de un cambio plural de fuerzas políticas hacia una mejor democracia, para que se consolide cada vez mas, los resultados en el ámbito federal se manifiestan tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados.

México en estas elecciones vivió un cambio de transición del cual por primera ocasión un partido diferente gana la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y se ve como un partido que ha estado por más de setenta años en el

poder (P.R.I.), ya no tiene esa credibilidad y autoridad moral frente al pueblo mexicano, mientras que el Partido Acción Nacional se vislumbra como un gobierno diferente y de cambio, fortalecido de tal manera dicho partido por la imagen que presentaba en campaña el Licenciado Vicente Fox y como consecuencia de la mercadotecnia gana las elecciones y México aparece en el ámbito nacional e internacional como un país democrático y plural.

Por lo anterior, podemos hacer un análisis de la vida de los partidos políticos nacionales en México y darnos cuenta que el Partido Acción Nacional que es fundado en el año de 1939 y el Revolucionario Institucional que fue fundada en 1928, son realmente partidos que tienen una gran trayectoria por mas de 60 de años en el caso de Acción Nacional y por tanto cuenta con mas posibilidad de obtener puestos políticos, por la gran experiencia que ha reunido en tantos años, mientras que los partidos pequeños solo son utilizado como trampolines de políticos o negocios para posteriormente obtener un puestos dentro del gobierno y que solo nacen en el periodo de elecciones para desaparecer en el mismo año.

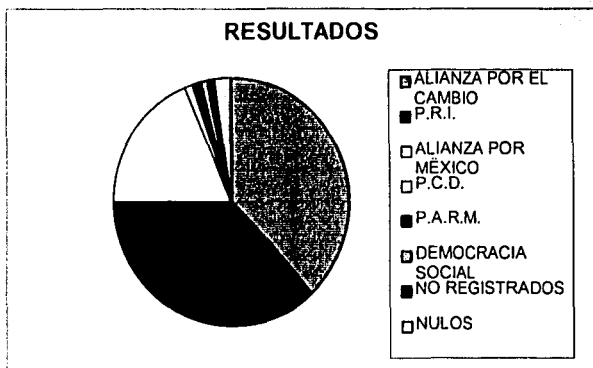
Las principales fuerzas políticas en México son sin lugar a duda y en el orden en que el Instituto Federal Electoral los menciona: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Partidos que para nuestro muy particular punto de vista, los únicos que deberían participar en la vida política de este país, pues como el Partido del Trabajo o el Verde Ecologista, entre otros, no son tomados en cuenta pues en la práctica legislativa solo tienen que acoplarse con las diferentes ideas que presentan los partidos con mayor representatividad, de tal manera que los partidos pequeños no son tomadas en cuenta en su totalidad por representar una minoría.

4.5.1. Resultados en las Elecciones Federales para Senadores.

“Resultados de los cómputos Distritales en la elección de Senadores por el principio de representación proporcional”:

PARTIDOS POLÍTICOS	NUMERO DE VOTOS
ALIANZA POR EL CAMBIO	14,368,363
P.R.I.	13,789,339
ALIANZA POR MÉXICO	7,086,438
P.C.D.	524,269
P.A.R.M.	276,624
DEMOCRACIA SOCIAL	677,187
NO REGISTRADOS	31,147
NULOS	857,353
TOTAL	37,610,715

Estos resultados confirman lo que hasta ahora hemos mencionado en razón de la cantidad de ciudadanos que exteriorizaron sus preferencias para cada partido político; los resultados en razón de sus porcentajes los podemos visualizar de la siguiente forma:



La Cámara de Senadores de 1997 se conformaba por un predominante dominio del P.R.I. sobre el P.A.N. y el P.R.D., en las elecciones del 1997 y en las últimas elecciones que se llevaron a cabo en el 2000 nos podemos dar cuenta que el Partido Acción Nacional es el que impera sobre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, mientras que los partidos como el P.T., Partido Verde Ecologista de México P.A.R.M. entre otros tuvieron la necesidad de hacer alianza con los partidos de mayor representatividad ya que si no

hacían dicha alianza corrían el riesgo de perder su registro como Partido Político Nacional.

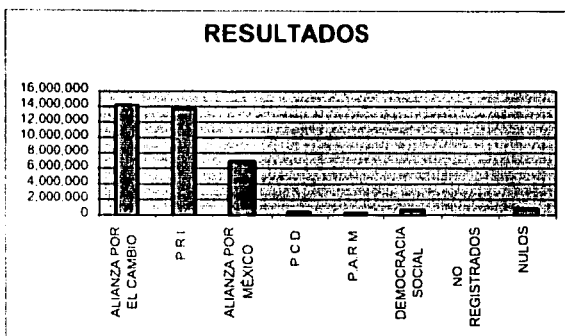
4.5.2. Resultados en las Elecciones Federales para Diputados del 2000.

Haciendo mención de los resultados obtenidos en las elecciones de 200, en la Cámara de Diputados observamos que son prácticamente iguales dichas cantidades a los obtenidos por el partido político para la Cámara de Senadores, y si además la comparativa la hacemos entre Diputados federales por ambos principios de elección, tenemos ahora si que los porcentajes son los mismos y varían las cantidades de votos válidos por ligeras deferencias.

A continuación haremos referencia al computo de las votaciones en la elección de Diputados federales por el principio de mayoría relativa en el año 2000

<i>PARTIDO POLÍTICO</i>	<i>NUMERO DE VOTOS</i>
ALIANZA POR EL CAMBIO	14,212,032
P.R.I.	13,722,188
ALIANZA POR MÉXICO	6,942,844
P.C.D.	427,233
P.A.R.M.	271,781
DEMOCRACIA SOCIAL	698,904
NO REGISTRADOS	27,526
NULOS	862,885
TOTAL	37,165,393

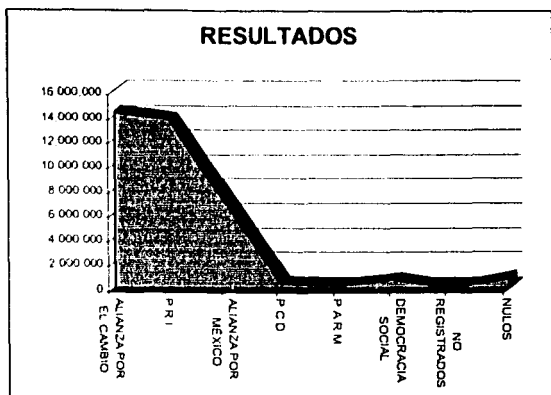
Por el Principio de mayoría relativa en la Cámara de Diputados nos encontramos como en el caso de los Senadores, que la gran colectividad de ciudadanos emitió su voto a favor del Partido Acción Nacional.



Por su parte el computo de las elecciones para Diputados federales por el principio de representación proporcional durante el citada elección, fue el siguiente:

<i>PARTIDO POLÍTICO</i>	<i>NUMERO DE VOTOS</i>
ALIANZA POR EL CAMBIO	14,321,975
P.R.I.	13,800,145
ALIANZA POR MÉXICO	6,984,126
P.C.D.	429,426
P.A.R.M.	272,968
DEMOCRACIA SOCIAL	703,689
NO REGISTRADOS	27,606
NULOS	868,000
TOTAL	37,407,935

En las elecciones federales del 2000 podemos establecer que los ciudadanos votaron principalmente por partidos políticos que como ya hemos mencionado anteriormente, son los que han presentado una mejor propuesta de gobierno y que se han mantenido a través de los años, mientras que los pequeños partidos no simbolizan una oposición, de tal manera que lo podemos visualizar en la siguiente grafica.



Como puede apreciarse, en la nueva composición de la Cámara de Diputados impera el Partido Acción Nacional.

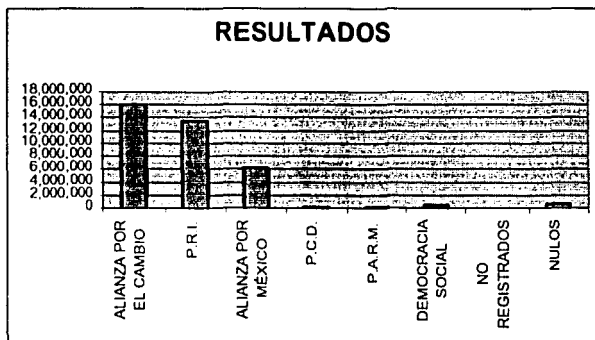
4.5.3. Resultados en las Elecciones Federales para Presidente.

Como lo podemos observar dentro de las anteriores graficas, nos damos cuenta que los partidos políticos con mayor representatividad son: el P.A.N., P.R.D. y el P.R.I.

<i>PARTIDO POLÍTICO</i>	<i>NUMERO DE VOTOS</i>
ALIANZA POR EL CAMBIO	15,989,636
P.R.I.	13,579,718
ALIANZA POR MÉXICO	6,256,780
P.C.D.	206,589
P.A.R.M.	156,896
DEMOCRACIA SOCIAL	592,381
NO REGISTRADOS	31,461
NULOS	788,157
TOTAL	37,601,318

Los partidos políticos con menor representatividad simplemente tendrán que hacer alianzas para no poder perder su registro como Partido Político Nacional, sino correrán el riesgo de desaparecer por tal motivo es necesario incrementar el porcentaje requerido para poder obtener el registro como Partido Político.

En la siguiente grafica visualizamos como por primera vez en nuestra historia un partido que no es el P.R.I., gana las elecciones a nivel federal.



CONCLUSIONES.

PRIMERA. Los partidos políticos comienzan a surgir como tales a principios del siglo XIX, con la aparición de los estados democráticos surgieron a raíz de la guerra de independencia de los Estados Unidos de América y la Revolución Francesa.

SEGUNDA. El reconocimiento legal de los partidos políticos en la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911 fue consecuencia de la revolución mexicana

TERCERA. A partir de su fundación en 1929, el ahora Partido Revolucionario Institucional se mantuvo en el poder durante 71 años, tanto a nivel federal, estatal y municipal, lo que dejó sin participación política directa y nada equitativa a los demás partidos políticos.

CUARTA. Las Leyes electorales en nuestro país han sido cambiantes y evolutivas, prácticamente sus reformas se pueden relacionar con elecciones presidenciales desde la década de los setentas.

QUINTA. En la exposición de motivos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 se intenta fomentar el pluripartidismo a

través e la introducción de un principio de elección adicional al de mayoría relativa que es el de representación proporcional, además se contempla por primera vez el registro condicionado de partidos políticos. Con relación al principio de elección por representación proporcional estamos de acuerdo en que se fortaleció el régimen de partidos.

SEXTA. El registro condicionado de partidos políticos les permitió acceder a contender en las elecciones federales vía este tipo de registro.

SÉPTIMA. Otro avance atribuible a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (1977) el registro como asociación política nacional a partir de agrupaciones políticas simples.

OCTAVA. La Ley Electoral de 1977 no hacía distinción entre partidos políticos con registro condicionado y partidos políticos "nacionales" con registro definitivo como se diferenciaron desde 1990 hasta las reformas del 22 de noviembre de 1996 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de ello se tenían en 1977 los mismos derechos y prerrogativas para ambos tipos de registro e incongruentemente con lo anterior el partido político con registro condicionado tenían menos obligaciones que las de un partido con registro definitivo; lo cual tampoco influyó en el fortalecimiento de los partidos políticos al existir una desequidad de obligaciones.

NOVENA. En el Código Federal Electoral de 1987 se prescinde del registro condicionado de partidos políticos y del registro de asociaciones políticas nacionales conservándose el tradicional registro definitivo de partidos políticos, sin que se denomine mas como definitivo por no ser necesario al quedar como único tipo de registro existente.

DÉCIMA. Las organizaciones o asociaciones políticas son las formas primarias de organización de ciudadanos a partir de las cuales se pueden conformar los partidos políticos. El registro de agrupaciones políticas nacionales aún no siendo determinante para que estas agrupaciones sean autorizadas como partidos político, si se le pueden considerar a este tipo de asociaciones como un paso anterior a la obtención de su registro como partido político nacional.

DÉCIMA PRIMERA. Los partidos políticos nacionales son agrupaciones o asociaciones de ciudadanos que conforme a las leyes obtienen un registro como tales para coadyuvar a la conformación de la representación nacional; buscando el interés de la sociedad dentro del Estado mediante un desarrollo interno, ostenten o no el poder público y plasmando su intención en su declaración de principios y programa de acción, mismo que los ciudadanos podrán valorar para sufragar.

DÉCIMA SEGUNDA. En las elecciones celebradas el 2 de julio del 2000, el Partido Acción Nacional logro ganar la presidencia de la república, y la cual fue detentar durante 71 años por el Partido revolucionario Institucional.

DÉCIMA TERCERA. El Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo de carácter permanente y con personalidad jurídica propia, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento. Su estructura organizacional se compone permanentemente de órganos centrales y delegacionales complementándose solo durante el proceso electoral con órganos subdelegacionales y seccionales.

DÉCIMA CUARTA. Es importante que los organismos públicos que intervienen en las elecciones federales, sean imparciales, garanticen el derecho al voto ciudadano y sobre todo que sean instituciones que demuestren confiabilidad al electorado. Ya que esta es la única forma de cumplir con las funciones para las que fueron creados.

DÉCIMA QUINTA. No es lo mismo hablar de un pluripartidismo cuantitativo que de fortalecimiento de partidos políticos, en nuestro país existe un promedio de siete a diez partidos políticos por cada elección federal, por lo que podemos determinar que en la actualidad existe un pluripartidismo cuantitativo y no cualitativo.

DÉCIMA SEXTA. El principio de elección por representación proporcional es actualmente el principal elemento para hablar de un pluripartidismo cualitativo, ya que independientemente del número de partidos políticos que contiendan, estos se verán en la necesidad de aliarse con otros partidos que cuenten con mayor representatividad para poder acceder a un cargo legislativo y de tal forma que no puedan perder su registro como partido político nacional.

DÉCIMO SÉPTIMA. El principio de elección por representación proporcional no tiene cabida sin el principio de elección por mayoría relativa ni por su propia concepción ni tampoco desde la perspectiva de que el votante elige una opción por el candidato o el partido político y de no hacerlo inclinándose mas por el candidato esta coadyuvando en forma indirecta a que otro candidato salido de las listas de asignación del mismo partido político pudiera lograr acceder a un n cargo publico; siendo de esta forma solo el partido quien eligió internamente a su candidato para encabezar las asignaciones por representación proporcional por lo que, no intervino en forma directa el electorado, por lo tanto no se debe caer en que la cantidad de candidatos electos por mayoría relativa sea menor que por representación proporcional.

DÉCIMA OCTAVA. El electorado al emitir su sufragio es libre de tomar una decisión basándose ya sea solo en el candidato, únicamente en el partido político, o bien en ambos. Se dice incluso que en el mundo entero en donde existe elecciones libres, los votantes se inclinan mas por la persona y su imagen que logra impactar pero también es cierto que el candidato se elige en forma interna de acuerdo con los estatutos de cada partido político por lo que este ultimo sigue una parte importante dentro de la elección de los ciudadanos votantes.

DÉCIMA NOVENA. En las elecciones federales del año 2000 podemos establecer que los ciudadanos votaron principalmente por los partidos políticos ya que como lo podemos ver en la trigésima conclusión, por partido político se mantiene una clara semejanza en cuanto a cantidad de votos y porcentajes obtenidos por partidos esto es sin considerar las elecciones locales que hubo en algunas Entidades de la

Federación en que manifestó la tendencia por el candidato que postulaban pasando a otro termino el partido en si.

VIGÉSIMA. Un paso futuro aun tomando en cuenta que ya existen partidos que lo realizan es la democratización interna de partidos políticos como medio para avanzar en la democracia y en el fortalecimiento del régimen de partido políticos.

VIGÉSIMAPRIMERA. Otro elemento que puede fortalecer a los partidos políticos es la reglamentación de los debates públicos entre los candidatos de todos los partidos políticos y no solo de mayor afiliación ciudadana. Estamos de acuerdo en que si tenemos un promedio de ocho a diez partidos políticos conteniendo a la vez en una misma elección federal se torna complicado no solo en la practica sino también para establecerlo en la Ley; lo anterior nos da la razón si decimos que es alta la cantidad de partidos políticos que existe por elección federal, por lo que pensamos que no solo para los debates sino en general para hablar de una democracia mas participativa tendríamos que contar en nuestro país con limites máximo de partidos políticos que como tales estar registrados.

VIGÉSIMASEGUNDA. En las ultimas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales desaparece el registro condicionado de partidos políticos, este tipo de registro ha estado latente en las legislaciones electorales de los últimos años ya que es la segunda ocasión en que se regula y se deroga. Al respecto consideramos positivo para el fortalecimiento de partidos políticos el hecho de que no se vuelva a legislar al respecto, ya que con registro mínimos comparados con los que se necesita para obtener el registro definitivo en

forma directa, se podía obtener el registro condicionado al resultado de las elecciones federales y finalmente lograr el definitivo en forma indirecta.

VIGÉSIMATERCERA. Para obtener actualmente el registro definitivo uno de los requisitos de acuerdo con el artículo 24 del COFIPE es el de contar con tres mil afiliados por lo menos en diez entidades Federativas, o bien tener trescientos afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales, por lo que al cumplimiento con ello alguna agrupación política de filiación regional ya que es la tercera parte del país, podrá esta obtener su registro como partido político a nivel federal, por lo que proponemos se eleve esta cantidad así como el porcentaje de afiliados en el país al 2.5% del Padrón Electoral para que una organización pueda obtener su registro como partido político nacional y de esta forma frenar el alto incremento de registros que se llevan acabo en la temporada de elecciones.

VIGÉSIMACUARTA. Es importante exponer que con esta y con las anteriores conclusiones no se trata de desconocer a las minorías, sino que las identificamos como parte de un todo que es el país y así por ejemplo podemos señalar a las corrientes ideológicas internas que se manifiestan en todos los partidos no solo en los de mayor filiación ciudadana y precisasete por ello es que demandamos una mayor democratización interna de los partidos políticos con registro.

VIGÉSIMAQUINTA. Durante las pasadas elecciones federales en nuestro país, contendieron once partidos políticos con registro, uno de ellos en forma condicionada que es el Partido de la Sociedad Nacionalista (P.S.N.) quien finalmente obtuvo su registro y pudo participar en las pasadas elecciones pero que

perdió su registro por no alcanzar el porcentaje mínimo de 1.5% establecido, en el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales se les cancelo su registro el mismo año en que se celebraron las elecciones y de la misma forma le ocurre al Partido Alianza Social.

VIGÉSIMOSEXTA. En los resultados de las elecciones federales de 1997 existe una mayor consolidación de las tres principales fuerzas políticas del país ahora lo podemos sin lugar a dudas afirmar, y que en el orden en el que el Instituto federal Electoral los menciona son el P.A.N. (Partido Acción Nacional), P.R.I (Partido revolucionario Institucional) y P.R.D.(Partido de la Revolución Democrática). También es importante hacer referencia el hecho de que otros partidos no solo accedieron al poder vía las alianzas que pudieron realizar con los partidos antes mencionados.

VIGÉSIMASÉPTIMA. La Cámara de Diputados actualmente se integra en su mayoría por la alianza que efectuó el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, encontrándose en segundo lugar el Partido Revolucionario Institucional y finalmente se encuentra el Partido de la Revolución Democrática, como podemos percatarnos son tres los partidos políticos que predominan en la vida política mexicana.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. La observación Internacional de Elecciones. México. Ed. Porra, S.A. 1999. 165 pp.
- AGUIRRE, Pedro. Una reforma electoral para la democracia: argumentos para el consenso. México. Ed. Instituto de Estudios para la Transición Democrática. 1995. 154 pp.
- AGUIRRE VIZZUETT, Javier. Distrito Federal: organización jurídica y política. México. Ed. Porra, S.A. 1996. 211 pp.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Introducción a la Ciencia política. México. Ed. Harla. 1998. 263 pp.
- ARÉVALO, Oscar. Breve Diccionario Político. México. Ed. Catalogo de México. 1998. 142 pp.
- ARTEAGA NAVA, Elisur. Tratado de Derecho Constitucional. México. Ed. Oxford. 2001. 547 pp.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral. México. Ed. Porra, S.A. 1997. 273 pp.
- FAYA VIESCA, Jacinto. Leyes Federales y Congreso de la Unión. México. Ed. Diana. 1998. 146 pp.

- FUENTES DÍAZ, Vicente. Los Partidos Políticos en México. México. Ed. Porra, S.A. 1997. 117 pp.
- GONZÁLEZ AVELAR, Miguel. La suprema Corte y la Política. México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1999. 180 pp.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Estudios Político - Constitucionales. México. Ed. Porra, S.A. 1998. 369 pp.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. México. Ed. Porra, S.A. 1996. 696 pp.
- HERNÁNDEZ, Maria del Pilar. Temas Electorales. México. Ed. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 2001. 269 pp.
- MARTÍNEZ GIL, José de Jesús. Los Grupos de Presión y los Partidos Políticos en México. México. Ed. Porra, S.A. 1998. 521 pp.
- MORENO, Daniel. Clásicos de la Ciencias Políticas. México. Ed. Porra, S.A., 1996. 498 pp.
- OROZCO GÓMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. México. Ed. Porra, S.A. 1997. 271 pp.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. Derecho Político Electoral. México. Ed. Porra, S.A. 1998. 512 pp.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. México. Ed. Porra, S.A. 1997. 750 pp.

SERRA ROJAS, Andrés.

Ciencia Política. México. Ed. Porra, S.A. 1998. 798 pp.

SERRA ROJAS, Andrés.

Historia de las Ideas e Instituciones Políticas. México. Ed. Porra, S.A. 1997. 433 pp.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 123a. Ed. México, Editorial Porra, S.A. 1999, 133 pp.

CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. 1a Ed. México, Editorial Comisión Federal Electoral. 1987. 253

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. 3a Ed. México, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2000. 274 pp.

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. 2a Ed. México, Editorial Instituto Federal Electoral. México, D.F. 2000. 77 pp.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES. 1a Ed. México, Editorial Comisión Federal Electoral. 1978. 96 pp.